



**Naciones Unidas**

# **Informe del Consejo de Derechos Humanos**

**Décimo período de sesiones  
(2 a 27 de marzo de 2009)**

**11° período de sesiones  
(2 a 18 de junio de 2009)**

**Octavo período extraordinario de sesiones  
(28 de noviembre y 1° de diciembre de 2008)**

**Noveno período extraordinario de sesiones  
(9 y 12 de enero de 2009)**

**Décimo período extraordinario de sesiones  
(20 y 23 de febrero de 2009)**

**11° período extraordinario de sesiones  
(26 y 27 de mayo de 2009)**

**Asamblea General**

**Documentos Oficiales**

**Sexagésimo cuarto período de sesiones**

**Suplemento N° 53 (A/64/53)**



**Asamblea General**  
Documentos Oficiales  
Sexagésimo cuarto período de sesiones  
Suplemento N° 53 (A/64/53)

## **Informe del Consejo de Derechos Humanos**

**Décimo período de sesiones  
(2 a 27 de marzo de 2009)**

**11° período de sesiones  
(2 a 18 de junio de 2009)**

**Octavo período extraordinario de sesiones  
(28 de noviembre y 1° de diciembre de 2008)**

**Noveno período extraordinario de sesiones  
(9 y 12 de enero de 2009)**

**Décimo período extraordinario de sesiones  
(20 y 23 de febrero de 2009)**

**11° período extraordinario de sesiones  
(26 y 27 de mayo de 2009)**



Naciones Unidas - Nueva York, 2009

### Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

\*  
\*            \*

El presente volumen contiene las resoluciones, decisiones y declaraciones del Presidente aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos del 28 de noviembre de 2008 al 18 de junio de 2009, en sus períodos de sesiones décimo y 11º, y en sus períodos extraordinarios de sesiones octavo, noveno, décimo y 11º. Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo del 19 de junio al 11 de agosto de 2006 en su primer período de sesiones y sus períodos extraordinarios de sesiones primero y segundo figuran en el informe del Consejo a la Asamblea General, publicado como *Documentos Oficiales, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 53 (A/61/53)*. Las resoluciones, decisiones y declaraciones del Presidente aprobadas por el Consejo del 18 de septiembre de 2006 al 22 de junio de 2007 en sus períodos de sesiones segundo, tercero, cuarto y quinto, en su primera reunión de organización y en sus períodos extraordinarios de sesiones tercero y cuarto figuran en el informe del Consejo a la Asamblea General, publicado como *Documentos Oficiales, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 53 (A/62/53)*. Las resoluciones, decisiones y declaraciones del Presidente aprobadas por el Consejo del 10 de septiembre de 2007 al 24 de septiembre de 2008 en sus períodos de sesiones sexto, séptimo, octavo y noveno y en sus períodos extraordinarios de sesiones quinto, sexto y séptimo figuran en el informe del Consejo a la Asamblea General y su adición, publicados como *Documentos Oficiales, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 53 A (A/63/53 y Add.1)*.

## Índice

	<i>Página</i>
Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones del Presidente	iv
Introducción	1
Resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones décimo y 11° y en sus períodos extraordinarios de sesiones octavo, noveno y décimo, así como la declaración del Presidente aprobada por el Consejo en su décimo período de sesiones	2
I. Proyectos de resolución y decisión cuya aprobación o aplicación se recomienda a la Asamblea General	2
II. Décimo período de sesiones	29
A. Resoluciones	29
B. Decisiones	115
C. Declaraciones del Presidente	124
III. 11° período de sesiones	126
A. Resoluciones	126
B. Decisiones	157
IV. Octavo período extraordinario de sesiones	166
V. Noveno período extraordinario de sesiones	169
VI. Décimo período extraordinario de sesiones	173
VII. 11° período extraordinario de sesiones	177
Índice de temas tratados en las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos y las declaraciones del Presidente	181

## Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones del Presidente

### Resoluciones

N°	Título	Fecha de aprobación	Página
10/1.	Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales: seguimiento de la resolución 4/1 del Consejo de Derechos Humanos	25 de marzo de 2009	29
10/2.	Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores	25 de marzo de 2009	30
10/3.	Programa Mundial para la educación en derechos humanos	25 de marzo de 2009	34
10/4.	Los derechos humanos y el cambio climático	25 de marzo de 2009	36
10/5.	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	26 de marzo de 2009	37
10/6.	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	26 de marzo de 2009	40
10/7.	Derechos humanos de las personas con discapacidad: marcos nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad	26 de marzo de 2009	42
10/8.	Proyecto de directrices de las Naciones Unidas sobre la utilización apropiada y las condiciones del cuidado de los niños privados del medio familiar	26 de marzo de 2009	45
10/9.	La detención arbitraria	26 de marzo de 2009	45
10/10.	Desapariciones forzadas o involuntarias	26 de marzo de 2009	47
10/11.	La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	26 de marzo de 2009	51
10/12.	El derecho a la alimentación	26 de marzo de 2009	55
10/13.	Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad	26 de marzo de 2009	63
10/14.	Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos	26 de marzo de 2009	66
10/15.	La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	26 de marzo de 2009	69
10/16.	Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	26 de marzo de 2009	72
10/17.	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	26 de marzo de 2009	74
10/18.	Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado	26 de marzo de 2009	77
10/19.	Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques y operaciones militares israelíes en el territorio palestino ocupado	26 de marzo de 2009	81
10/20.	Derecho del pueblo palestino a la libre determinación	26 de marzo de 2009	83
10/21.	Seguimiento de la resolución S-9/1 del Consejo, sobre las graves violaciones de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, particularmente debido a los recientes ataques militares israelíes contra la Franja de Gaza ocupada	26 de marzo de 2009	84

<b>N°</b>	<b>Título</b>	<b>Fecha de aprobación</b>	<b>Página</b>
10/22.	La lucha contra la difamación de las religiones	26 de marzo de 2009	85
10/23.	Experto independiente en la esfera de los derechos culturales	26 de marzo de 2009	89
10/24.	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: la función y la responsabilidad del personal médico y otro personal de salud	27 de marzo de 2009	92
10/25.	La discriminación basada en la religión o las creencias y sus efectos en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales	27 de marzo de 2009	96
10/26.	Genética forense y derechos humanos	27 de marzo de 2009	99
10/27.	Situación de los derechos humanos en Myanmar	27 de marzo de 2009	101
10/28.	Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos	27 de marzo de 2009	105
10/29.	El Foro Social	27 de marzo de 2009	106
10/30.	Elaboración de normas complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	27 de marzo de 2009	109
10/31.	De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	27 de marzo de 2009	110
10/32.	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	27 de marzo de 2009	111
10/33.	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento	27 de marzo de 2009	113
11/1.	Grupo de Trabajo abierto sobre un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño para establecer un procedimiento de comunicaciones	17 de junio de 2009	126
11/2.	Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer	17 de junio de 2009	127
11/3.	La trata de personas, especialmente mujeres y niños	17 de junio de 2009	131
11/4.	Promoción del derecho de los pueblos a la paz	17 de junio de 2009	136
11/5.	Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	17 de junio de 2009	140
11/6.	El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos	17 de junio de 2009	146
11/7.	Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños	17 de junio de 2009	148
11/8.	La mortalidad y morbilidad materna prevenible y los derechos humanos	17 de junio de 2009	149
11/9.	Los derechos humanos de los migrantes en los centros de detención	18 de junio de 2009	151
11/10.	Situación de los derechos humanos en el Sudán	18 de junio de 2009	152

<b>N°</b>	<b>Título</b>	<b>Fecha de aprobación</b>	<b>Página</b>
11/11.	El sistema de procedimientos especiales	18 de junio de 2009	156
11/12.	Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban	18 de junio de 2009	157
S-8/1.	Situación de los derechos humanos en la zona oriental de la República Democrática del Congo	1° de diciembre de 2008	166
S-9/1.	Las graves violaciones de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, particularmente debido a los recientes ataques militares israelíes contra la Franja de Gaza ocupada	12 de enero de 2009	169
S-10/1.	Efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la realización universal y el goce efectivo de los derechos humanos	23 de febrero de 2009	173
S-11/1.	Asistencia a Sri Lanka en la promoción y protección de los derechos humanos	27 de mayo de 2009	177

### **Decisiones**

<b>N°</b>	<b>Título</b>	<b>Fecha de adopción</b>	<b>Página</b>
10/101.	Resultado del examen periódico universal: Botswana	18 de marzo de 2009	115
10/102.	Resultado del examen periódico universal: Bahamas	18 de marzo de 2009	116
10/103.	Resultado del examen periódico universal: Burundi	18 de marzo de 2009	116
10/104.	Resultado del examen periódico universal: Luxemburgo	18 de marzo de 2009	117
10/105.	Resultado del examen periódico universal: Barbados	18 de marzo de 2009	117
10/106.	Resultado del examen periódico universal: Montenegro	18 de marzo de 2009	118
10/107.	Resultado del examen periódico universal: Emiratos Árabes Unidos	19 de marzo de 2009	118
10/108.	Resultado del examen periódico universal: Liechtenstein	19 de marzo de 2009	119
10/109.	Resultado del examen periódico universal: Serbia	19 de marzo de 2009	119
10/110.	Resultado del examen periódico universal: Turkmenistán	19 de marzo de 2009	120
10/111.	Resultado del examen periódico universal: Burkina Faso	19 de marzo de 2009	120
10/112.	Resultado del examen periódico universal: Israel	20 de marzo de 2009	121
10/113.	Resultado del examen periódico universal: Cabo Verde	20 de marzo de 2009	121
10/114.	Resultado del examen periódico universal: Colombia	20 de marzo de 2009	122
10/115.	Resultado del examen periódico universal: Uzbekistán	20 de marzo de 2009	122
10/116.	Resultado del examen periódico universal: Tuvalu	20 de marzo de 2009	123
10/117.	Publicación de los informes preparados por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos	27 de marzo de 2009	123
11/101.	Resultado del examen periódico universal: Alemania	9 de junio de 2009	157
11/102.	Resultado del examen periódico universal: Djibouti	9 de junio de 2009	158
11/103.	Resultado del examen periódico universal: Canadá	9 de junio de 2009	158
11/104.	Resultado del examen periódico universal: Bangladesh	10 de junio de 2009	159
11/105.	Resultado del examen periódico universal: Federación de Rusia	10 de junio de 2009	159

<b>N°</b>	<b>Título</b>	<b>Fecha de adopción</b>	<b>Página</b>
11/106.	Resultado del examen periódico universal: Camerún	10 de junio de 2009	160
11/107.	Resultado del examen periódico universal: Cuba	10 de junio de 2009	160
11/108.	Resultado del examen periódico universal: Arabia Saudita	10 de junio de 2009	161
11/109.	Resultado del examen periódico universal: Senegal	11 de junio de 2009	161
11/110.	Resultado del examen periódico universal: China	11 de junio de 2009	162
11/111.	Resultado del examen periódico universal: Azerbaiyán	11 de junio de 2009	162
11/112.	Resultado del examen periódico universal: Nigeria	11 de junio de 2009	163
11/113.	Resultado del examen periódico universal: México	11 de junio de 2009	163
11/114.	Resultado del examen periódico universal: Mauricio	11 de junio de 2009	164
11/115.	Resultado del examen periódico universal: Jordania	12 de junio de 2009	164
11/116.	Resultado del examen periódico universal: Malasia	12 de junio de 2009	165
11/117.	Publicación de los informes del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas	18 de junio de 2009	165

#### **Declaraciones del Presidente**

<b>N°</b>	<b>Título</b>	<b>Fecha de adopción</b>	<b>Página</b>
PRST/10/1.	Informes del Comité Asesor	27 de marzo de 2009	124



## **Introducción**

1. El Consejo celebró su décimo período de sesiones del 2 al 27 de marzo de 2009 y su 11º período de sesiones del 2 al 18 de junio de 2009. La segunda reunión de organización se celebró el 19 de junio de 2009, de conformidad con el artículo 8 de su reglamento que figura en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo. El Consejo celebró su octavo período extraordinario de sesiones el 28 de noviembre y el 1º de diciembre de 2008, su noveno período extraordinario de sesiones el 9 y 12 de enero de 2009, su décimo período extraordinario de sesiones los días 20 y 23 de febrero de 2009 y su 11º período extraordinario de sesiones los días 26 y 27 de mayo de 2009.
2. Los informes del Consejo sobre cada uno de los períodos de sesiones mencionados se han publicado en los documentos A/HRC/10/29, A/HRC/11/37, A/HRC/S-8/2, A/HRC/S-9/2, A/HRC/S-10/2 y A/HRC/S-11/2.

**Resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones décimo y 11° y en sus períodos extraordinarios de sesiones octavo, noveno y décimo, así como la declaración del Presidente aprobada por el Consejo en su décimo período de sesiones**

**I. Proyectos de resolución y decisión cuya aprobación o aplicación se recomienda a la Asamblea General**

**11/7. Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, y celebrando el vigésimo aniversario de la Convención en 2009,

*Reafirmando también* todas las resoluciones aprobadas anteriormente sobre los derechos del niño por el Consejo, la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son las resoluciones del Consejo 7/29 de 28 de marzo de 2008, 9/13 de 24 de septiembre de 2008 y 10/8 de 26 de marzo de 2009 y la resolución 63/241 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2008,

*Considerando* que las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, que figuran en el anexo de la presente resolución, establecen pautas adecuadas de orientación política y práctica con el propósito de promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativos a la protección y el bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación,

1. *Acoge con satisfacción* la finalización de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños;
2. *Decide* someter las Directrices a la consideración de la Asamblea General con vista a que las apruebe en el 20° aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño.

*27.ª sesión  
17 de junio de 2009*

[Aprobada sin votación.]

## Anexo

# DIRECTRICES SOBRE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO DE LOS NIÑOS

## I. OBJETO

1. Las presentes Directrices tienen por objeto promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.

2. A la luz de esos instrumentos internacionales y teniendo en cuenta el creciente caudal de conocimientos y experiencias en esta esfera, las Directrices establecen unas pautas adecuadas de orientación política y práctica. Han sido concebidas para su amplia difusión entre todos los sectores que se ocupan directa o indirectamente de cuestiones relacionadas con el acogimiento alternativo y tienen como finalidad, en particular:

- a) Apoyar los esfuerzos encaminados a lograr que el niño permanezca bajo la guarda de su propia familia o que se reintegre a ella o, en su defecto, a encontrar otra solución apropiada y permanente, incluidas la adopción y la *kafala* del derecho islámico;
- b) Velar por que, mientras se buscan esas soluciones permanentes, o en los casos en que estas resulten inviables o contrarias al interés superior del niño, se determinen y adopten, en condiciones que promuevan el desarrollo integral y armonioso del niño, las modalidades más idóneas de acogimiento alternativo;
- c) Ayudar y alentar a los gobiernos a asumir más plenamente sus responsabilidades y obligaciones a este respecto, teniendo presentes las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada Estado; y
- d) Orientar las políticas, decisiones y actividades de todas las entidades que se ocupan de la protección social y el bienestar del niño, tanto en el sector público como en el privado, incluida la sociedad civil.

## II. PRINCIPIOS Y ORIENTACIONES GENERALES

### A. El niño y la familia

3. Al ser la familia el núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección de los niños, los esfuerzos deberían ir encaminados ante todo a lograr que el niño permanezca o vuelva a estar bajo la guarda de sus padres o, cuando proceda, de otros familiares cercanos. El Estado debería velar por que las familias tengan acceso a formas de apoyo en su función cuidadora.

4. Los niños y jóvenes deberían vivir en un entorno en el que se sientan apoyados, protegidos y cuidados y que promueva todo su potencial. Los niños total o parcialmente faltos del cuidado

parental se encuentran en una situación especial de riesgo de verse privados de la crianza que da ese entorno.

5. Cuando la propia familia del niño no puede, ni siquiera con un apoyo apropiado, proveer al debido cuidado del niño, o cuando lo abandona o renuncia a su guarda, el Estado es responsable de proteger los derechos del niño y de procurarle un acogimiento alternativo adecuado, con las entidades públicas locales competentes o las organizaciones debidamente habilitadas de la sociedad civil, o a través de ellas. Corresponde al Estado, por medio de sus autoridades competentes, velar por la supervisión de la seguridad, el bienestar y el desarrollo de todo niño en acogimiento alternativo y la revisión periódica de la idoneidad de la modalidad de acogimiento adoptada.

6. Todas las decisiones, iniciativas y soluciones comprendidas en el ámbito de aplicación de las presentes Directrices deberían adoptarse caso por caso a fin de garantizar principalmente la seguridad y protección del niño, y deben estar fundamentadas en el interés superior y los derechos del niño de que se trate, de conformidad con el principio de no discriminación y considerando debidamente la perspectiva de género. Deberían respetar plenamente el derecho del niño a ser oído y a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta de forma adecuada a su desarrollo evolutivo y sobre la base de su acceso a toda la información necesaria. Debería ponerse el máximo empeño en que la audiencia y el suministro de información se efectuaran en el idioma de preferencia del niño.

6 *bis*. Al aplicar las presentes Directrices, el interés superior del niño constituirá el criterio para determinar las medidas que hayan de adoptarse con relación a los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación que sean más idóneas para satisfacer sus necesidades y facilitar el ejercicio de sus derechos, atendiendo al desarrollo personal e integral de los derechos del niño en su entorno familiar, social y cultural y su condición de sujeto de derechos, en el momento de proceder a esa determinación y a más largo plazo. En el proceso de determinación se debería tener en cuenta, en particular, el derecho del niño a ser oído y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta según su edad y grado de madurez.

7. Los Estados deberían elaborar y aplicar, en el marco de su política general de desarrollo humano y social, atendiendo a la mejora de las modalidades existentes de acogimiento alternativo, políticas integrales de protección y bienestar del niño que recojan los principios enunciados en las presentes Directrices.

8. Como parte de los esfuerzos para evitar que los niños sean separados de sus padres, los Estados deberían velar por la adopción de medidas apropiadas y respetuosas de las particularidades culturales a fin de:

- a) Apoyar el cuidado prestado en entornos familiares cuya capacidad resulte limitada por factores como algún tipo de discapacidad, la drogodependencia y el alcoholismo, la discriminación contra familias indígenas o pertenecientes a una minoría, y la vida en regiones en las que se desarrolle un conflicto armado o que estén bajo ocupación extranjera;
- b) Atender al cuidado y protección apropiados de los niños vulnerables, como los niños víctimas de abusos y explotación, los niños abandonados, los niños que viven en la calle, los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños no acompañados y separados,

los niños internamente desplazados y los refugiados, los niños de trabajadores migratorios, los niños de solicitantes de asilo y los niños que viven con el VIH/SIDA o afectados por este u otras enfermedades graves.

9. Debería ponerse especial empeño en la lucha contra la discriminación basada en cualquier condición del niño o de los padres, en particular la pobreza, el origen étnico, la religión, el sexo, la discapacidad mental o física, la infección por el VIH/SIDA u otras enfermedades graves, tanto físicas como mentales, el nacimiento fuera del matrimonio, el estigma socioeconómico y todas las demás condiciones y circunstancias que pueden dar lugar a la renuncia a la patria potestad, al abandono del niño y/o a la remoción de su guarda.

## **B. Modalidades alternativas de acogimiento**

10. Todas las decisiones relativas al acogimiento alternativo del niño deberían tener plenamente en cuenta la conveniencia, en principio, de mantenerlo lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual, a fin de facilitar el contacto con su familia y la posible reintegración en ella y de minimizar el trastorno ocasionado a su vida educativa, cultural y social.

11. Las decisiones relativas a los niños en acogimiento alternativo, incluidos aquellos en acogimiento informal, deberían tener en cuenta la importancia de garantizar a los niños un hogar estable y de satisfacer su necesidad básica de un vínculo continuo y seguro con sus acogedores, siendo generalmente la permanencia un objetivo esencial.

12. El niño debe ser tratado en todo momento con dignidad y respeto y debe gozar de una protección efectiva contra el abuso, el descuido y toda forma de explotación, ya sea por parte de sus acogedores, de otros niños o de terceros, cualquiera que sea el entorno en que haya sido acogido.

13. La separación del niño de su propia familia debería considerarse como medida de último recurso y, en lo posible, ser temporal y por el menor tiempo posible. Las decisiones relativas a la remoción de la guarda han de revisarse periódicamente, y el regreso del niño a la guarda y cuidado de sus padres, una vez que se hayan resuelto o hayan desaparecido las causas que originaron la separación, debería responder al interés superior del niño, ateniéndose a los resultados de la evaluación prevista en el párrafo 48 *infra*.

14. La falta de medios económicos y materiales, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deberían constituir nunca la única justificación para separar un niño del cuidado de sus padres, para recibir a un niño en acogimiento alternativo o para impedir su reintegración en el medio familiar, sino que deberían considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado.

15. Se debe atender a la promoción y salvaguardia de todos los demás derechos especialmente pertinentes para la situación de los niños privados del cuidado parental, incluidos, entre otros, el acceso a la educación y a los servicios de salud y otros servicios básicos, el derecho a la identidad, la libertad de religión o de creencia, el uso de su idioma y la protección de los derechos patrimoniales y de sucesión.

16. Los hermanos que mantienen los vínculos fraternos en principio no deberían ser separados para confiarlos a distintos entornos de acogimiento alternativo, a menos que exista un riesgo

evidente de abuso u otra justificación que responda al interés superior del niño. En cualquier caso, habría que hacer todo lo posible para que los hermanos puedan mantener el contacto entre sí, a no ser que ello fuera contrario a sus deseos o intereses.

17. Reconociendo que, en casi todos los países, la mayoría de los niños carentes del cuidado parental son acogidos informalmente por parientes u otras personas, los Estados deberían tratar de establecer los medios apropiados, compatibles con las presentes Directrices, para velar por su bienestar y protección mientras se hallen bajo tales formas de acogimiento informal, respetando debidamente las diferencias y prácticas culturales, económicas, de género y religiosas que no estén en contradicción con los derechos ni el interés superior del niño.

18. Ningún niño debería quedar privado en ningún momento del apoyo y la protección de un tutor legal u otro adulto reconocido responsable o de una entidad pública competente.

19. El acogimiento alternativo no debería ejercerse nunca con el fin primordial de promover los objetivos políticos, religiosos o económicos de los acogedores.

20. El recurso al acogimiento residencial debería limitarse a los casos en que ese entorno fuera específicamente apropiado, necesario y constructivo para el niño interesado y redundase en favor de su interés superior.

21. De conformidad con la opinión predominante de los expertos, el acogimiento alternativo de los niños de corta edad, especialmente los de menos de 3 años, debería ejercerse en un ámbito familiar. Pueden admitirse excepciones a este principio para evitar la separación de los hermanos y en los casos en que el acogimiento tenga carácter de urgencia o sea por un tiempo prefijado y muy limitado, al finalizar el cual esté prevista la reinserción en la familia u otra solución apropiada de acogimiento a largo plazo.

22. Aunque se reconoce que los centros de acogimiento residencial y el acogimiento en familia son modalidades complementarias para atender las necesidades de los niños, donde siga habiendo grandes centros (instituciones) de acogimiento residencial convendría elaborar alternativas en el contexto de una estrategia global de desinstitucionalización, con fines y objetivos precisos, que permitan su progresiva eliminación. A estos efectos, los Estados deberían establecer estándares de acogimiento para garantizar la calidad y las condiciones propicias para el desarrollo del niño, como la atención individualizada y en pequeños grupos, y deberían evaluar los centros de acogida existentes con arreglo a esos estándares. Las decisiones concernientes al establecimiento o a la autorización de establecimiento de nuevos centros de acogimiento residencial, tanto públicos como privados, deberían tener plenamente en cuenta este objetivo y estrategia de desinstitucionalización.

### **Medidas para promover la aplicación**

23. Los Estados deberían asignar, en toda la medida de los recursos disponibles y, cuando proceda, en el marco de la cooperación para el desarrollo, recursos humanos y financieros para garantizar sin demora la aplicación óptima y progresiva de las presentes Directrices en sus territorios respectivos. Los Estados deberían facilitar la activa cooperación entre todas las autoridades competentes y la integración de las cuestiones del bienestar del niño y la familia en todos los ministerios directa o indirectamente interesados.

24. Los Estados son responsables de determinar la necesidad de cooperación internacional para la aplicación de las presentes Directrices, y de solicitarla. Tales solicitudes deberían estudiarse debidamente y recibir una respuesta favorable siempre que sea posible y apropiado.

La aplicación mejorada de las presentes Directrices debería figurar en los programas de cooperación para el desarrollo. Al prestar asistencia a un Estado, las entidades extranjeras deberían abstenerse de cualquier iniciativa incompatible con las presentes Directrices.

25. Nada de lo dispuesto en las presentes Directrices debería interpretarse en el sentido de alentar o aprobar estándares inferiores a los que puedan existir en determinados Estados, incluso en su legislación. Del mismo modo, se alienta a las autoridades competentes, a las organizaciones profesionales y a otras entidades a que elaboren directrices nacionales o propias de cada profesión que se inspiren en la letra y el espíritu de las presentes Directrices.

### III. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES

26. Las presentes Directrices se aplican al uso y las condiciones apropiadas del acogimiento alternativo formal de todas las personas menores de 18 años, a menos que conforme a la ley aplicable el niño alcance la mayoría de edad anteriormente. Las Directrices se aplican también a los entornos de acogimiento informal solo si así lo indican expresamente, habida cuenta de la importante función desempeñada por la familia extensa y la comunidad y las obligaciones que incumben a los Estados respecto de todos los niños privados del cuidado parental o de sus cuidadores legales o consuetudinarios, conforme a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño.

27. Los principios enunciados en las presentes Directrices también son aplicables, según convenga, a los jóvenes que ya se encuentran en acogimiento alternativo a la propia familia y que necesitan que se les siga brindando cuidado o apoyo durante un período transitorio después de haber alcanzado la mayoría de edad conforme al derecho aplicable.

28. A los efectos de las presentes Directrices, y sin perjuicio de las excepciones enunciadas, en particular, en el párrafo 29 *infra*, se aplicarán las definiciones siguientes:

- a) Niños privados del cuidado parental: todos los niños que durante la noche no estén al cuidado de uno de sus padres, por lo menos, cualesquiera que sean las razones y circunstancias de ese hecho. El niño privado del cuidado parental que se encuentre fuera de su país de residencia habitual o sea víctima de situaciones de emergencia podrá ser designado como:
  - i) "No acompañado", si no ha sido acogido por otro pariente o por un adulto que por ley o costumbre sea responsable de acogerlo; o
  - ii) "Separado", si ha sido separado de un anterior cuidador primario legal o consuetudinario, aunque pueda estar acompañado por otro pariente.
- b) Las modalidades de acogimiento alternativo son:
  - i) Acogimiento informal: toda solución privada adoptada en un entorno familiar, en virtud de la cual el cuidado del niño es asumido con carácter permanente o indefinido por parientes o allegados (acogimiento informal por familiares) o

por otras personas a título particular, por iniciativa del niño, de cualquiera de sus padres o de otra persona sin que esa solución haya sido ordenada por un órgano judicial o administrativo o por una entidad debidamente acreditada;

- ii) Acogimiento formal: todo acogimiento en un entorno familiar que haya sido ordenado por la autoridad judicial o un órgano administrativo competente y todo acogimiento en un entorno residencial, incluidos los centros de acogida privados, resultante o no de medidas judiciales o administrativas.
- c) Según el entorno en que se ejerza, el acogimiento alternativo puede ser:
- i) Acogimiento por familiares: acogimiento en el ámbito de la familia extensa del niño o con amigos íntimos de la familia conocidos del niño, de carácter formal o informal;
  - ii) Acogimiento en hogares de guarda: los supuestos en que una autoridad competente confía el niño a efectos de acogimiento alternativo al entorno doméstico de una familia distinta de su propia familia, que ha sido seleccionada, declarada idónea, aprobada y supervisada para ejercer ese acogimiento;
  - iii) Otras formas de acogida en un entorno familiar o similar;
  - iv) Acogimiento residencial: acogimiento ejercido en cualquier entorno colectivo no familiar, como los lugares seguros para la atención de emergencia, los centros de tránsito en casos de emergencia y todos los demás centros de acogimiento residencial a plazo corto y largo, incluidos los hogares funcionales;
  - v) Soluciones de alojamiento independiente y tutelado de niños.
- d) En cuanto a los responsables del acogimiento alternativo:
- i) Se entiende por "agencia" la entidad o el servicio público o privado que organiza el acogimiento alternativo de los niños;
  - ii) Se entiende por "centro de acogida" el establecimiento público o privado que ejerce el acogimiento residencial de niños.

29. No obstante, el acogimiento alternativo previsto en las presentes Directrices no abarca:

- a) Las personas menores de 18 años privadas de libertad por decisión de un órgano judicial o administrativo de resultados de haberseles imputado un acto punible, o de haber sido acusadas o reconocidas culpables de haberlo cometido, cuya situación se rige por las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.
- b) El acogimiento por los padres adoptivos desde el momento en que el niño haya sido puesto efectivamente bajo su custodia en cumplimiento de una resolución judicial

definitiva de adopción, a partir de cuyo momento, a los efectos de las presentes Directrices, se considera que el niño se encuentra bajo la guarda de sus padres. No obstante, las presentes Directrices se aplican al acogimiento preadoptivo o de prueba de un niño por sus eventuales padres adoptivos, en la medida en que sean compatibles con los requisitos que rigen ese tipo de acogimiento conforme a lo dispuesto en otros instrumentos internacionales pertinentes.

- c) Las modalidades informales por las cuales un niño permanece voluntariamente con parientes o amigos a efectos recreativos y por motivos no relacionados con la incapacidad o falta de voluntad general de los padres para cumplir los deberes que les incumben en relación con la guarda de su hijo.

30. Se insta asimismo a las autoridades competentes y a otras personas y entidades interesadas a que recurran a las presentes Directrices, en la medida que resulten aplicables, en internados, hospitales, centros de acogida de niños con alguna discapacidad mental o física u otras necesidades especiales, campamentos, el lugar de trabajo y otros lugares en los que se tenga la responsabilidad del cuidado de niños.

#### **IV. PREVENCIÓN DE LA NECESIDAD DE ACOGIMIENTO ALTERNATIVO**

##### **A. Promoción del cuidado parental**

31. Los Estados deberían aplicar políticas de apoyo a la familia para facilitar el cumplimiento de los deberes que incumben a esta en relación con el niño y promover el derecho del niño a mantener una relación con el padre y la madre. Estas políticas deberían afrontar las causas fundamentales del abandono de niños, la renuncia a su guarda y la separación de un niño de su familia garantizando, entre otras cosas, el ejercicio del derecho a la inscripción de los nacimientos en el Registro Civil, y el acceso a una vivienda adecuada y la atención primaria de la salud y a los servicios de educación y asistencia social, así como promoviendo medidas para luchar contra la pobreza, la discriminación, la marginación, la estigmatización, la violencia, los malos tratos y el abuso sexual de niños y la toxicomanía.

32. Los Estados deberían elaborar y aplicar políticas coherentes y mutuamente complementarias orientadas a la familia con objeto de promover y reforzar la capacidad de los padres para cumplir sus deberes de cuidado de sus hijos.

33. Los Estados deberían aplicar medidas eficaces para prevenir el abandono de niños, la renuncia a la guarda y la separación del niño de su familia. Las políticas y programas sociales deberían, en particular, dar a las familias los medios para adquirir la conciencia, las aptitudes, las capacidades y las herramientas que les permitan proveer debidamente a la protección, el cuidado y el desarrollo de sus hijos. Habría que hacer uso con ese fin de los recursos complementarios del Estado y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, los dirigentes religiosos y los medios de comunicación. Esas medidas de protección social deberían comprender lo siguiente:

- a) Servicios de mejora del medio familiar, como la educación parental, el fomento de relaciones positivas entre los padres y los hijos, las técnicas de solución de

conflictos, oportunidades de empleo y de generación de ingresos y, de ser necesario, asistencia social.

- b) Servicios de apoyo social, como servicios de guardería, mediación y conciliación, tratamiento de la toxicomanía, ayuda económica y servicios para los padres e hijos que sufren algún tipo de discapacidad. Esos servicios, preferiblemente de carácter integrado y no intrusivo, deberían ser accesibles directamente a nivel de la comunidad e involucrar activamente a las familias como participantes, mediante la combinación de sus recursos con los de la comunidad y el cuidador.
- c) Las políticas juveniles dirigidas a facultar a los jóvenes para hacer frente de una manera positiva a los desafíos de la vida cotidiana, en especial al decidir abandonar el hogar familiar, y a preparar a los futuros padres a adoptar decisiones fundamentadas con respecto a su salud sexual y reproductiva y a asumir sus responsabilidades a este respecto.

34. Deberían utilizarse diversos métodos y técnicas complementarios para el apoyo familiar, que variasen a lo largo del proceso de apoyo, tales como las visitas domiciliarias, las reuniones de grupo con otras familias, la presentación y discusión de casos y la asunción de compromisos por parte de la familia interesada. Su objetivo debería ser tanto facilitar las relaciones intrafamiliares como promover la integración de la familia dentro de su comunidad.

35. Se debería prestar una atención especial, de conformidad con la legislación interna, al establecimiento y promoción de servicios de apoyo y atención a los padres solteros y adolescentes y a sus hijos, nacidos o no fuera del matrimonio. Los Estados deberían velar por que los padres adolescentes conservasen todos los derechos inherentes a su doble condición de padres y niños, incluido el acceso a todos los servicios apropiados para su propio desarrollo, a los subsidios a que tienen derecho los padres y a sus derechos de sucesión. Deberían adoptarse medidas para garantizar la protección de las adolescentes embarazadas y la no interrupción de sus estudios. Habría que tratar además de aminorar el estigma que lleva aparejado el hecho de ser padre o madre soltero y adolescente.

36. Los hermanos que hayan perdido a sus padres o cuidadores y hayan optado por permanecer juntos en el hogar familiar deberían poder disponer de apoyo y servicios, en la medida en que el hermano mayor sea considerado capaz de actuar como cabeza de familia y esté dispuesto a ello. Los Estados deberían velar, en particular mediante el nombramiento de un tutor legal, un adulto reconocido responsable o, cuando proceda, una entidad pública legalmente habilitada para ejercer la tutela, conforme a lo dispuesto en el párrafo 18 *supra*, por que tales hogares gocen de una protección preceptiva contra todas las formas de explotación y abuso y de la supervisión y apoyo por parte de la comunidad local y sus servicios competentes, como los trabajadores sociales, con especial hincapié en los derechos del niño a la salud, la vivienda y la educación y sus derechos de sucesión. Habría que prestar especial atención a que ese cabeza de familia conservara todos los derechos inherentes a su condición de niño, comprendido el acceso a la educación y el esparcimiento, además de sus derechos como cabeza de familia.

37. Los Estados deberían ofrecer servicios de guardería, incluidas escuelas de jornada completa, y de cuidado temporal que permitan a los padres sobrellevar mejor sus responsabilidades generales para con la familia, incluidas las responsabilidades adicionales inherentes al cuidado de niños con necesidades especiales.

## **Prevención de la separación de la familia**

38. Deberían elaborarse y aplicarse sistemáticamente criterios adecuados basados en principios profesionales sólidos para evaluar la situación del niño y la familia, incluida la capacidad real y potencial de la familia para cuidar del niño en los casos en que la autoridad o la agencia competente tenga motivos fundados para pensar que el bienestar del niño se encuentra en peligro.

39. Las decisiones relativas a la remoción de la guarda o a la reintegración del niño en la familia deberían basarse en esta evaluación y ser adoptadas por profesionales calificados y capacitados, en nombre de la autoridad competente o con la autorización de esta, en plena consulta con todos los interesados y teniendo presente la necesidad de planificar el futuro del niño.

40. Se alienta a los Estados a adoptar medidas para la protección integral y la garantía de los derechos durante el período del embarazo, el nacimiento y la lactancia a fin de garantizar condiciones de dignidad e igualdad para el adecuado desarrollo del embarazo y el cuidado del niño. Por consiguiente, se deberían ofrecer programas de apoyo a los futuros padres, especialmente los padres adolescentes, que tengan dificultades para ejercer las funciones parentales. Tales programas deberían tener como finalidad dar a las madres y los padres la posibilidad de ejercer las funciones parentales en condiciones de dignidad y evitar que se vean inducidos a entregar la guarda de su hijo a causa de su vulnerabilidad.

41. Cuando un niño es abandonado o se renuncia a su guarda, los Estados deberían velar por que ello se realice en condiciones de confidencialidad y seguridad para el niño, respetando su derecho de acceso a la información sobre sus orígenes cuando corresponda y sea posible de conformidad con la legislación del Estado.

42. Los Estados deberían formular políticas claras para afrontar las situaciones en que un niño haya sido abandonado anónimamente, que indiquen si se ha de buscar a la familia y entregarle el niño, o decidir el acogimiento del niño en el entorno de la familia extensa, y cómo hacerlo. Esas políticas deberían también permitir que se decida sin demora si el niño puede ser entregado en acogimiento familiar permanente y organizar rápidamente tal modalidad de acogimiento.

43. Cuando uno de los progenitores o el tutor legal de un niño acuda a un centro o una agencia pública o privada con el deseo de renunciar permanentemente a la guarda del niño, el Estado debería velar por que la familia reciba el asesoramiento y apoyo social necesarios para alentarla a conservar la guarda del niño y hacerla posible. Si se fracasara en el intento, un asistente social u otro profesional debería realizar una evaluación para determinar si hay otros miembros de la familia que deseen asumir con carácter permanente la guarda y custodia del niño y si una solución de este tipo redundaría en favor del interés superior de este. Cuando esas soluciones no sean posibles o no redunden en beneficio del interés superior del niño, debería tratarse de encontrar en un plazo razonable una familia de acogida permanente.

44. Cuando uno de los progenitores o el cuidador de un niño acuda a un centro o una agencia pública o privada con el deseo de entregar al niño en acogimiento por un período breve o indefinido, el Estado debería velar por que dispongan del asesoramiento y apoyo social necesarios para alentarlos a continuar asumiendo la guarda del niño y hacerla posible. El niño

debería ser admitido en acogimiento alternativo solo cuando se hayan agotado esas opciones y existan razones aceptables y justificadas para entregarlo en acogimiento.

45. Se debería proporcionar formación específica a los maestros y otras personas que trabajan con niños para ayudarles a detectar las situaciones de abuso, descuido, explotación o riesgo de abandono y a señalar tales situaciones a los órganos competentes.

46. Toda decisión sobre la remoción de la guarda de un niño contra la voluntad de sus padres debe ser adoptada por la autoridad competente, de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables y estar sujeta a revisión judicial, garantizándose a los padres el derecho de recurso y el acceso a asistencia letrada.

47. Cuando el único o principal cuidador del niño pueda quedar privado de libertad a causa de su ingreso en prisión preventiva o de su condena a una pena de prisión, deberían dictarse en tales casos, siempre que sea posible y teniendo en cuenta el interés superior del niño, medidas de libertad provisional y penas no privativas de libertad. Los Estados deberían tener en cuenta el interés superior del niño al decidir retirar la custodia de un niño nacido en prisión o que vive en prisión con uno de sus progenitores. La retirada de la custodia de esos niños debería tratarse del mismo modo que otros casos de separación. Debería ponerse el máximo empeño en lograr que los niños que permanezcan bajo la custodia de sus padres se beneficien de un cuidado y protección adecuados, al tiempo que se garantiza su propia condición de individuos libres y su acceso a las actividades de la comunidad.

#### **B. Promoción de la reintegración en la familia**

48. Para preparar al niño y a la familia para su posible regreso a esta y para apoyar dicha reinserción, la situación del niño debería ser evaluada por una persona o un equipo debidamente designado que tenga acceso a asesoramiento multidisciplinario, en consulta con los distintos actores involucrados (el niño, la familia, el acogedor alternativo), a fin de decidir si la reintegración del niño en la familia es posible y redundante en favor del interés superior de este, qué medidas supondría y bajo la supervisión de quién.

49. Los objetivos de la reintegración y las tareas principales de la familia y el acogedor alternativo a este respecto deberían hacerse constar por escrito y ser acordadas por todos los interesados.

50. El organismo competente debería elaborar, apoyar y vigilar los contactos regulares y apropiados entre el niño y su familia específicamente a los efectos de la reintegración.

51. Una vez decidida, la reintegración del niño en su familia debería concebirse como un proceso gradual y supervisado, acompañado de medidas de seguimiento y apoyo que tengan en cuenta la edad del niño, sus necesidades y desarrollo evolutivo y la causa de la separación.

#### **V. BASES DE LA ACOGIDA**

52. Para atender a las necesidades específicas psicoemocionales, sociales y de otro tipo de cada niño carente del cuidado parental, los Estados deberían adoptar todas las medidas necesarias para establecer las condiciones legales, políticas y financieras que permitan ofrecer opciones de

acogimiento alternativo adecuadas, dando prioridad a las soluciones basadas en la familia y la comunidad.

53. Los Estados deberían velar por que haya una serie de opciones de acogimiento alternativo, compatibles con los principios generales de las presentes Directrices, para la acogida de emergencia y a plazo corto y largo.

54. Los Estados deberían velar por que todas las personas físicas y jurídicas participantes en el acogimiento alternativo de niños sean debidamente habilitadas para ello por las autoridades competentes y estén sujetas a la revisión y el control regulares de estas últimas de conformidad con las presentes Directrices. Con ese fin, dichas autoridades deberían elaborar criterios apropiados para la evaluación de la idoneidad profesional y ética de los acogedores y para su acreditación, control y supervisión.

55. Por lo que respecta a las opciones de acogimiento informal del niño, bien dentro de la familia extensa, o bien con amigos o terceros, los Estados, si corresponde, deberían alentar a esos acogedores a que notifiquen la acogida a las autoridades competentes a fin de que tanto ellos como el niño puedan recibir cualquier ayuda financiera y de otro tipo que contribuya a promover el bienestar y la protección del niño. Cuando sea posible y apropiado, los Estados deberían alentar y autorizar a los acogedores informales, con el consentimiento del niño interesado y de sus padres, a que formalicen el acogimiento una vez transcurrido un plazo adecuado, en la medida en que el acogimiento haya redundado hasta la fecha en favor del interés superior del niño y se espere que continúe en un futuro previsible.

## **VI. DETERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE ACOGIMIENTO MÁS ADECUADA**

56. La toma de decisiones sobre un acogimiento alternativo que responda al interés superior del niño debería formar parte de un procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo adecuado y reconocido, con garantías jurídicas, incluida, cuando corresponda, la asistencia letrada del niño en cualquier proceso judicial. Debería basarse en una evaluación, planificación y revisión rigurosas, por medio de estructuras y mecanismos establecidos, y realizarse caso por caso, por profesionales debidamente calificados en un equipo multidisciplinario siempre que sea posible. Debería suponer la plena consulta del niño en todas las fases del proceso, de forma adecuada a su desarrollo evolutivo, y de sus padres o tutores legales. A estos efectos, se debería proporcionar a todos los interesados la información necesaria para basar su opinión. Los Estados deberían poner el máximo empeño en proporcionar recursos y cauces adecuados para la formación y el reconocimiento de los profesionales encargados de determinar la mejor modalidad de acogimiento, a fin de facilitar el cumplimiento de estas disposiciones.

57. La evaluación debería ejecutarse pronta, minuciosa y cuidadosamente. Debería tener en cuenta la seguridad y el bienestar inmediatos del niño, así como su cuidado y desarrollo a más largo plazo, y debería abarcar las características personales y de desarrollo del niño, sus antecedentes étnicos, culturales, lingüísticos y religiosos, el entorno familiar y social, el historial médico y cualesquiera otras necesidades especiales.

58. El primer informe y las revisiones consiguientes deberían utilizarse como herramientas esenciales para las decisiones de planificación desde el momento de su aceptación por las

autoridades competentes en adelante, con miras, en particular, a evitar toda perturbación indebida y decisiones contradictorias.

59. Deberían evitarse los cambios frecuentes del entorno de acogimiento, que son perjudiciales para el desarrollo del niño y su aptitud para crear vínculos. Los acogimientos a corto plazo deberían tener como finalidad permitir la adopción de una solución permanente apropiada. Debería garantizarse sin demora la permanencia de la acogida del niño por medio de la reintegración en su familia nuclear o extensa o, si esto no fuera posible, en un entorno familiar alternativo estable o, de ser aplicable el párrafo 20 *supra*, mediante un acogimiento residencial apropiado y estable.

60. La planificación del acogimiento y de la permanencia debería llevarse a cabo lo antes posible, idealmente antes de que el niño sea recibido en acogimiento, teniendo en cuenta las ventajas e inconvenientes inmediatos y a más largo plazo de cada opción examinada, y debería comprender propuestas a corto y largo plazo.

61. La planificación del acogimiento y de la permanencia debería basarse principalmente en la naturaleza y la calidad de los vínculos del niño con su familia, la capacidad de la familia para salvaguardar el bienestar y el desarrollo armonioso del niño, la necesidad o el deseo del niño de sentirse parte de una familia, la conveniencia de que el niño no salga del ámbito de su comunidad o su país, sus antecedentes culturales, lingüísticos y religiosos y sus relaciones con sus hermanos, a fin de evitar separarlos.

62. El plan debería especificar claramente, entre otras cosas, los objetivos del acogimiento y las medidas para conseguirlos.

63. El niño y sus padres o tutores legales deberían ser plenamente informados de las opciones de acogimiento alternativo disponibles, de las consecuencias de cada opción y de sus derechos y obligaciones a este respecto.

64. En toda la medida de lo posible, la preparación, ejecución y evaluación de las medidas de protección del niño se deberían llevar a cabo con la participación de sus padres o tutores legales y la de sus guardadores y cuidadores familiares potenciales, tomando debidamente en consideración las necesidades particulares, creencias y deseos especiales del niño. A petición del niño, sus padres o tutores legales, en todo proceso de toma de decisiones podrá oírse también a otras personas importantes en la vida del niño, a discreción de la autoridad competente.

65. Los Estados deberían velar por que todo niño cuyo acogimiento alternativo haya sido resuelto por un tribunal judicial o cuasi judicial debidamente constituido o por un órgano administrativo u otro órgano competente, así como sus padres u otras personas que ejerzan las funciones parentales, tengan la posibilidad de ejercitar ante un tribunal de justicia su oposición a la resolución de acogimiento adoptada, sean informados de su derecho a ejercitar tal oposición y reciban asistencia para ello.

66. Los Estados deberían garantizar el derecho de todo niño en acogimiento temporal a la revisión periódica y minuciosa -preferiblemente cada tres meses por lo menos- de la idoneidad del cuidado y tratamiento que se le da, teniendo en cuenta sobre todo su desarrollo personal y cualquier variación de sus necesidades, los cambios en su entorno familiar y si, en vista de lo anterior, la modalidad de acogimiento sigue siendo necesaria y adecuada. La revisión debería

estar a cargo de personas debidamente calificadas y habilitadas e implicar plenamente al niño y a todas las personas importantes en su vida.

67. El niño debería estar preparado para todo cambio del entorno de acogimiento resultante de los procesos de planificación y revisión.

## **VII. PROVISIÓN DEL ACOGIMIENTO ALTERNATIVO**

### **A. Políticas**

68. Corresponde al Estado o al nivel apropiado de gobierno garantizar la elaboración y aplicación de políticas coordinadas en relación con el acogimiento formal e informal de todos los niños sin cuidado parental. Esas políticas deberían basarse en información fidedigna y datos estadísticos. Deberían definir el proceso para determinar quién debe asumir la responsabilidad por el niño, teniendo en cuenta el papel de los padres o principales cuidadores de este en su protección, cuidado y desarrollo. Se presume, salvo prueba en contrario, que la responsabilidad corresponde a los padres o principales cuidadores del niño.

69. Todas las entidades públicas que intervienen en la remisión de los casos de los niños sin cuidado parental y en la prestación de asistencia a estos, en cooperación con la sociedad civil, deberían adoptar políticas y procedimientos que favorezcan el intercambio y consulta constante entre las agencias y los individuos a fin de velar por la eficacia del cuidado, el apoyo a la reinserción y la protección de esos niños. La ubicación y/o estructura de la agencia encargada de la supervisión del acogimiento alternativo deberían asegurar la máxima accesibilidad para quienes necesiten sus servicios.

70. Debería dedicarse especial atención a la calidad del cuidado alternativo prestado, tanto en acogimiento residencial como familiar, en particular con respecto a las aptitudes profesionales, la selección, la formación y la supervisión de los acogedores. Su papel y funciones deberían definirse claramente y distinguirse de las de los padres o tutores del niño.

71. En cada país, las autoridades competentes deberían redactar un documento en el que se enunciaran los derechos de los niños en acogimiento alternativo de conformidad con las presentes Directrices. Los niños en acogimiento alternativo deberían poder comprender plenamente las normas, reglamentos y objetivos del entorno de acogida y los derechos y obligaciones que les incumben en este.

72. La provisión de acogimiento alternativo en cualquiera de sus modalidades debería formalizarse en declaración por escrito en que consten los fines y objetivos del proveedor del servicio y la naturaleza de sus responsabilidades con relación al niño, que han de ser acordes con las normas establecidas por la Convención sobre los Derechos del Niño, las presentes Directrices y la ley aplicable. Todos los proveedores de servicios de acogimiento alternativo deberían haber sido declarados idóneos o habilitados de conformidad con las disposiciones legales.

73. Se debería establecer un marco normativo para que la remisión o la admisión de un niño en un entorno de acogimiento alternativo se atenga a un procedimiento estándar.

74. Las prácticas religiosas y culturales en materia de acogimiento alternativo, incluidas las relativas a las perspectivas de género, se deberían respetar y promover en la medida en que

conste que son compatibles con los derechos y el interés superior del niño. El procedimiento para examinar si deberían promoverse tales prácticas debería ser ampliamente participativo y contar con intervención de los dirigentes culturales y religiosos interesados, los profesionales y los cuidadores de niños privados de la atención parental, los padres y otros interesados, así como los propios niños.

## **1. Acogimiento informal**

75. Con objeto de que las condiciones de acogida en el acogimiento informal por familias o personas sean apropiadas, los Estados deberían reconocer la función desempeñada por ese tipo de acogimiento y adoptar medidas adecuadas para que se ejerza de forma óptima sobre la base de una evaluación de los entornos particulares que pueden necesitar especial asistencia o supervisión.

76. Cuando corresponda, las autoridades competentes deberían alentar a los acogedores informales a que notifiquen la modalidad de acogimiento y procurar que tengan acceso a todos los servicios y medios disponibles que puedan ayudarles a cumplir su obligación de cuidado y protección del niño.

77. El Estado debería reconocer la responsabilidad *de facto* de los acogedores informales del niño.

78. Los Estados deberían elaborar medidas especiales apropiadas a fin de proteger a los niños en acogimiento informal contra el abuso, el descuido, el trabajo infantil y toda forma de explotación, con particular atención al acogimiento informal ejercido por personas sin vínculo familiar, por familiares no conocidos previamente por el niño o lejos del lugar de residencia habitual del niño.

## **2. Condiciones generales aplicables a todas las modalidades de acogimiento alternativo formal**

79. El traslado de un niño a un entorno de acogimiento alternativo debería efectuarse con la máxima sensibilidad y de una manera adaptada al niño, en particular con la intervención de personal especialmente formado y, en principio, no uniformado.

80. Cuando un niño haya sido recibido en acogimiento alternativo, se debería fomentar y facilitar, en bien de la protección y el interés superior del niño, el contacto con su familia y con otras personas cercanas, como amigos, vecinos y acogedores anteriores. El niño debería tener acceso a información sobre la situación de los miembros de su familia si no mantiene contacto con ellos.

81. Los Estados deberían prestar una atención especial a que los niños que se encuentren en acogimiento alternativo a causa de la prisión u hospitalización prolongada de sus padres tengan la oportunidad de mantener contacto con ellos y recibir el apoyo psicológico y la asistencia necesarios a este respecto.

82. Los acogedores deberían velar por que los niños que tienen a su cargo reciban una alimentación sana y nutritiva en cantidad suficiente según los hábitos alimentarios locales y las

normas alimentarias correspondientes y de acuerdo con las creencias religiosas del niño. Cuando sea necesario se aportarán también los suplementos nutricionales apropiados.

83. Los acogedores deberían promover la salud de los niños que tengan a su cargo y tomar disposiciones para proporcionarles atención médica, orientación y apoyo cuando sea necesario.

84. Los niños deberían tener acceso a la enseñanza escolar y extraescolar y a la formación profesional, en ejercicio de sus derechos y, hasta donde sea posible, en centros educativos de la comunidad local.

85. Los acogedores deberían velar por el respeto del derecho de los niños, incluidos los niños con discapacidades, que viven con el VIH/SIDA o afectados por este o que tengan otras necesidades especiales, a desarrollarse mediante el juego y las actividades de esparcimiento y por que se creen oportunidades para tales actividades en el entorno de acogimiento y fuera de él. Deberían fomentarse y facilitarse los contactos con los niños y otras personas de la comunidad local.

86. Las necesidades específicas de seguridad, salud, nutrición, desarrollo y otras necesidades de los lactantes y los niños de corta de edad, incluidos aquellos con necesidades especiales, deberían ser atendidas en todos los entornos de acogida, incluida la necesidad de vinculación permanente a un acogedor determinado.

87. Debería permitirse que los niños satisfagan las necesidades de su vida religiosa y espiritual, en particular recibiendo visitas de un representante calificado de su religión, y que decidan libremente participar o no en los oficios religiosos y en la educación u orientación religiosa. Debería respetarse la religión del niño y no se debería alentar ni persuadir a ningún niño para que cambie su religión o creencias durante el período de acogimiento.

88. Todos los adultos que tengan niños a su cargo deberían respetar y promover el derecho a la intimidad, que comprende también disponer de medios apropiados para satisfacer sus necesidades sanitarias y de higiene, respetando las diferencias y la interacción entre los géneros, y de un lugar adecuado, seguro y accesible para guardar sus efectos personales.

89. Los acogedores deberían comprender la importancia de su función en el desarrollo de unas relaciones positivas, seguras y formativas con los niños, y estar en condiciones de cumplirla.

90. El alojamiento en todos los entornos de acogimiento alternativo debería cumplir los requisitos de salud y seguridad.

91. Los Estados, por medio de sus autoridades competentes, deberían velar por que el alojamiento de los niños en acogimiento alternativo, y la supervisión de esas modalidades de acogimiento, permitan la protección efectiva de los niños contra los abusos. Es preciso prestar una atención especial a la edad y el grado de madurez y de vulnerabilidad de cada niño al determinar la modalidad de convivencia que más le convenga. Las medidas encaminadas a proteger a los niños en acogimiento deberían ser conformes a la ley y no deberían implicar limitaciones poco razonables de su libertad y comportamiento en comparación con los niños de edad similar en su comunidad.

92. Todos los entornos de acogimiento alternativo deberían ofrecer una protección adecuada a los niños contra el secuestro, el tráfico, la venta y cualquier otra forma de explotación. Las consiguientes limitaciones de su libertad y comportamiento deberían ser solo las estrictamente necesarias para garantizar su protección efectiva contra tales actos.

93. Todos los acogedores deberían fomentar en los niños y jóvenes la toma de decisiones con conocimiento de causa, teniendo en cuenta los riesgos aceptables y la edad del niño, y según su desarrollo evolutivo.

94. Los Estados, las agencias y los centros de acogida, las escuelas y otros servicios comunitarios deberían adoptar medidas apropiadas para que los niños en acogimiento alternativo no sean estigmatizados durante el período de acogida o después. En este sentido, se debería procurar reducir lo más posible la posibilidad de que el niño sea identificado como un menor que está siendo cuidado en un entorno de acogimiento alternativo.

95. Todas las medidas disciplinarias y de control del comportamiento que constituyan tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las medidas de aislamiento e incomunicación o cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental del niño, deben quedar prohibidas estrictamente de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos. Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para impedir tales prácticas y garantizar su punibilidad conforme a derecho. Nunca debería imponerse como sanción restringir los contactos del niño con los miembros de su familia y con otras personas de importancia especial para él.

96. No se debería autorizar el uso de la fuerza ni de medidas de coerción de cualquier tipo a menos que tales medidas sean estrictamente necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológica del niño o de otras personas y se apliquen de conformidad con la ley y de manera razonable y proporcionada y respetando los derechos fundamentales del niño. La coerción mediante drogas y medicación debería basarse en las necesidades terapéuticas y no se debería emplear nunca sin la evaluación y prescripción de un especialista.

97. Los niños acogidos deberían tener acceso a una persona de confianza en cuya absoluta reserva pudieran confiar. Esa persona tendría que ser designada por la autoridad competente con el acuerdo del niño interesado. El niño debería ser informado de que las normas éticas o jurídicas pueden requerir en determinadas circunstancias la violación de la confidencialidad.

98. Los niños acogidos deberían tener acceso a un mecanismo conocido, eficaz e imparcial mediante el cual puedan notificar sus quejas o inquietudes con respecto al trato que se les dispensa o las condiciones de acogida. Esos mecanismos deberían comprender, en particular, la audiencia inicial y la respuesta, la aplicación y audiencias ulteriores. Deberían participar en este proceso jóvenes con experiencia del acogimiento y habría que atribuir la debida importancia a sus opiniones. La conducción de ese proceso debería estar a cargo de personas competentes capacitadas para trabajar con niños y jóvenes.

99. Para promover en el niño el sentido de la propia identidad, debería llevarse, con la participación de este, un diario de vida que contenga la información relativa a cada etapa de la vida del niño, junto con las fotografías, los objetos personales y los recuerdos correspondientes, para que el niño pudiera disponer de él durante toda su vida.

## **B. Asunción de la responsabilidad legal por el niño**

100. En las situaciones en que los padres del niño estén ausentes o sean incapaces de tomar diariamente decisiones que respondan al interés superior del niño, y en que la autoridad judicial o un órgano administrativo competente haya ordenado o autorizado que este sea entregado en acogimiento alternativo, la persona o entidad competente que haya sido designada debería ser investida con el derecho y la responsabilidad legal de adoptar tales decisiones en lugar de los padres, siempre con previa audiencia del niño. Los Estados deberían velar por el establecimiento de un mecanismo encargado de designar a esa persona o entidad.

101. Esa responsabilidad legal debería ser atribuida por las autoridades competentes y supervisada directamente por ellas o por medio de entidades formalmente acreditadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales. La responsabilidad por los actos de la persona o entidad interesada debería recaer en el órgano otorgante.

102. Quienes ejerzan esa responsabilidad legal deberían ser personas de buena reputación, con un buen conocimiento de los problemas que afectan a la infancia, la aptitud para trabajar directamente con niños y una buena comprensión de las necesidades culturales y especiales de los niños que se les hayan de confiar. Deberían recibir la formación y el apoyo profesional pertinentes a este respecto. Deberían estar en condiciones de adoptar decisiones imparciales e independientes que respondan al interés superior de los niños interesados y que promuevan y salvaguarden el bienestar de cada niño.

103. La función y las responsabilidades específicas de la persona o entidad designada deberían consistir, en particular, en lo siguiente:

- a) Velar por la protección de los derechos del niño y, en especial por que el niño cuente con el cuidado, el alojamiento, la atención de salud, las oportunidades de desarrollo, el apoyo psicosocial, la educación y el apoyo lingüístico apropiados;
- b) Velar por que el niño tenga acceso a representación legal y otro tipo de asistencia si fuera necesario, por que el niño sea oído, de modo que sus opiniones sean tenidas en cuenta por las autoridades encargadas de la toma de decisiones, y por que el niño sea informado y asesorado sobre sus derechos;
- c) Contribuir a la determinación de una solución estable que responda al interés superior del niño;
- d) Servir de enlace entre el niño y las diversas organizaciones que pueden prestar servicios a este;
- e) Asistir al niño en la búsqueda de sus familiares;
- f) Velar por que, si se lleva a cabo la repatriación o la reagrupación familiar, ello redunde en favor del interés superior del niño;
- g) Ayudar al niño a mantenerse en contacto con su familia, cuando proceda.

## **1. Agencias y centros encargados del acogimiento formal**

104. Debería establecerse en la legislación que todas las agencias y centros de acogida deben ser inscritos en el registro y habilitados para desempeñar sus actividades por los servicios de asistencia social u otra autoridad competente, y que el incumplimiento de esas disposiciones legales constituye un delito castigado por la ley. La habilitación debería ser otorgada por las autoridades competentes y revisada periódicamente por estas con arreglo a criterios estándar que comprendan, como mínimo, los objetivos de la agencia o el centro, su funcionamiento, la contratación y aptitudes del personal, las condiciones de acogida, la gestión y los recursos financieros.

105. Todas las agencias y centros de acogida deberían formular por escrito sus criterios teóricos y prácticos de actuación compatibles con las presentes Directrices, describiendo sus objetivos, políticas, métodos y normas para la contratación, vigilancia, supervisión y evaluación de cuidadores calificados e idóneos para lograr el cumplimiento de esos objetivos.

106. Todas las agencias y centros de acogida deberían elaborar un código de conducta del personal, compatible con las presentes Directrices, que defina la función de cada profesional y de los cuidadores en particular e incluya procedimientos claros de presentación de informes sobre las denuncias de conducta impropia por parte de cualquier miembro del equipo.

107. Las formas de financiación de la acogida no deberían ser nunca de tal índole que alentarán el acogimiento innecesario de un niño o la prolongación de su permanencia en una modalidad de acogimiento organizada o ejercida por una agencia o un centro de acogida.

108. Se debería llevar un registro completo y actualizado de la prestación de servicios de acogimiento alternativo, que incluya los expedientes detallados de todos los niños acogidos, el personal empleado y las transacciones financieras.

109. Los expedientes de los niños acogidos deberían ser completos, actualizados, confidenciales y seguros, e incluir información sobre su ingreso y salida y sobre la forma, contenido y circunstancias de la entrega en acogimiento de cada niño, además de los correspondientes documentos de identidad y otras señas personales. En el expediente del niño debería hacerse constar la información sobre su familia, así como incluir los informes basados en las evaluaciones periódicas. Este expediente debería acompañar al niño durante todo el período de acogimiento alternativo y ser consultado por los profesionales debidamente habilitados encargados en cada momento de su cuidado.

110. Los mencionados expedientes deberían estar a disposición del niño, así como de sus padres o tutores, dentro de los límites del derecho a la intimidad y confidencialidad del niño, según proceda. Antes, durante y después de la consulta del expediente se debería proporcionar el asesoramiento pertinente.

111. Todos los servicios de acogimiento alternativo deberían tener una política clara de respeto a la confidencialidad de la información sobre cada niño, que todos los cuidadores deberían conocer y cumplir.

112. Como buena práctica, todas las agencias y centros de acogida deberían velar sistemáticamente por que, antes de su contratación, los cuidadores y otro personal en contacto

directo con los niños fueran objeto de una evaluación completa y apropiada de su idoneidad para trabajar con niños.

113. Las condiciones laborales, incluida la remuneración, de los cuidadores contratados por las agencias y centros de acogida deberían ser tales que fomentaran al máximo su motivación, satisfacción y continuidad en el trabajo, y por tanto su disposición para cumplir su función de la forma más apropiada y eficaz.

114. Se debería brindar a todos los cuidadores capacitación sobre los derechos de los niños sin cuidado parental y sobre la vulnerabilidad especial de los niños que se encuentran en situaciones particularmente difíciles, como el acogimiento de emergencia y el acogimiento fuera de su zona de residencia habitual. Se debería concienciar también a los cuidadores respecto de las cuestiones culturales, sociales, de género y religiosas. Los Estados también deberían proporcionar recursos suficientes y cauces apropiados para el reconocimiento de esos profesionales con objeto de favorecer la aplicación de estas disposiciones.

115. Debería impartirse capacitación a todo el personal empleado por las agencias y los centros de acogida sobre cómo hacer frente a los comportamientos problemáticos, incluidas las técnicas de solución de conflictos y los medios para prevenir los actos de los niños que puedan causar daños a sí mismos o a terceros.

116. Las agencias y los centros de acogida deberían velar por que, si corresponde, los cuidadores estén preparados para atender a los niños con necesidades especiales, principalmente aquellos que viven con el VIH/SIDA o padecen otras enfermedades físicas o mentales crónicas, y los niños con discapacidades físicas o mentales.

## **2. Acogimiento en hogares de guarda**

117. La autoridad o agencia competente debería concebir un sistema, y formar en consecuencia al personal interesado, para evaluar las necesidades del niño y cotejarlas con las aptitudes y recursos de los potenciales hogares de guarda y preparar a todos los interesados para el acogimiento.

118. Debería establecerse en cada localidad un grupo de guardadores familiares acreditados que puedan proporcionar al niño cuidado y protección sin romper los vínculos con la familia, la comunidad y el grupo cultural.

119. Deberían crearse servicios especiales de preparación, apoyo y asesoramiento para los guardadores familiares a los que estos puedan recurrir a intervalos regulares antes, durante y después del acogimiento.

120. Los guardadores deberían tener la oportunidad de hacer oír su opinión e influir en la política de las agencias de acogimiento familiar y otros sistemas que se ocupan de los niños privados de la atención parental.

121. Se debería fomentar la creación de asociaciones de guardadores familiares que puedan prestarse recíprocamente un importante apoyo y contribuir al desarrollo de la práctica y la política.

### **C. Acogimiento residencial**

122. Los centros de acogimiento residencial deberían ser pequeños y estar organizados en función de los derechos y las necesidades del niño, en un entorno lo más semejante posible al de una familia o un grupo reducido. Su objetivo debería ser, en general, dar temporalmente acogida al niño y contribuir activamente a su reintegración familiar o, si ello no fuere posible, lograr su acogimiento estable en un entorno familiar alternativo, incluso mediante la adopción o la *kafala* del derecho islámico, cuando proceda.

123. Se deberían adoptar medidas para que, cuando sea necesario o apropiado, un niño que solo necesite protección y acogimiento alternativo pueda ser alojado separadamente de los niños que estén sujetos al sistema de justicia penal.

124. La autoridad local o nacional competente debería establecer procedimientos rigurosos de selección para que el ingreso en esos centros solo se efectúe en los casos apropiados.

125. Los Estados deberían velar por que los entornos de acogimiento residencial dispongan de cuidadores suficientes para que el niño reciba una atención personalizada y, si corresponde, para dar al niño la oportunidad de crear vínculos con un cuidador determinado. Los cuidadores también deberían estar distribuidos en el entorno de acogimiento de tal modo que se alcancen efectivamente sus fines y objetivos y se logre la protección del niño.

126. Las leyes, políticas y reglamentos deberían prohibir el reclutamiento y la solicitud de niños por agencias, centros de acogida o individuos para su acogimiento residencial.

### **D. Inspección y control**

127. Las agencias y centros de acogida y los profesionales que intervienen en la provisión de cuidado deberían ser responsables ante una autoridad pública determinada, que debería velar, entre otras cosas, por que se efectuaran inspecciones frecuentes, en particular visitas tanto programadas como no anunciadas, que comprendiesen la observación del personal y los niños y entrevistas con ellos.

128. En todo cuanto sea posible y apropiado, las funciones de inspección deberían incluir un componente de capacitación y fomento de la capacidad de los cuidadores.

129. Los Estados deberían ser alentados a establecer un mecanismo de control independiente, teniendo debidamente en cuenta los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). El mecanismo de control debería ser fácilmente accesible a los niños, sus padres y los responsables de los niños sin cuidado parental. Las funciones del mecanismo de control deberían consistir, entre otras cosas, en:

- a) Oír en condiciones de absoluta reserva a los niños sujetos a cualquier modalidad de acogimiento alternativo mediante visitas a los entornos de acogida en que viven y realizar investigaciones sobre cualquier supuesta violación de los derechos del niño en esos entornos, en virtud de denuncia o por iniciativa propia;
- b) Recomendar a las autoridades competentes las políticas adecuadas con miras a mejorar el trato de los niños privados del cuidado parental y velar por que esté en

consonancia con las principales conclusiones de los estudios sobre protección, salud, desarrollo y cuidado del niño;

- c) Presentar propuestas y hacer observaciones sobre proyectos de ley;
- d) Contribuir de manera independiente al proceso de presentación de informes en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluidos los informes periódicos de los Estados partes al Comité de los Derechos del Niño, en lo referente a la aplicación de las presentes Directrices.

### **E. Asistencia para la reinserción social**

130. Las agencias y los centros de acogida deberían aplicar unas políticas claras y ejecutar los procedimientos acordados relativos a la conclusión programada o no de su trabajo con los niños con objeto de velar por la reinserción social o el seguimiento adecuados. Durante todo el período de acogida, dichas agencias y centros deberían fijarse sistemáticamente como objetivo la preparación del niño para asumir su independencia e integrarse plenamente en la comunidad, en particular su preparación para la vida cotidiana y el trato social, que se fomenta mediante la participación en la vida de la comunidad local.

131. El proceso de transición del acogimiento a la reinserción social debería tener en cuenta el género, la edad, el grado de madurez y las circunstancias particulares del niño y comprender orientación y apoyo, en especial para evitar la explotación. Se debería alentar a los niños cuyo acogimiento llegue a su fin a que participen en la planificación de su reinserción social. Los niños con necesidades especiales, como discapacidades, deberían poder acogerse a un sistema de asistencia apropiado, que entre otras cosas les permita eludir una institucionalización innecesaria. Debería alentarse a los sectores público y privado, entre otras cosas, mediante incentivos, a emplear a niños de diferentes servicios de acogida, especialmente niños con necesidades especiales.

132. Habría que tratar especialmente de asignar a cada niño, siempre que fuera posible, un especialista que pueda facilitar su independencia al cesar su acogimiento.

133. La reinserción social debería prepararse lo más pronto posible en el entorno de acogida y, en cualquier caso, mucho antes de que el niño lo abandone.

134. Deberían ofrecerse oportunidades de educación y formación profesional continua, como parte de la preparación para la vida cotidiana de los jóvenes que se apresten a abandonar su entorno de acogida a fin de ayudarles a lograr la independencia económica y a generar sus propios ingresos.

135. También se debería proporcionar a los jóvenes cuyo acogimiento llegue a su fin y durante su reinserción social acceso a los servicios sociales, jurídicos y de salud y una asistencia financiera adecuada.

## **VIII. EL ACOGIMIENTO ALTERNATIVO DE NIÑOS FUERA DE SU PAÍS DE RESIDENCIA HABITUAL**

### **A. Acogimiento de un niño en el extranjero**

136. Las presentes Directrices deberían aplicarse a todas las entidades públicas y privadas y a todas las personas que intervienen en la organización de la acogida de un niño en un país distinto del de su residencia habitual, ya sea para tratamiento médico, acogida transitoria, atención temporal o cualquier otro motivo.

137. Los Estados interesados deberían velar por que se encomiende a un órgano designado la determinación de las normas específicas que deben cumplirse en lo referente, en particular, a los criterios de selección de los cuidadores en el país de acogida y la calidad del acogimiento y su seguimiento, así como la supervisión y el control del funcionamiento de esos sistemas.

138. Para velar por la cooperación internacional y la protección del niño en esas situaciones se alienta a los Estados a que ratifiquen el Convenio de La Haya relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, de 19 de octubre de 1996, o se adhieran a él.

### **B. Acogimiento de un niño que ya se encuentra en el extranjero**

139. Las presentes Directrices, así como otras normas internacionales pertinentes, deberían aplicarse a todas las entidades públicas y privadas y a todas las personas que intervienen en la organización de la acogida de un niño que la necesite mientras se encuentra en un país distinto del de su residencia habitual, sea cual fuere el motivo.

140. Los niños no acompañados o separados que ya se encuentran en el extranjero deberían gozar en principio del mismo nivel de protección y cuidado que los niños nacionales del país de que se trate.

141. Al determinar el tipo de acogimiento apropiado, debería tenerse en cuenta, caso por caso, la diversidad y disparidad de los niños no acompañados o separados, como su origen étnico y migratorio o su diversidad cultural y religiosa.

142. Los niños no acompañados o separados, incluidos los que llegan a un país de un modo irregular, no deberían ser privados en principio de su libertad por el mero hecho de haber incumplido cualquier disposición legal por la que se rijan la entrada y estancia en el territorio.

143. Los niños víctimas de la trata no deberían ser mantenidos en detención policial ni sancionados penalmente por su participación bajo coacción en actividades ilícitas.

144. Se insta enérgicamente a los Estados a que, tan pronto como un niño no acompañado haya sido identificado, nombren un tutor o, de ser necesario, otorguen su guarda a una organización responsable de su acogida y bienestar para que acompañen al niño durante todo el proceso de determinación de su situación y de toma de decisiones.

145. En cuanto se haya asumido la guarda de un niño no acompañado o separado, se hará todo lo que sea razonable para localizar a su familia y restablecer los lazos familiares, siempre que ello redunde en el interés superior del niño y no ponga en peligro a las personas interesadas.

146. Para contribuir a la planificación del futuro de un niño no acompañado o separado de la manera que mejor ampare sus derechos, el Estado relacionado con el caso y sus servicios sociales deberían hacer todo lo que sea razonable para obtener documentación e información a fin de realizar una evaluación de la situación de riesgo en que se encuentra el niño y las condiciones sociales y familiares en su país de residencia habitual.

147. Los niños no acompañados o separados no deben ser devueltos a su país de residencia habitual:

- a) Si, después de la evaluación de la seguridad y los riesgos, hay motivos para creer que la seguridad y protección del niño están en peligro;
- b) A menos que, antes del retorno, un cuidador idóneo, como uno de sus progenitores, un pariente, otro cuidador adulto, una agencia oficial o una agencia o un centro de acogida habilitados del país de origen haya aceptado y pueda asumir la responsabilidad por el niño y brindarle la protección y el cuidado adecuados;
- c) Si, por otras razones, ello no responde al interés superior del niño, según la evaluación de las autoridades competentes.

148. Teniendo presentes esos objetivos, se debería promover, reforzar y mejorar la cooperación entre Estados, regiones, autoridades locales y asociaciones de la sociedad civil.

149. Debería preverse la intervención efectiva de los servicios consulares o, en su defecto, de los representantes legales del país de origen, cuando ello responda al interés superior del niño y no ponga a este o a su familia en peligro.

150. Los responsables del bienestar de un niño no acompañado o separado deberían facilitar con regularidad la comunicación entre el niño y su familia, salvo cuando ello sea contrario a los deseos del niño o claramente no responda a su interés superior.

151. El acogimiento preadoptivo o la *kafala* del derecho islámico no deberían considerarse una opción inicial idónea para un niño no acompañado o separado. Se alienta a los Estados a que tomen en consideración esta opción solo cuando se hayan agotado todas las posibilidades de determinar el lugar donde se encuentran sus padres, su familia extensa o sus cuidadores habituales.

## **IX. EL ACOGIMIENTO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA**

### **A. Aplicación de las Directrices**

152. Las presentes Directrices deberían seguir aplicándose en situaciones de emergencia resultantes de desastres naturales o causados por el hombre, incluidos los conflictos armados con o sin carácter internacional y la ocupación extranjera. Se encarece a las personas y entidades que

deseen trabajar en favor de los niños privados del cuidado parental en situaciones de emergencia que actúen de conformidad con las presentes Directrices.

153. En tales circunstancias, el Estado o las autoridades *de facto* de la región de que se trate, la comunidad internacional y todas las agencias locales, nacionales, extranjeras e internacionales que presten o se propongan prestar servicios orientados a los niños deberían prestar una atención especial:

- a) A que todas las entidades y personas que se ocupen de atender a los niños no acompañados o separados tengan la experiencia, la formación, la pericia y la preparación suficientes para hacerlo de una forma apropiada;
- b) A que se promueva, según sea necesario, el acogimiento familiar temporal y a largo plazo;
- c) A que se recurra al acogimiento residencial solo como medida transitoria hasta que se disponga de un sistema de acogimiento en familia;
- d) A que se prohíba el establecimiento de nuevos centros residenciales organizados para la acogida simultánea de grandes grupos de niños con carácter permanente o a largo plazo;
- e) A que se impidan los desplazamientos internacionales de niños, excepto en las circunstancias descritas en el párrafo 159 *infra*;
- f) A que la cooperación en las actuaciones de localización de la familia y reintegración al medio familiar sea obligatoria.

### **Prevención de la separación**

154. Las organizaciones y autoridades deberían poner el máximo empeño en prevenir la separación de los niños de sus padres o cuidadores primarios, a menos que así lo exija el interés superior del niño, y en velar por que sus actos no fomenten inadvertidamente la separación familiar mediante el ofrecimiento de servicios y prestaciones únicamente a los niños y no a las familias.

155. Para prevenir la separación por iniciativa de los padres u otros cuidadores primarios del niño se debería:

- a) Velar por que todos los hogares dispongan de alimentos y suministros médicos básicos y otros servicios, incluida la educación;
- b) Limitar el desarrollo de las opciones de acogimiento residencial y restringir su uso a aquellas situaciones en que sea absolutamente necesario.

### **B. Modalidades de acogimiento**

156. Se debería apoyar a las comunidades para que desempeñen un papel activo en el control y la solución de los problemas de cuidado y protección de los niños en el contexto local.

157. Debería alentarse el acogimiento del niño en la propia comunidad, en particular el acogimiento familiar, ya que propicia la continuidad de su socialización y desarrollo.

158. Como los niños no acompañados o separados pueden correr un mayor riesgo de abuso y explotación, para velar por su protección deberían preverse un control y un apoyo específico a sus cuidadores.

159. Los niños en situaciones de emergencia no deberían ser trasladados a un país distinto del de su residencia habitual a efectos de acogimiento alternativo excepto de manera transitoria por razones imperiosas de salud, médicas o de seguridad. En ese caso, la acogida debería tener lugar lo más cerca posible del hogar del niño, quien debería estar acompañado por uno de sus padres o un cuidador conocido del niño, y debería establecerse un plan claro de retorno.

160. En caso de que la reintegración en la familia resultara imposible en un plazo adecuado o se considerase contraria al interés superior del niño, deberían estudiarse soluciones estables y definitivas, como la *kafala* del derecho islámico o la adopción, o en su defecto otras opciones a largo plazo, como el acogimiento en un hogar de guarda o un acogimiento residencial apropiado, incluidos los hogares funcionales y otras modalidades de alojamiento tutelados.

### **C. Localización de la familia y reintegración en el medio familiar**

161. La identificación e inscripción en un registro de los niños no acompañados o separados, y la expedición de documentos para ellos, constituyen una prioridad en cualquier situación de emergencia y deberían efectuarse lo más rápidamente posible.

162. Las actividades referentes a la inscripción de los niños en el registro deberían ser realizadas por las autoridades del Estado y las entidades expresamente encargadas de esta tarea y con experiencia al respecto, o bajo su supervisión directa.

163. Debería respetarse el carácter confidencial de la información reunida y habría que establecer sistemas para la transmisión y el almacenamiento seguros de la información. La información solo debería ser compartida entre las agencias debidamente habilitadas a los efectos de la localización de la familia, la reintegración en esta y el acogimiento en medio familiar.

164. Todos los participantes en la localización de los miembros de la familia o los cuidadores primarios legales o consuetudinarios deberían actuar en el marco de un sistema coordinado, en el que se utilicen, siempre que sea posible, formularios normalizados y procedimientos mutuamente compatibles. Deberían velar por que sus actuaciones no pusieran en peligro al niño ni a terceros interesados.

165. Debe verificarse en cada caso la validez de las relaciones y la confirmación de la voluntad de reagrupación familiar del niño y los miembros de su familia. No debería adoptarse ninguna medida que pueda dificultar la eventual reintegración en la familia, como adopción, cambio de nombre o traslado a lugares alejados de la probable ubicación de la familia, hasta que se hayan agotado todos los intentos de búsqueda.

166. Se debería dejar constancia en un archivo seguro y protegido de cualquier medida de acogimiento de un niño a fin de facilitar el reagrupamiento familiar en el futuro.

## **11/117. Publicación de los informes del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas**

En su 28ª sesión, celebrada el 18 de junio de 2009, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente y presentarlo con carácter de urgencia a la Asamblea General para su aplicación:

*"Teniendo en cuenta* las resoluciones de la Asamblea General 60/251 de 15 de marzo de 2006 y 62/219 de 22 de diciembre de 2007, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 de 18 de junio de 2007 y 8/1 de 18 de junio de 2008, la decisión 9/103 del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, y las declaraciones del Presidente PRST/8/1 de 24 de septiembre de 2008 y PRST/9/2, de 9 de abril de 2008,

*Subrayando* que el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos aprobó los informes sobre el examen de 32 Estados Miembros en sus períodos de sesiones cuarto y quinto,

*Preocupado* por el hecho de que 13 de los informes aprobados por el Grupo de Trabajo en su cuarto período de sesiones no fueron publicados como documentos oficiales de las Naciones Unidas en los seis idiomas oficiales antes de que el Consejo los examinara y aprobara en su 11º período de sesiones, y de que siguen atrasados el procesamiento y la publicación de dos de los informes aprobados por el Grupo de Trabajo en su quinto período de sesiones,

*Recordando* la importancia del multilingüismo en la labor de las Naciones Unidas y la necesidad de que se publiquen todos los informes del Grupo de Trabajo en todos los idiomas oficiales de la Organización,

1. *Decide* que todos los informes aprobados por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal en sus períodos de sesiones cuarto y quinto y la información adicional presentada por los Estados examinados antes de la aprobación del resultado por el Consejo se publiquen como documentos oficiales en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas antes del 12º período de sesiones del Consejo, y pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias a tal efecto;

2. *Recuerda* que el Grupo de Trabajo debe esforzarse por respetar en sus informes el límite máximo de palabras establecido en el anexo de la declaración 9/2 del Presidente, teniendo presente que el Grupo de Trabajo está facultado para decidir sobre la aprobación de los informes que excepcionalmente excedan de esos límites máximos de palabras;

3. *Decide* que todos los informes aprobados por el Grupo de Trabajo se publicarán puntualmente como documentos oficiales en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas antes de su examen por el Consejo y pide al Secretario General que se asegure de que se preste el apoyo necesario para ello."

28.ª sesión  
18 de junio de 2009

[Adoptada sin votación.]

## II. Décimo período de sesiones

### A. RESOLUCIONES

#### **10/1. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales: seguimiento de la resolución 4/1 del Consejo de Derechos Humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiándose* por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados, entre otros instrumentos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Consciente* de los hechos recientes importantes y de las dificultades que se siguen experimentando en la labor de promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel nacional, regional e internacional,

*Reafirmando* su resolución 4/1, de 23 de marzo de 2007, y recordando las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar la resolución 4/1 del Consejo a fin de mejorar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;
2. *Acoge con satisfacción* el aumento del número de Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y recuerda a los Estados partes las obligaciones que han asumido en virtud del Pacto;
3. *Toma nota con interés* de la aprobación por la Asamblea General del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con ocasión del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como uno de los instrumentos importantes destinados a fortalecer la protección de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el mundo;
4. *Invita* a todos los Estados partes a que participen en la ceremonia de apertura a la firma del Protocolo Facultativo, que tendrá lugar en Nueva York el 24 de septiembre de 2009, durante la jornada de firma y depósito de instrumentos de ratificación o adhesión de 2009, y a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo, o de adherirse a él, con vistas a su pronta entrada en vigor;
5. *Observa con interés* la labor que realiza el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído en virtud del Pacto, y en ese contexto, toma nota de la reciente aprobación por el Comité de la Observación general N° 19 sobre el derecho a la seguridad social y las Directrices revisadas sobre los documentos específicos que deben presentar los Estados partes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

6. *Observa también con interés* la labor que realizan otros órganos de tratados y procedimientos especiales pertinentes, en el marco de sus mandatos respectivos, para la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales;

7. *Expresa* su reconocimiento por las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular las que consisten en facilitar la cooperación en el marco de su mandato, fortalecer sus conocimientos temáticos al respecto en los planos nacional y regional, y dedicar especial atención a cuestiones como la protección jurídica de los derechos económicos, sociales y culturales;

8. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado, a los órganos de tratados y a los procedimientos especiales del Consejo, así como a otros órganos y mecanismos, organismos especializados o programas pertinentes de las Naciones Unidas, a que, en el marco de sus respectivos mandatos, prosigan sus esfuerzos para promover el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el mundo, e intensifiquen su cooperación en ese sentido;

9. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre la cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales (A/HRC/7/58 y A/HRC/10/46), presentados al Consejo en cumplimiento de su resolución 4/1;

10. *Pide* a la Alta Comisionada que siga preparando y presentando al Consejo un informe anual sobre la cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales en relación con el tema 3 de la agenda;

11. *Decide* seguir ocupándose de este asunto.

41.ª sesión  
25 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

## **10/2. Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los tratados internacionales pertinentes, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño y en particular sus artículos 3, 37, 39 y 40,

*Teniendo presentes* las otras numerosas reglas y normas internacionales en materia de administración de justicia, en particular la justicia de menores, con inclusión de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores ("Reglas de Beijing"), adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil ("Directrices de Riad") y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, adoptadas por la Asamblea en sus resoluciones 45/112 y 45/113, de 14 de

diciembre de 1990, y las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, adoptadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 2005/20, de 22 de julio de 2005,

*Recordando* todas las resoluciones del Consejo, la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social que guardan relación con la cuestión, en particular la resolución 7/29 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2008, la resolución 2004/43 de la Comisión, de 19 de abril de 2004, las resoluciones de la Asamblea General 62/158, de 18 de diciembre de 2007, y 63/241, de 24 de diciembre de 2008, y la resolución 2007/23 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2007,

*Observando con interés* la aprobación por el Comité de Derechos Humanos de la Observación general N° 32 sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia (CCPR/C/GC/32), y la aprobación por el Comité de los Derechos del Niño de la Observación general N° 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores (CRC/CGC/10),

*Reconociendo* los esfuerzos realizados por el Secretario General para mejorar la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la administración de justicia, el estado de derecho y la justicia de menores, en particular su informe sobre el fortalecimiento del apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho (A/61/636), sus notas orientativas en relación con un enfoque de las Naciones Unidas sobre la asistencia en materia de estado de derecho y sobre un enfoque de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores,

*Observando con interés* la labor pertinente de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en materia de administración de justicia,

*Observando con satisfacción* la labor del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, que comprenden el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Comité de los Derechos del Niño y varias organizaciones no gubernamentales, en particular su coordinación en la prestación de asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores, así como la participación activa de la sociedad civil en su labor respectiva,

*Consciente* de la importancia de velar por que se respeten el estado de derecho y los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos, como una contribución fundamental a la consolidación de la paz y la justicia,

*Reafirmando* que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial, la independencia de los abogados y la integridad del sistema judicial son requisitos indispensables para proteger los derechos humanos y garantizar que no haya discriminación en la administración de justicia,

*Consciente* de la necesidad de mantenerse alerta ante la situación específica de los niños, los adolescentes y las mujeres en la administración de justicia, en particular mientras están

privados de libertad, y su vulnerabilidad a diversas formas de violencia, vejación, injusticia y humillación,

*Reafirmando* que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en todas las decisiones concernientes a la privación de libertad y, en particular, que solo se debe privar de libertad a los niños y menores como medida de último recurso y por el más breve período posible, en especial antes del juicio, y la necesidad de velar por que, en la mayor medida posible, todo niño privado de libertad esté separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño,

*Recordando* que el interés superior del niño también debe ser una consideración primordial al examinar la cuestión de si los hijos de madres presas deberían estar con su madre en la cárcel, y durante cuánto tiempo, y haciendo hincapié en la responsabilidad del Estado de ocuparse adecuadamente de las mujeres encarceladas y sus hijos,

1. *Acoge con beneplácito* el último informe del Secretario General presentado al Consejo sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores (A/HRC/4/102);
2. *Reafirma* la importancia de la aplicación plena y efectiva en la administración de justicia de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;
3. *Insta* a los Estados Miembros a que no escatimen esfuerzos para establecer mecanismos y procedimientos legislativos, judiciales, sociales, educativos y de otra índole eficaces, y a que asignen los recursos necesarios para lograr la plena aplicación de esas normas, y los invita a tomar en consideración la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia, en el procedimiento del examen periódico universal;
4. *Invita* a los gobiernos a que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios para la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos, e invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;
5. *Subraya* la necesidad especial de crear capacidad a nivel nacional en la esfera de la administración de justicia, en particular para establecer y mantener sociedades estables y el estado de derecho en las situaciones posteriores a conflictos, reformando el poder judicial, la policía y el sistema penitenciario, así como la justicia de menores;
6. *Invita* a los gobiernos a que impartan a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales, agentes de policía e inmigración y otros profesionales que actúan en la esfera de la administración de justicia, incluido el personal de las misiones internacionales sobre el terreno una formación sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores que abarque la lucha contra el racismo, las cuestiones multiculturales y de género y los derechos del niño;
7. *Reconoce* que todo niño o adolescente en conflicto con la ley debe ser tratado de manera acorde con sus derechos, su dignidad y sus necesidades, de conformidad con el derecho

internacional, en particular las normas internacionales en materia de derechos humanos en la administración de justicia, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que respeten estrictamente los principios y disposiciones de la Convención y mejoren la información sobre la situación de la justicia de menores;

8. *Observa* la preocupación del Comité de los Derechos del Niño por el hecho de que en todas las regiones del mundo y en todos los ordenamientos jurídicos las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño relativas a la administración de la justicia de menores en muchos casos no se incorporan en la legislación o en la práctica nacional, y acoge con satisfacción el hecho de que el Comité formule recomendaciones concretas con respecto al mejoramiento de los sistemas nacionales de justicia de menores, en particular la aplicación de la legislación sobre justicia de menores;

9. *Alienta* a los Estados que aún no hubieran integrado las cuestiones relativas a los niños en sus medidas generales en apoyo del estado de derecho a que lo hagan, y elaboren y apliquen una política global de justicia de menores para prevenir y tratar la delincuencia juvenil y encaminada a promover, entre otras cosas, la utilización de medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia reparadora, y asegurar el respeto del principio de que la privación de libertad debe contemplarse solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y asimismo evitar, siempre que sea posible, la prisión preventiva de un niño;

10. *Destaca* la importancia de incluir en las políticas de justicia de menores estrategias de rehabilitación y reintegración de los menores infractores, en particular mediante programas de educación que les permitan asumir una función constructiva en la sociedad;

11. *Insta* a los Estados a que velen por que en virtud de su legislación y en la práctica no se pueda imponer la pena capital o de cadena perpetua sin posibilidad de puesta en libertad por los delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad;

12. *Invita* a los gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que dediquen más atención a la cuestión de las mujeres y las niñas que se encuentran en la cárcel, incluida la cuestión de los hijos de mujeres en la cárcel, con miras a identificar y tratar los aspectos y dificultades del problema específicos de su condición femenina;

13. *Hace hincapié* en que, cuando se dicte condena o se decida sobre medidas preventivas aplicables a una mujer embarazada o a una persona que sea la única o la principal encargada del cuidado de un niño, se ha de dar prioridad a las medidas no privativas de la libertad, teniendo en cuenta la gravedad del delito y el interés superior del niño;

14. *Acoge con satisfacción* las importantes actividades del Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la esfera de la administración de justicia, en particular la justicia de menores, e invita a los Estados a que soliciten beneficiarse del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores que proporcionan los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, a fin de reforzar las capacidades e

infraestructuras nacionales en el ámbito de la administración de justicia, en particular la justicia de menores;

15. *Exhorta* a los procedimientos especiales pertinentes del Consejo a que presten especial atención a las cuestiones relativas a la protección eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia, en especial la justicia de menores, y a que, siempre que proceda, formulen recomendaciones concretas al respecto, incluidas propuestas de medidas en el marco de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

16. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que refuerce los servicios de asesoramiento y asistencia técnica relativos al fomento de la capacidad nacional en la esfera de la administración de justicia, en particular la justicia de menores, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la Declaración de Nairobi sobre el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en la administración de justicia, aprobada en la novena conferencia internacional del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales, el 24 de octubre de 2008;

17. *Exhorta* al Secretario General y a la Alta Comisionada a que fortalezcan aún más la coordinación a nivel de todo el sistema en esta esfera, en particular mediante la prestación de asistencia a las instituciones nacionales de derechos humanos para aplicar la Declaración de Nairobi y mediante la prestación de mayor apoyo al Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil en su labor de responder favorablemente a peticiones de asistencia técnica en materia de justicia de menores;

18. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo en su 13º período de sesiones un informe sobre la evolución reciente de la situación, los problemas y las buenas prácticas referentes a los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores, y sobre las condiciones de las mujeres y los niños detenidos, así como sobre las actividades realizadas por el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto;

19. *Pide* a la Alta Comisionada que informe al Consejo en su 13º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

41.ª sesión  
25 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

### **10/3. Programa Mundial para la educación en derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 43/128, de 8 de diciembre de 1988, por la que la Asamblea lanzó la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos; 59/113 A, de 10 de diciembre de 2004, 59/113 B, de 14 de julio de 2005, y 60/251, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, que el Consejo de

Derechos Humanos promovería la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos, así como la resolución 2005/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y la resolución 2006/19 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 24 de agosto de 2006, relativas al Programa Mundial para la educación en derechos humanos, estructurado en fases consecutivas, y al Plan de Acción para su primera etapa (2005-2007),

*Recordando también* las resoluciones del Consejo 6/9, de 28 de septiembre de 2007, sobre el desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, y 6/24, de 28 de septiembre de 2007, por la que el Consejo prolongó hasta diciembre de 2009 la primera etapa del Programa Mundial, centrada en los sistemas de enseñanza primaria y secundaria,

*Tomando nota* de los párrafos 49 a 51 del Plan de Acción para la primera etapa del Programa Mundial, según los cuales, al concluir la primera etapa, los Estados Miembros deberán preparar sus informes nacionales de evaluación, teniendo en cuenta los avances realizados en diversas esferas, como por ejemplo los marcos jurídicos y las políticas, los planes de estudio, los procesos e instrumentos de enseñanza y de aprendizaje, la revisión de libros de texto, la capacitación de maestros y el mejoramiento del entorno escolar, y presentar sus informes nacionales finales de evaluación al Comité Coordinador interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la educación en derechos humanos en el sistema escolar, por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el Programa Mundial para la educación en derechos humanos (A/HRC/9/4);

2. *Pide* a la Alta Comisionada que consulte a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el posible elemento central, desde el punto de vista del sector o la esfera temática tomados como objetivo, de la segunda etapa del Programa Mundial, que se iniciará el 1º de enero de 2010, y que presente al Consejo, en su 12º período de sesiones, un informe sobre esas consultas;

3. *Alienta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que empiecen a tomar medidas para preparar, con la asistencia de organizaciones internacionales y regionales, así como de actores de la sociedad civil, sus informes nacionales de evaluación sobre la primera etapa, que se presentarán al Comité Coordinador interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la educación en derechos humanos en el sistema escolar a principios de 2010;

4. *Decide* considerar esta cuestión en su 12º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

41.ª sesión  
25 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

#### **10/4. Los derechos humanos y el cambio climático**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiándose* por la Carta de las Naciones Unidas y *reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

*Reafirmando* la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y los objetivos y principios de esta, y acogiendo con satisfacción las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en Bali (Indonesia) en diciembre de 2007 y, en particular, la aprobación del Plan de Acción de Bali,

*Reafirmando asimismo* la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, y considerando que los seres humanos se encuentran en el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible y que el derecho al desarrollo ha de hacerse efectivo de forma que se satisfagan equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y de medio ambiente de la generación actual y de las generaciones futuras,

*Reafirmando asimismo* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

*Recordando* su resolución 7/23, de 28 de marzo de 2008, sobre los derechos humanos y el cambio climático,

*Tomando nota* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos (A/HRC/10/61),

*Observando* que las repercusiones del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos, incluidos, entre otros, el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libre determinación y las obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, y recordando que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

*Consciente* de que si bien estas consecuencias afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, los efectos del cambio climático se dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables debido a factores como la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o minoría y la discapacidad,

*Considerando también* que el cambio climático es un problema mundial que requiere una solución mundial, y que es importante una cooperación internacional eficaz que permita la

aplicación plena, efectiva y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Convención, a fin de apoyar los esfuerzos desplegados por cada país por hacer efectivos los derechos humanos afectados por los efectos del cambio climático,

*Afirmando* que las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de políticas internacionales y nacionales en la esfera del cambio climático y fomentar su coherencia y legitimidad y la durabilidad de sus resultados,

1. *Decide* organizar en su 11º período de sesiones una mesa redonda sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan de Acción de Bali, e invitar a todas las partes interesadas a participar en ella;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un resumen de la mesa redonda y decide poner el resumen a disposición de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, para su examen;

3. *Acoge con satisfacción* la decisión del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado de preparar y presentar un informe temático sobre las posibles repercusiones del cambio climático en el derecho a una vivienda adecuada y alienta a los demás titulares de mandatos de procedimientos especiales a tener en cuenta la cuestión del cambio climático en el desempeño de sus respectivos mandatos;

4. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado y la secretaria de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para facilitar el intercambio de información en el ámbito de los derechos humanos y el cambio climático;

5. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a enviar a funcionarios de alto rango a la reunión de alto nivel sobre el cambio climático, que se celebrará antes del debate general de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo cuarto período de sesiones, y al 15º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

41.ª sesión  
25 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

#### **10/5. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* el apartado g) del párrafo 5 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en el que la Asamblea decidió que el Consejo asumiera la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993,

*Tomando nota* de todas las resoluciones pertinentes aprobadas sobre este tema por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo,

*Tomando nota también* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado (A/HRC/10/45),

*Tomando nota asimismo* de los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre el seguimiento del examen de la gestión de la Oficina del Alto Comisionado (A/59/65-E/2004/48 y Add.1) y sobre la financiación y dotación de personal de la Oficina (JIU/REP/2007/8),

*Teniendo presente* que un desequilibrio en la composición del personal podría disminuir la eficacia de la labor de la Oficina del Alto Comisionado si se considerara resultado de prejuicios culturales y no representativo de las Naciones Unidas en general,

*Expresando* su preocupación por el hecho de que, a pesar de las solicitudes repetidas de corregir el desequilibrio en la distribución geográfica del personal, una región sigue teniendo más de la mitad de los puestos en la Oficina del Alto Comisionado y más puestos que los otros cuatro grupos regionales juntos,

*Reafirmando* la importancia de seguir tratando de corregir el desequilibrio en la representación regional del personal de la Oficina del Alto Comisionado,

*Subrayando* que la consideración primordial al contratar personal de todas las categorías es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y expresando su convicción, a tenor del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, de que este objetivo es compatible con el principio de una distribución geográfica equitativa,

*Reafirmando* que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General encargada de las cuestiones administrativas y presupuestarias,

1. *Celebra* que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos haya declarado en su informe que el logro del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado seguirá siendo una de sus prioridades, y pide a la Alta Comisionada que siga adoptando todas las medidas necesarias para corregir el desequilibrio existente en la distribución geográfica del personal de la Oficina;

2. *Toma nota* del aumento del porcentaje de personal de regiones que se ha determinado que requieren una mejor representación geográfica, y de las diferentes medidas propuestas y ya adoptadas para corregir el desequilibrio en la distribución geográfica del personal, al tiempo que subraya que ese desequilibrio sigue siendo considerable;

3. *Toma nota* de los adelantos logrados para mejorar la diversidad geográfica del personal de la Oficina y también del compromiso de la Alta Comisionada de seguir prestando atención a la necesidad de no dejar de insistir en la mayor diversidad geográfica posible en su Oficina, como se indica en la conclusión de su informe;

4. *Pide* a la Alta Comisionada que procure la mayor diversidad geográfica de su personal reforzando la aplicación de las medidas para lograr una mejor representación de los países y regiones que no están representados o están insuficientemente representados, en particular los del mundo en desarrollo, al tiempo que estudia la posibilidad de aplicar un tope de crecimiento cero a la representación de países y regiones demasiado representados en la Oficina del Alto Comisionado;
5. *Celebra* los esfuerzos hechos para que se logre un equilibrio de género en la composición del personal y la decisión de seguir prestando atención especial a esta cuestión;
6. *Pide* a los futuros Altos Comisionados que sigan intensificando los esfuerzos por lograr el objetivo del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina;
7. *Subraya* la importancia de seguir fomentando la diversidad geográfica al contratar y ascender al personal de alto nivel y del cuadro orgánico, incluido el personal directivo, como principio de las políticas de dotación de personal de la Oficina del Alto Comisionado;
8. *Señala* la vital importancia del equilibrio en la distribución geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado, teniendo en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, así como los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos, para la promoción y defensa de la universalidad de los derechos humanos;
9. *Recuerda* las disposiciones del párrafo 3 de la sección X de la resolución 55/258 de la Asamblea General, de 14 de junio de 2001, sobre la gestión de los recursos humanos, en el que la Asamblea pide nuevamente al Secretario General que siga incrementando sus esfuerzos por mejorar la composición de la Secretaría velando por una distribución geográfica amplia y equitativa del personal en todos los departamentos, y también recuerda la solicitud de que el Secretario General presente a la Asamblea General propuestas para hacer una revisión integral del sistema de gamas convenientes de forma que se establezca un instrumento más eficaz que asegure una distribución geográfica equitativa en relación con el total del personal de la Secretaría;
10. *Alienta* a la Asamblea General a estudiar la posibilidad de adoptar medidas adicionales para promover la aplicación de gamas convenientes de equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado que reflejen las particularidades nacionales y regionales, los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, y la variedad de sistemas políticos, económicos y jurídicos;
11. *Celebra* el aumento significativo de los recursos humanos y financieros asignados a las actividades de la Oficina del Alto Comisionado y las repercusiones que debería tener en la composición geográfica de la Oficina;
12. *Reconoce* la importancia del seguimiento y la aplicación de la resolución 61/159 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, y subraya la importancia primordial de que la Asamblea siga brindando apoyo y orientación a la Alta Comisionada en el proceso en marcha para mejorar el equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

13. *Pide* a la Alta Comisionada que presente un informe integral y actualizado al Consejo en su 13º período de sesiones, con arreglo a su programa de trabajo anual, ciñéndose a la estructura y alcance de su informe y prestando atención especial a las nuevas medidas que se hayan adoptado para corregir el desequilibrio en la composición geográfica del personal de la Oficina.

42.<sup>a</sup> sesión  
26 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 12 y 2 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza, Ucrania.

*Abstenciones:* Chile, República de Corea.]

#### **10/6. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* su compromiso de promover la cooperación internacional, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, concretamente en el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, a fin de fomentar una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

*Recordando* la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, la resolución 63/180 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2008, y la resolución 7/3 del Consejo, de 27 de marzo de 2008,

*Recordando también* la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

*Reconociendo* que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

*Reconociendo también* que la promoción y protección de los derechos humanos se deben basar en el principio de cooperación y diálogo genuino y deben procurar fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

*Reafirmando* que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en esa esfera,

*Destacando* la necesidad de seguir avanzando en la tarea de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional,

*Subrayando* que la comprensión mutua, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Reafirma* que es uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad de todos los Estados Miembros promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Observa* que, además de la responsabilidad individual que cada Estado tiene respecto de su sociedad, incumbe a los Estados la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma* que el diálogo entre las culturas y civilizaciones facilita la promoción de una cultura de tolerancia y respeto de la diversidad, y acoge con beneplácito a ese respecto la celebración de conferencias y reuniones sobre el diálogo entre civilizaciones a nivel nacional, regional e internacional;

4. *Insta* a todos los actores en la escena internacional a establecer un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a rechazar todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Reafirma* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Considera* que, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos debería contribuir de forma eficaz y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Reafirma* que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deberían regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

8. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a la intensificación de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos (A/HRC/10/26);

9. *Pide* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

10. *Invita* a los Estados y a los correspondientes mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación mutua, la comprensión y el diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

11. *Pide* a la Alta Comisionada que consulte a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre los medios para intensificar la cooperación internacional y el diálogo en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo, así como sobre los obstáculos y dificultades y las posibles propuestas para superarlos, conforme a lo indicado en el preámbulo de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y que presente un informe sobre sus conclusiones al Consejo en el período de sesiones que corresponda en 2010;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión en 2010 de conformidad con su programa de trabajo anual.

42.<sup>a</sup> sesión  
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

**10/7. Derechos humanos de las personas con discapacidad: marcos nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* lo expuesto en su resolución 7/9, de 27 de marzo de 2008, que contiene un marco para la consideración por parte del Consejo de los derechos de las personas con discapacidad, y acogiendo con satisfacción los esfuerzos de todas las partes interesadas por aplicar la resolución,

*Reafirmando también* su voluntad de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, de promover el respeto de su dignidad inherente y de poner fin a la discriminación contra ellas,

*Haciendo hincapié* en la importancia de que existan marcos nacionales legislativos, de política e institucionales eficaces para el pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad,

1. *Celebra* la entrada en vigor, el 3 de mayo de 2008, de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, así como la convocatoria

de la primera reunión de la Conferencia de los Estados partes y el establecimiento del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

2. *Celebra también* que a la fecha 139 Estados y una organización de integración regional hayan firmado la Convención y 50 Estados la hayan ratificado, y que 82 Estados hayan firmado y 29 hayan ratificado el Protocolo Facultativo, y pide a los Estados y las organizaciones de integración regional que aún no lo hayan hecho que consideren con prioridad la posibilidad de ratificar la Convención y el Protocolo Facultativo o de adherirse a ellos;

3. *Alienta* a los Estados que han ratificado la Convención y presentado una o más reservas a iniciar un proceso de examen periódico de sus efectos y de la validez que puedan seguir teniendo y a considerar la posibilidad de retirarlas;

4. *Toma nota con agradecimiento* del estudio temático sobre medidas jurídicas esenciales para la ratificación y la aplicación efectiva de la Convención realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/10/48) e invita a todos los interesados a tomarlo en cuenta en la formulación y aplicación de medidas de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, incluido el establecimiento de marcos nacionales con tal propósito;

5. *Alienta* a los Estados a iniciar sin demora un examen de todas las medidas legislativas y de otra índole vigentes, con miras a detectar, modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

6. *Pide* a los Estados que tomen todas las medidas necesarias para prohibir por ley y eliminar toda forma de discriminación por motivos de discapacidad, y garantizar a todas las personas con discapacidad protección jurídica igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo;

7. *Alienta* a los Estados a compartir información y experiencia sobre medidas y modelos legislativos que garanticen el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, en particular sobre medidas de accesibilidad, alojamiento razonable, igual reconocimiento de la ley, acceso a la justicia y ayuda para la adopción de decisiones;

8. *Pide* a los Estados que adopten medidas específicas para dar efectividad en la práctica al principio de no discriminación basada en la discapacidad y a la realización de ajustes razonables, entre otros en los ámbitos de la administración, la justicia y la educación y, cuando corresponda, de medidas especiales para fomentar la aplicación efectiva de la Convención y su Protocolo Facultativo;

9. *Alienta* a los Estados a que adopten políticas y programas para fomentar el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, o refuercen los que ya existan, y ampliar los conocimientos sobre la materia en todas las ramas del gobierno, en particular mediante programas de formación para funcionarios y agentes, tomando en consideración las formas múltiples o agravadas de discriminación que sufren las personas con discapacidad;

10. *Pide* a los Estados que adopten medidas para asegurar el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad y promover activamente la creación de un entorno en el que estas puedan participar efectiva y plenamente en la conducción de los asuntos públicos, en igualdad de condiciones con las demás personas, y promover su participación en la formulación de políticas y programas;

11. *Pide también* a los Estados que evalúen la eficacia de las medidas tomadas para que ninguna persona, organización o empresa discrimine por motivos de discapacidad, entre otros en los sectores de la vivienda, el transporte, la salud, el trabajo y la educación y que, paralelamente, desarrollen metodologías para asegurar la observancia de los principios de no discriminación y accesibilidad, tomando debidamente en cuenta la necesidad de realizar estrechas consultas con las personas con discapacidad y sus representantes e integrarlos activamente en esos procesos;

12. *Pide además* a los Estados que velen por que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia y a reparaciones y desagravios efectivos, en igualdad de condiciones con las demás personas, en particular reparaciones administrativas y judiciales para personas con discapacidad a quienes se les deniegue el ejercicio de los derechos humanos;

13. *Alienta* a los Estados a que, en consulta con las partes interesadas, reúnan y compilen datos desglosados para cuantificar los avances logrados en los países y determinar qué obstáculos impiden o coartan el pleno goce de los derechos humanos por las personas con discapacidad, y conciban las medidas necesarias para eliminarlos;

14. *Reconoce* la importante función que desempeñan los mecanismos nacionales de vigilancia, en particular los mecanismos independientes como las instituciones nacionales de derechos humanos, en la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad;

15. *Decide* seguir integrando los derechos de las personas con discapacidad en su labor, de conformidad con lo previsto en la resolución 7/9;

16. *Decide asimismo* que el siguiente debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebre durante su 13º período de sesiones y que se centre en la estructura y la función de los mecanismos nacionales de aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;

17. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que realice un estudio con el fin de dar a conocer más ampliamente la estructura y la función de los mecanismos nacionales de aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, sobre la base de consultas con las partes interesadas pertinentes, en particular Estados, organizaciones regionales, organizaciones de la sociedad civil, incluidas organizaciones de personas con discapacidad, e instituciones nacionales de derechos humanos, y pide que el estudio se dé a conocer en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado en un formato de fácil lectura, antes de la celebración del 13º período de sesiones del Consejo;

18. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que continúe elaborando y difundiendo material de formación y sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad y la aplicación de la Convención, y que siga contribuyendo, según sea necesario, a

las actividades nacionales de desarrollo de herramientas para integrar plenamente los derechos de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta las mejores prácticas;

19. *Pide* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado disponga de fondos suficientes para llevar a cabo las tareas de su mandato en relación con los derechos de las personas con discapacidad;

20. *Alienta* a las organizaciones de personas con discapacidad, los órganos nacionales de vigilancia y las instituciones de derechos humanos a participar activamente en el período de sesiones mencionado en el párrafo 16, como también en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo y sus grupos de trabajo.

42.<sup>a</sup> sesión  
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

#### **10/8. Proyecto de directrices de las Naciones Unidas sobre la utilización apropiada y las condiciones del cuidado de los niños privados del medio familiar**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, y celebrando el 20º aniversario de la Convención en 2009,

*Reafirmando asimismo* todas las resoluciones anteriores acerca de los derechos del niño del Consejo, la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son las resoluciones del Consejo 7/29, de 28 de marzo de 2008, y 9/13, de 24 de septiembre de 2008, y la resolución 63/241 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2008,

*Celebra* los avances realizados durante las consultas acerca del proyecto de directrices de las Naciones Unidas sobre la utilización apropiada y las condiciones del cuidado de los niños privados del medio familiar y decide seguir esforzándose para adoptar medidas al respecto en su 11º período de sesiones.

42.<sup>a</sup> sesión  
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

#### **10/9. La detención arbitraria**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* los artículos 3, 9, 10 y 29 y otras disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Recordando* los artículos 9, 10, 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Recordando también* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/42, de 5 de marzo de 1991, y 1997/50, de 15 de abril de 1997, y la resolución 6/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2007, en la que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria por un nuevo período de tres años,

1. *Destaca* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y lo alienta a seguir cumpliendo su mandato, según lo dispuesto en la resolución 6/4 del Consejo;

2. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (A/HRC/10/21) y de las recomendaciones que contiene;

3. *Pide* a los Estados interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado;

4. *Alienta* a todos los Estados a:

a) Tener debidamente en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo;

b) Adoptar las medidas adecuadas para garantizar que su legislación, sus normas y sus prácticas se ajusten a las normas internacionales pertinentes y a los instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

c) Respetar y promover el derecho de toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad;

d) Respetar y promover el derecho de toda persona que sea privada de su libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión es ilegal, de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado;

e) Velar por que el derecho mencionado en el apartado d) se respete igualmente en los casos de detención administrativa, incluso cuando se trate de detención administrativa en virtud de la legislación en materia de seguridad pública;

f) Velar por que las condiciones de la prisión preventiva no menoscaben la imparcialidad del juicio;

5. *Alienta también* a todos los Estados interesados a velar por que todas las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo sean acordes con su obligación de garantizar la protección contra la detención arbitraria, teniendo presentes las recomendaciones pertinentes del Grupo de Trabajo;

6. *Alienta además* a todos los Estados a velar por que los inmigrantes en situación irregular y los solicitantes de asilo sean protegidos de toda detención o prisión arbitraria y a adoptar medidas para prevenir cualquier forma de privación arbitraria de libertad de los

inmigrantes y los solicitantes de asilo, y toma nota con satisfacción de que algunos Estados han puesto en práctica con éxito medidas alternativas a la detención de los migrantes indocumentados;

7. *Toma nota con preocupación* de las observaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en su informe (A/HRC/10/21) acerca de los efectos de la corrupción en la protección efectiva de los derechos humanos, en particular el derecho a no ser sometido a detención arbitraria;

8. *Alienta* a todos los Estados a cooperar con el Grupo de Trabajo y a considerar seriamente la aceptación de sus solicitudes de hacer visitas, a fin de que el Grupo pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

9. *Observa con preocupación* la proporción de llamamientos urgentes del Grupo de Trabajo que persistentemente se han dejado sin respuesta, e insta a los Estados interesados a prestar la atención necesaria a los llamamientos urgentes que les dirija el Grupo de Trabajo, por consideraciones estrictamente humanitarias y sin prejuzgar las posibles conclusiones finales del Grupo;

10. *Expresa* su profundo agradecimiento a los Estados que han cooperado con el Grupo de Trabajo y atendido a sus solicitudes de información, e invita a todos los Estados interesados a dar muestras del mismo espíritu de cooperación;

11. *Toma nota con satisfacción* de que se ha informado al Grupo de Trabajo de la puesta en libertad de algunas de las personas cuya situación se le había notificado, al tiempo que deplora los numerosos casos que no se han resuelto todavía;

12. *Pide* al Secretario General que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia necesaria, en particular respecto de la dotación de personal y de los recursos necesarios para el desempeño eficaz de su mandato, especialmente en relación con las misiones sobre el terreno;

13. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

42.<sup>a</sup> sesión  
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

## **10/10. Desapariciones forzadas o involuntarias**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que protegen el derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, el derecho a no sufrir tortura y el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica,

*Recordando* la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de febrero de 1980, por la que la Comisión estableció un grupo de trabajo para examinar cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas,

*Recordando también* la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

*Tomando nota* de la aprobación por la Asamblea General de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas mediante su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, y consciente de que su entrada en vigor lo antes posible tras ser ratificada por 20 Estados será un acontecimiento significativo,

*Profundamente preocupado* por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en todo el mundo, incluidos los arrestos, detenciones y secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, malos tratos e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

*Reconociendo* que los actos de desaparición forzada pueden equivaler a crímenes de lesa humanidad tal como se definen en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

*Considerando* la importancia del derecho de las víctimas a conocer la verdad acerca de las circunstancias de la desaparición forzada, como se establece en el párrafo 2 del artículo 24 y el preámbulo de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, para contribuir a poner fin a la impunidad y promover y proteger los derechos humanos,

*Recordando* el Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II) y tomando nota con reconocimiento de la versión actualizada de esos principios (E/CN.4/2005/102/Add.1),

*Recordando también* su resolución 7/12, de 27 de marzo de 2008, por la que prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias por otro período de tres años,

1. *Toma nota* del informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (A/HRC/10/9) y de las recomendaciones que en él figuran;
2. *Destaca* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo y lo alienta a seguir desempeñando el mandato establecido en la resolución 7/12;
3. *Pide* a los gobiernos que lleven mucho tiempo sin haber dado una respuesta sustantiva sobre las denuncias de desapariciones forzadas ocurridas en sus países que lo hagan y que estudien debidamente las recomendaciones pertinentes acerca de esta cuestión formuladas por el Grupo de Trabajo en sus informes;

4. *Insta* a los Estados a que:

- a) Promuevan y apliquen plenamente la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;
- b) Cooperen con el Grupo de Trabajo y lo ayuden a cumplir su mandato con eficacia y, en ese contexto, procuren acoger favorablemente las solicitudes para realizar visitas a sus países;
- c) Impidan que se produzcan desapariciones forzadas, entre otras cosas, garantizando que toda persona privada de libertad permanezca únicamente en lugares de detención oficialmente reconocidos y controlados, garantizando el acceso a todos los lugares de detención por parte de las autoridades e instituciones a quienes el Estado haya reconocido competencia en ese ámbito, manteniendo registros y/o constancias oficiales, accesibles y actualizados de los detenidos y velando por que estos sean conducidos sin demora ante una autoridad judicial tras ser aprehendidos;
- d) Procuren poner fin al clima de impunidad de que disfrutaban los autores de desapariciones forzadas y esclarecer los casos de desapariciones forzadas, como medidas cruciales para una prevención eficaz;
- e) Impidan e investiguen con especial atención las desapariciones forzadas de personas pertenecientes a grupos vulnerables, especialmente niños, y las desapariciones forzadas de mujeres, ya que estas pueden resultar particularmente vulnerables a la violencia sexual y de otro tipo, y enjuicien a los autores de esas desapariciones;
- f) Adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, a los defensores de los derechos humanos que luchan contra las desapariciones forzadas y a los abogados y las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación, persecución, represalias o malos tratos de que pudieran ser objeto, prestando especial atención a las mujeres en el contexto de su lucha por esclarecer la desaparición de miembros de sus familias;

5. *Insta* a los gobiernos que corresponda a que:

- a) Intensifiquen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que el Grupo les haya dirigido;
- b) Sigán esforzándose por esclarecer la suerte de las personas desaparecidas y velando por que se faciliten a las autoridades competentes encargadas de la investigación y enjuiciamiento los medios y recursos adecuados para resolver los casos y enjuiciar a los autores, también en los casos en los que ya se haya estudiado la posibilidad de establecer, según proceda, mecanismos judiciales específicos o comisiones de la verdad y la reconciliación que complementen el ordenamiento jurídico;
- c) Prevean en su ordenamiento jurídico un mecanismo para que las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o sus familias puedan obtener una reparación justa, pronta y adecuada y además, según proceda, consideren la adopción de medidas simbólicas en las que se reconozcan los sufrimientos de las víctimas y se restablezca su dignidad y reputación;
- d) Atiendan las necesidades específicas de las familias de las personas desaparecidas;

6. *Recuerda* a los Estados que:

a) Tal como se proclama en el artículo 2 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas;

b) Todos los actos de desaparición forzada o involuntaria son delitos que deben ser sancionados con penas que reflejen su extrema gravedad en el derecho penal;

c) Deben velar por que sus autoridades competentes procedan inmediatamente a hacer averiguaciones imparciales en toda circunstancia en que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio bajo su jurisdicción;

d) Si se confirman los hechos de desaparición forzada o involuntaria, sus autores deben ser procesados;

e) La impunidad es, a un tiempo, una de las causas fundamentales de las desapariciones forzadas y uno de los principales obstáculos al esclarecimiento de esos casos;

f) Tal como se proclama en el artículo 11 de la Declaración, la puesta en libertad de toda persona privada de libertad deberá cumplirse con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que ha sido efectivamente puesta en libertad y, además, que lo ha sido en condiciones tales que estén aseguradas su integridad física y su facultad de ejercer plenamente sus derechos;

7. *Expresa*:

a) Su agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han aceptado visitas del Grupo de Trabajo a sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a las recomendaciones del Grupo de Trabajo y los invita a informar al Grupo de Trabajo de las medidas que adopten al respecto;

b) Su satisfacción a los gobiernos que están investigando, están cooperando a nivel internacional y bilateral y han establecido o están estableciendo mecanismos adecuados para investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esta esfera;

8. *Invita* a los Estados a adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo, incluso si se ha declarado el estado de excepción, a tomar medidas a nivel nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, en caso necesario mediante la prestación de asistencia técnica, y a facilitar información concreta al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas y los obstáculos con que hayan tropezado en sus esfuerzos por impedir las desapariciones forzadas o involuntarias y poner en práctica los principios enunciados en la Declaración;

9. *Toma nota* de la ayuda prestada al Grupo de Trabajo por las organizaciones no gubernamentales y de sus actividades en apoyo de la aplicación de la Declaración, y las invita a mantener esa cooperación;

10. *Pide* al Secretario General que siga:

a) Velando por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los medios que necesite para desempeñar sus funciones, en particular para apoyar los principios de la Declaración, realizar misiones y llevar a cabo su seguimiento, y celebrar reuniones en los países que estén dispuestos a recibirlo;

b) Facilitando los medios necesarios para actualizar la base de datos sobre casos de desaparición forzada;

c) Manteniendo periódicamente informados al Grupo de Trabajo y al Consejo de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

11. *Alienta* a los Estados que no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar o ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas o de adherirse a ella y a los Estados que están planeando la firma, ratificación o adhesión a dicho instrumento a que ultimen sus procedimientos internos con esos fines de conformidad con su legislación nacional lo más rápidamente posible;

12. *Invita* a los Estados a que estudien la posibilidad de unirse a la campaña para intercambiar información sobre las mejores prácticas y obren para contribuir a la pronta entrada en vigor de la Convención con el fin de lograr su universalidad;

13. *Decide* seguir examinando este asunto de conformidad con su programa de trabajo.

42.<sup>a</sup> sesión  
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

#### **10/11. La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones anteriores sobre este tema aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, incluidas la resolución 63/164 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2008, y la resolución 7/21 del Consejo, de 28 de marzo de 2008, en la que se prorrogó por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación y se definieron sus tareas,

*Recordando también* todas las resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, se condena a todos los Estados que permitan o toleren el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito o la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General,

el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, la Unión Africana y la Organización de la Unidad Africana, entre otros, la Convención para la eliminación de la actividad de mercenarios en África,

*Reafirmando* los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al estricto respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados, libre determinación de los pueblos, no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados,

*Reafirmando también* que, en virtud del principio de libre determinación, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

*Reafirmando además* la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta,

*Alarmado y preocupado* por la amenaza que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo en distintas partes del mundo, particularmente en las zonas de conflicto,

*Profundamente preocupado* por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos para la política y la economía de los países afectados, que se derivan de las actividades delictivas internacionales de los mercenarios,

*Sumamente alarmado y preocupado* por las recientes actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de los países afectados,

*Convencido* de que, independientemente de la forma en que se utilicen y de la forma que adopten para aparentar legitimidad, los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el disfrute de los derechos humanos por los pueblos,

1. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados y contravienen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
2. *Considera* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;
3. *Insta* a todos los Estados a tomar las medidas necesarias y ejercer la máxima vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a adoptar medidas legislativas para asegurar que ni su territorio ni otros territorios bajo su control, como tampoco sus nacionales, sean utilizados para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios con el propósito de planificar actividades encaminadas a obstaculizar el ejercicio del derecho a la libre determinación, derrocar al gobierno

de un Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de los Estados soberanos e independientes que actúan de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

4. *Pide* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia contra toda forma de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios por parte de empresas privadas que ofrezcan a nivel internacional servicios militares de asesoramiento y de seguridad, y prohíban expresamente que tales empresas intervengan en conflictos armados o acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales;

5. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a considerar la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

6. *Acoge con beneplácito* la cooperación brindada por los países que recibieron la visita del Grupo de Trabajo y la promulgación en algunos Estados de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

7. *Invita* a los Estados a investigar la posible participación de mercenarios en toda oportunidad y todo lugar en que se produzcan actos criminales de índole terrorista;

8. *Condena* las recientes actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y el ejercicio del derecho a la libre determinación de sus pueblos, y encomia a los gobiernos de África por su colaboración en la lucha contra esas actividades ilegales;

9. *Exhorta* a la comunidad internacional a que, de conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del derecho internacional, coopere y preste ayuda para el enjuiciamiento de los acusados de actividades mercenarias en juicios transparentes, públicos e imparciales;

10. *Reconoce con agradecimiento* la labor y las contribuciones del Grupo de Trabajo y toma nota con reconocimiento de su último informe (A/HRC/10/14);

11. *Pide* al Grupo de Trabajo que continúe la labor realizada por los relatores especiales anteriores en lo que respecta al fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición jurídica de mercenario propuesta por el Relator Especial en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones (E/CN.4/2004/15);

12. *Toma nota con reconocimiento* de la labor del Grupo de Trabajo orientada a la formulación de principios concretos para la reglamentación de las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoría militares y otros servicios militares relacionados con la seguridad, llevada a cabo por el Grupo de Trabajo tras las visitas a los países y mediante un proceso de consultas regionales y consultas con instituciones académicas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, labor que se recoge en los informes

del Grupo de Trabajo presentados a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones y al Consejo en su décimo período de sesiones;

13. *Pide* al Grupo de Trabajo que:

a) Celebre consultas con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, con instituciones académicas y con expertos sobre el contenido y el alcance de un posible proyecto de convención sobre las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoramiento militares y servicios militares relacionados con la seguridad, y una legislación modelo conexa y otros instrumentos jurídicos;

b) Intercambie con los Estados Miembros, por intermedio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ideas sobre un posible proyecto de convención relativo a las empresas militares y de seguridad privadas, les solicite comentarios sobre el contenido y el alcance de esa convención y transmita sus respuestas al Grupo de Trabajo;

c) Informe al Consejo en su 15º período de sesiones sobre los avances logrados en la elaboración del proyecto de instrumento jurídico, para su debido examen y actuación;

14. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que, con carácter prioritario, dé a conocer las repercusiones negativas de las actividades de los mercenarios y de las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoramiento militares y otros servicios militares de seguridad sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando se le solicite y cuando sea necesario, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades;

15. *Expresa* su agradecimiento a la Oficina del Alto Comisionado por su apoyo a la celebración en la Federación de Rusia de la consulta gubernamental regional para los Estados del grupo de Europa oriental y la región de Asia central sobre las formas tradicionales y nuevas que adoptan las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en particular en relación con los efectos que tienen las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el disfrute de los derechos humanos;

16. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga prestando apoyo al Grupo de Trabajo para la convocatoria de consultas gubernamentales regionales sobre este asunto, conforme a lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 62/145 de la Asamblea General, las tres últimas de las cuales deben celebrarse antes de fines de 2010, y teniendo en cuenta que este proceso puede conducir a la celebración de una mesa redonda de alto nivel de Estados auspiciada por las Naciones Unidas en la que se examinaría la cuestión fundamental de la función del Estado como titular del monopolio del uso de la fuerza, con el objetivo de facilitar una comprensión crítica de las responsabilidades de los diferentes actores, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas, en el contexto actual, y de sus respectivas obligaciones en lo que concierne a la protección y promoción de los derechos humanos, y de llegar a un entendimiento común de los reglamentos y controles adicionales que se requieren en el plano internacional;

17. *Insta* a todos los Estados a cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

18. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de atender las necesidades derivadas de su labor actual y futura;

19. *Pide* al Grupo de Trabajo que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales y otros actores pertinentes de la sociedad civil sobre la aplicación de la presente resolución y que dé a conocer a la Asamblea General, en su sexagésimo cuarto período de sesiones y al Consejo en su 15° período de sesiones, sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 15° período de sesiones.

*42.ª sesión*  
*26 de marzo de 2009*

[Aprobada en votación registrada por 32 votos a favor contra 12 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania.

*Abstenciones:* Chile, México, Suiza.]

## **10/12. El derecho a la alimentación**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo sobre el derecho a la alimentación, en particular la resolución 63/187 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2008, así como la resolución 7/14 del Consejo, de 27 de marzo de 2008, y todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos,

*Recordando también* que en su séptimo período extraordinario de sesiones se analizó el efecto negativo del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos sobre la realización del derecho a la alimentación para todos, y que se está realizando un seguimiento de esta cuestión,

*Recordando asimismo* la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y la Declaración del Milenio,

*Recordando* las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

*Teniendo presentes* la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002,

*Reafirmando* las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004,

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que deben tratarse en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

*Reafirmando también* que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza,

*Reiterando*, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando, a este respecto, la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria,

*Convencido* de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas de seguridad alimentaria del planeta en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí y donde es esencial coordinar las iniciativas y compartir las responsabilidades,

*Considerando* que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial, que prácticamente no ha habido progresos en la reducción del hambre y que,

ante el aumento previsto de la población mundial y la presión a que están sometidos los recursos naturales, el hambre y la inseguridad alimentaria podrían agravarse drásticamente en algunas regiones si no se toman con urgencia medidas enérgicas y concertadas,

*Observando* que la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial están exacerbando la miseria y la desesperación, y tienen consecuencias negativas para la realización del derecho a la alimentación, en particular en los países en desarrollo,

*Expresando su profunda preocupación* por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado una pérdida enorme de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

*Subrayando* la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

*Celebrando* las recientes promesas de aumentar la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura y recordando que la realización del derecho a la alimentación entraña no solo un aumento de la productividad sino también la adopción de un enfoque holístico que incluya prestar especial atención al pequeño propietario, los agricultores tradicionales y los grupos más vulnerables, y de políticas nacionales e internacionales que propicien la efectividad de este derecho,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y vulnera la dignidad humana y que, en consecuencia, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos y nutritivos, de conformidad con su derecho a una alimentación adecuada y su derecho fundamental a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. *Considera intolerable* que todos los años más de 6 millones de niños sigan muriendo de enfermedades relacionadas con el hambre antes de cumplir los 5 años, que haya en el mundo aproximadamente 963 millones de personas desnutridas y que, si bien ha disminuido la prevalencia del hambre, el número absoluto de personas desnutridas haya ido en aumento en los últimos años, cuando el planeta, según un estudio de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, podría producir alimentos suficientes para 12.000 millones de personas, es decir, el doble de la población mundial actual;

4. *Observa con preocupación* que las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a las desigualdades entre los géneros y a la discriminación, que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor en las niñas que en los niños, y que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de los hombres;

5. *Alienta* a los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones pertinentes en el marco de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adopten medidas para combatir las desigualdades entre los géneros y la discriminación de la mujer, especialmente cuando estas contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la realización plena y en condiciones de igualdad del derecho a la alimentación y garantizar a las mujeres la igualdad de acceso a los recursos, como ingresos, tierras y agua, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias;

6. *Subraya* la necesidad de garantizar un acceso justo y no discriminatorio a los derechos sobre la tierra para los pequeños propietarios, los agricultores tradicionales y sus organizaciones, en particular las mujeres y los grupos vulnerables del sector rural;

7. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación a que se asegure de que se aplique una perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y de la inseguridad alimentaria a que incorporen y apliquen efectivamente perspectivas de género y de derechos humanos en sus políticas, programas y actividades pertinentes relacionadas con el acceso a la alimentación;

8. *Reafirma* la necesidad de garantizar que los programas de distribución de alimentos sanos y nutritivos sean inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad;

9. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, entre ellas medidas encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan disfrutar cuanto antes del derecho a la alimentación y, cuando proceda, a que adopten estrategias nacionales para la realización del derecho a una alimentación adecuada y consideren la posibilidad de establecer los mecanismos institucionales apropiados, con el fin de:

a) Detectar con la mayor prontitud posible las nuevas amenazas para el derecho a una alimentación adecuada, con miras a hacerles frente;

b) Reforzar todo el sistema nacional de protección de los derechos humanos en la perspectiva de contribuir a la realización del derecho a la alimentación;

c) Mejorar la coordinación entre los diferentes ministerios competentes y entre los niveles nacional y subnacional de los gobiernos;

d) Reforzar la rendición de cuentas, mediante una atribución clara de las responsabilidades, y fijar plazos precisos para la realización de los aspectos del derecho a la alimentación que exigen un tratamiento progresivo;

e) Asegurar la participación adecuada de la población, en particular la de los segmentos con mayor inseguridad alimentaria;

f) Prestar especial atención a la necesidad de mejorar la situación de los segmentos más vulnerables de la sociedad;

10. *Exhorta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a cumplir sus obligaciones establecidas en el párrafo 1 del artículo 2 y en el párrafo 2 del artículo 11, en especial en lo que respecta al derecho a una alimentación adecuada;

11. *Subraya* que un mejor acceso a los recursos productivos y a la inversión pública en el desarrollo rural es indispensable para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, entre otras medidas fomentando las inversiones en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía;

12. *Observa* que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en las zonas rurales, de las cuales el 50% son pequeños propietarios y agricultores tradicionales, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de diversos insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación;

13. *Subraya* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, en particular mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para frenar la desertificación y la degradación de la tierra, así como, a través de inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y a este respecto hace un llamamiento para que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África;

14. *Subraya también* su compromiso de promover y proteger, sin discriminación alguna, los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y teniendo en cuenta, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de comunidades indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que enfrentan para poder ejercer plenamente su derecho a la alimentación, e insta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas y la continua discriminación a que se ven sometidos;

15. *Pide* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, por ejemplo en las negociaciones en curso en distintas esferas;

16. *Es consciente* de la necesidad de fortalecer el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados que la soliciten y con su cooperación, a fin de reforzar el ejercicio y la protección del derecho a la alimentación, y en particular de la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre o los desastres naturales o causados por el hombre afectan al disfrute del derecho a la alimentación;

17. *Subraya* que es preciso procurar movilizar recursos técnicos y financieros procedentes de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como reforzar las medidas en el plano nacional para aplicar una política de seguridad alimentaria sostenible;

18. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (A/HRC/10/5), en el que se examina la manera en que la cooperación para el desarrollo y las políticas de ayuda alimentaria podrían contribuir a la realización del derecho a la alimentación en todas partes;

19. *Alienta* al Relator Especial a que siga cooperando con los Estados a efectos de potenciar la contribución de la cooperación para el desarrollo y de la ayuda alimentaria a la realización del derecho a la alimentación, en el marco de los mecanismos existentes, teniendo en cuenta las opiniones de todas las partes interesadas;

20. *Destaca* que todos los Estados deben tomar todas las disposiciones necesarias para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, en particular los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;

21. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación acerca de su misión a la Organización Mundial del Comercio (A/HRC/10/5/Add.2) y lo alienta a seguir trabajando con la Organización Mundial del Comercio en el seguimiento de las cuestiones que suscitan preocupación y que figuran en su informe;

22. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones con miras a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

23. *Es consciente* de que no se están cumpliendo las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas desnutridas, e invita una vez más a todos los gobiernos, las instituciones financieras y de desarrollo internacionales y los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas a que den prioridad a la meta de reducir a la mitad, para el año 2015, el número o al menos la proporción de personas que padecen hambre, como se indica en el Objetivo 1 de Desarrollo del Milenio, y a la realización del derecho a la alimentación según se define en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración del Milenio, y a que provean los fondos necesarios para lograrlo;

24. *Reafirma* que integrar el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de una respuesta global a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;

25. *Insta* a los Estados a que, en sus estrategias y gastos de desarrollo, den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

26. *Subraya* la importancia que tienen la cooperación y la asistencia internacionales para el desarrollo, en particular en las actividades encaminadas a reducir los riesgos de desastre y en las situaciones de emergencia, como los desastres naturales o causados por el hombre, las enfermedades y las plagas, para la realización del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que estima que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de los programas y estrategias nacionales a ese respecto;

27. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a promover políticas y proyectos que tengan una repercusión positiva en el derecho a la alimentación, velar por que sus asociados respeten el derecho a la alimentación en la ejecución de proyectos comunes, apoyar las estrategias de los Estados Miembros dirigidas a hacer realidad el derecho a la alimentación y evitar toda medida que pueda tener alguna consecuencia negativa en la realización del derecho a la alimentación;

28. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y al Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales a cooperar en lo que respecta a la contribución del sector privado a la realización del derecho a la alimentación, comprendida la importancia de asegurar la disponibilidad sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

29. *Es consciente* del efecto negativo que tiene para el ejercicio pleno del derecho a una alimentación adecuada la insuficiencia del poder adquisitivo y el aumento de la volatilidad de los precios de los productos básicos agrícolas en los mercados internacionales, particularmente para la población de los países en desarrollo y para los países importadores netos de productos alimenticios;

30. *Apoya* la ejecución del mandato del Relator Especial, prorrogado por un período de tres años por el Consejo en su resolución 6/2, de 27 de septiembre de 2007;

31. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

32. *Acoge con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general N° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la cual el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada estaba inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, era indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y era también inseparable de la justicia social, pues requería la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;

33. *Recuerda* la Observación general N° 15 (2002) del Comité sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), en la que el Comité señaló, entre otras cosas, la importancia que tenía para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar un acceso sostenible a los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

34. *Reafirma* que las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional constituyen un instrumento práctico para promover la realización del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional para la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio;

35. *Agradece* la labor efectuada por el Comité Asesor sobre el derecho a la alimentación;

36. *Pide* al Comité Asesor que realice un estudio sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación en el que indique las buenas prácticas en materia de políticas y estrategias de lucha contra la discriminación, y que informe al respecto al Consejo en su 13º período de sesiones;

37. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante entre la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Asesor y el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;

38. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y examinen seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes del Relator Especial para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

39. *Recuerda* que la Asamblea General, en su resolución 63/187, pidió al Relator Especial que le presentara un informe provisional sobre la aplicación de esa resolución en su sexagésimo cuarto período de sesiones y que continuara su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual;

40. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y las instancias de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y al sector privado, a cooperar plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato mediante, entre otras cosas, la presentación de observaciones y sugerencias sobre medios apropiados para realizar el derecho a la alimentación;

41. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su 13º período de sesiones;

42. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 13º período de sesiones.

42.ª sesión  
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

### **10/13. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por los Propósitos, Principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Guiado también por el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie deberá ser privado arbitrariamente de su nacionalidad,*

*Reafirmando su resolución 7/10, así como todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad,*

*Reconociendo el derecho de los Estados a establecer leyes que rijan la adquisición, renuncia o pérdida de la nacionalidad, de conformidad con el derecho internacional, y observando que la cuestión de la apatridia ya está siendo examinada por la Asamblea General como parte del tema amplio de la sucesión de los Estados,*

*Observando las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los instrumentos internacionales sobre la apatridia y la nacionalidad que prohíben la privación arbitraria de la nacionalidad, entre otras el artículo 5, párrafo d) iii) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el artículo 24, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño; los artículos 1 a 3 de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada; el artículo 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el artículo 18 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; la Convención para reducir los casos de apatridia; y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas,*

*Recordando que las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad están amparadas por el derecho internacional en materia de derechos humanos y de refugiados, así como por los instrumentos sobre apatridia, lo que incluye, con respecto a los Estados partes, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, y el Protocolo de esta,*

*Destacando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,*

*Recordando la resolución 63/148 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2008, en la que, entre otras cosas, la Asamblea instó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a seguir trabajando en la identificación de los apátridas, la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas,*

*Observando la importante labor que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para tratar y prevenir el problema de la apatridia, incluida*

la adopción, por su Comité Ejecutivo, de la conclusión sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas, N° 106 (LVII) 2006,

*Teniendo presente* que la Asamblea General, en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento a todos los Estados para que promoviesen los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuviesen de denegar estos derechos y libertades a personas de sus poblaciones por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 55/153, de 12 de diciembre de 2000, y 59/34, de 2 de diciembre de 2004, sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 7/10 del Consejo<sup>1</sup> y de las contribuciones hechas a ese informe por los Estados y otros interesados,

*Considerando* que la privación arbitraria de la nacionalidad afecta de manera desproporcionada a las personas pertenecientes a minorías, y recordando la labor realizada por la Experta independiente en cuestiones de las minorías en relación con el tema del derecho a la nacionalidad<sup>2</sup>,

*Expresando su profunda preocupación* por la privación arbitraria de su nacionalidad a personas o grupos de personas, especialmente por motivos discriminatorios como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición,

*Recordando* que la privación arbitraria de la nacionalidad a una persona puede conducir a la apatridia y, en ese sentido, expresando su preocupación por las diversas formas de discriminación ejercidas contra los apátridas, que infringen las obligaciones asumidas por los Estados en virtud del derecho internacional en materia de derechos humanos,

*Subrayando* que los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas cuya nacionalidad pueda verse afectada por una sucesión de Estados deben respetarse plenamente,

1. *Reafirma* que el derecho de toda persona a una nacionalidad es un derecho humano fundamental;

2. *Considera* que la privación arbitraria de la nacionalidad, especialmente por motivos discriminatorios como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición, es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas discriminatorias y de promulgar o mantener leyes que priven arbitrariamente a personas de su nacionalidad por

---

<sup>1</sup> A/HRC/10/34.

<sup>2</sup> A/HRC/7/23.

motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, especialmente si esas medidas y leyes tienen por efecto hacer apátrida a una persona;

4. *Insta* a todos los Estados a que aprueben y apliquen una legislación sobre la nacionalidad con miras a evitar la apatridia, en consonancia con los principios fundamentales del derecho internacional, en particular impidiendo la privación arbitraria de la nacionalidad y la apatridia como consecuencia de una sucesión de Estados;

5. *Alienta* a los Estados que aún no se hayan adherido a la Convención para reducir los casos de apatridia y a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas a que consideren la posibilidad de hacerlo;

6. *Observa* que el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de un individuo podría verse menoscabado a raíz de la privación arbitraria de la nacionalidad;

7. *Expresa preocupación* porque las personas privadas arbitrariamente de la nacionalidad puedan verse afectadas por la pobreza, la exclusión social y la incapacidad legal;

8. *Reconoce* las necesidades especiales de los niños en materia de protección contra la privación arbitraria de la nacionalidad;

9. *Exhorta* a los Estados a que garanticen el acceso de las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad a medios de reparación eficaces que comprendan, aunque no exclusivamente, la restitución de la nacionalidad;

10. *Insta* a los mecanismos pertinentes de derechos humanos y órganos de tratados apropiados de las Naciones Unidas y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que sigan reuniendo información sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad de todas las fuentes pertinentes y tengan en cuenta esa información, así como todas las recomendaciones al respecto, en sus informes y en las actividades que ejecuten en el marco de sus mandatos respectivos;

11. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre el derecho a la nacionalidad, prestando especial atención a la cuestión de la privación arbitraria de la nacionalidad, incluidos los casos de sucesión de Estados, teniendo en cuenta la información reunida de conformidad con lo dispuesto en la resolución 7/10 del Consejo, estudios similares realizados por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y otras fuentes pertinentes de información, y que lo presente al Consejo en su 13º período de sesiones;

12. *Decide* continuar examinando este asunto en su 13º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

42.ª sesión  
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

#### **10/14. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Destacando* que la Convención sobre los Derechos del Niño debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus protocolos facultativos, así como de otros instrumentos de derechos humanos,

*Reafirmando* todas las resoluciones aprobadas anteriormente sobre los derechos del niño por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son la resolución 7/29 del Consejo, de 28 de marzo de 2008, y la resolución 63/241 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 2008,

*Acogiendo con satisfacción* el informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/HRC/10/86),

*Celebrando* el 20º aniversario de la Convención en 2009 y aprovechando esta oportunidad para pedir que todos los Estados partes la apliquen efectivamente, a fin de que todos los niños puedan gozar plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales,

*Teniendo presente* el párrafo 47 de la resolución 7/29 del Consejo, y particularmente la decisión del Consejo de considerar la posibilidad de aprobar una resolución general sobre los derechos del niño cada cuatro años y, en el intervalo, hacer un estudio anual de un tema relativo a los derechos del niño,

*Acogiendo con beneplácito* el constructivo diálogo acerca de "20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño: logros y retos futuros para su plena realización", con motivo de la reunión anual de un día entero sobre los derechos del niño, celebrada el 11 de marzo de 2009, y el renovado interés por la aplicación de la Convención expresado en esa ocasión por los Estados,

*Recordando* las diferentes iniciativas adoptadas en los planos internacional y regional para contribuir a la aplicación de la Convención y los acontecimientos internacionales, como el reciente Tercer Congreso Mundial contra la explotación sexual de niños y adolescentes, celebrado en noviembre de 2008 en Río de Janeiro,

*Profundamente preocupado* porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica y convencido de que es preciso tomar medidas urgentes y efectivas a nivel nacional e internacional,

1. *Pide* a los Estados que aún no lo hayan hecho que pasen a ser partes en la Convención y en sus protocolos facultativos como cuestión prioritaria;

2. *Pide* a los Estados partes que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y el fin de la Convención o de sus protocolos facultativos, y alienta a todos los Estados partes en la Convención o en sus protocolos facultativos a que establezcan un procedimiento normalizado para evaluar regularmente el impacto de sus reservas a la Convención y a los protocolos facultativos, con miras a retirarlas para lograr el mayor respeto posible de la Convención y de sus protocolos facultativos en todos los Estados partes;

3. *Pide* a los Estados partes que tomen medidas efectivas para que las obligaciones que les impone la Convención tengan efecto y sean plenamente aplicadas en sus ordenamientos internos mediante la política y la legislación, y que revisen su legislación nacional con ese fin;

4. *Pide* a todos los Estados partes que evalúen sistemáticamente cualquier proyecto de ley o propuesta de directriz administrativa, de política o de asignación presupuestaria que pueda afectar a los niños y al ejercicio de sus derechos, teniendo en cuenta la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos del niño y asegurando el adecuado cumplimiento de las obligaciones que les imponen la Convención y sus protocolos facultativos;

5. *Pide además* a todos los Estados que velen por que la elaboración y la evaluación de las políticas de los Estados relativas a los niños se basen en datos disponibles, suficientes, fiables y desglosados sobre los niños, que abarquen todo el período de la infancia y todos los derechos garantizados en la Convención;

6. *Insta* a todos los Estados a elaborar o renovar, en su caso mediante un proceso de consulta, incluso con los niños y los jóvenes y sus representantes, así como con las personas que viven y trabajan con ellos, amplias estrategias nacionales en favor de los niños, teniendo en cuenta la Convención, en las que se establezcan objetivos específicos, se señalen medidas de aplicación especialmente orientadas, se trate de la asignación de recursos financieros y humanos y se incluyan disposiciones para la supervisión y la revisión periódica, y a apoyar esas estrategias al más alto nivel del gobierno y asegurar su amplia difusión, incluso en formatos adaptados a los niños, así como en los idiomas y las formas apropiados;

7. *Reconociendo* que la asignación de recursos suficientes en el gasto público, particularmente en los sectores de la enseñanza primaria y la atención básica de salud, es un requisito fundamental para la plena realización de los derechos del niño, insta a los Estados a dar prioridad a los niños en sus asignaciones presupuestarias, a destacar claramente los recursos destinados a los niños en el presupuesto del Estado haciendo una compilación detallada de los recursos asignados a la infancia y a tomar todas las medidas necesarias para que los niños, en particular los grupos de niños marginados y desfavorecidos, estén protegidos contra los efectos negativos de las dificultades financieras;

8. *Pide* a los Estados que adopten todas las medidas apropiadas, en particular reformas legislativas y medidas especiales de apoyo, para lograr que los niños disfruten de todos sus derechos humanos y sus libertades fundamentales sin discriminación de ningún tipo;

9. *Recuerda* la meta de la asistencia internacional para el desarrollo fijada por las Naciones Unidas en el 0,7% del producto interno bruto, así como la Iniciativa 20/20<sup>3</sup>, y pide a todos los Estados que velen por que la asistencia internacional para el desarrollo relacionada directa o indirectamente con los niños se base en los derechos y apoye la puesta en práctica de la Convención;

10. *Pide* a todos los Estados que, complementando unas estructuras gubernamentales eficaces para los niños, establezcan, mantengan, refuercen o diseñen mecanismos independientes, como las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, conforme

---

<sup>3</sup> Documento final de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social.

a los Principios de París, defensores del niño, comisionados o coordinadores para los derechos del niño en las instituciones nacionales de derechos humanos, con suficiente financiación y accesibles a los niños, para promover y supervisar la aplicación de la Convención e impulsar la realización universal de los derechos del niño;

11. *Pide también* a todos los Estados que velen por que los niños y sus representantes dispongan de procedimientos adaptados a las necesidades del niño, a fin de que los niños tengan acceso a medios de obtener una reparación efectiva en caso de cualquier infracción de cualquiera de los derechos que les confiere la Convención, mediante un asesoramiento independiente, la defensa de sus intereses y el acceso a procedimientos de denuncia, incluyendo mecanismos judiciales, y por que se escuchen las opiniones de los niños cuando estos o sus intereses estén involucrados en procedimientos judiciales;

12. *Pide además* a los Estados que sigan desarrollando, cuando proceda, mecanismos eficaces que alienten y faciliten la expresión de las opiniones de los niños, en particular con respecto a la formulación de políticas públicas desde el nivel local hasta el nivel nacional, y que velen por la eficaz participación de los niños y por que sus opiniones se reflejen en la supervisión y en la presentación de información sobre la aplicación de la Convención;

13. *Exhorta* a todos los Estados a promover y desarrollar, según proceda, la educación y la formación práctica y sistemática de todos los que participan en la aplicación de la Convención, en particular los funcionarios públicos, los parlamentarios, los miembros de la judicatura y todos los que trabajan con los niños y para los niños, así como una educación continua específica para los propios niños, a fin de poner de relieve la condición del niño de titular de derechos humanos, acrecentar los conocimientos y la comprensión de la Convención y alentar el respeto activo de todas sus disposiciones;

14. *Insta* a los Estados partes a publicar y difundir ampliamente a todos, incluidos los niños, el texto de la Convención y sus protocolos facultativos, así como los informes nacionales presentados al Comité de los Derechos del Niño y las observaciones finales y recomendaciones de ese Comité, por medios eficaces, incluido Internet, y también en los idiomas apropiados, en formatos adaptados a los niños y en otros formatos accesibles;

15. *Alienta* a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de la Convención y de sus protocolos facultativos, tengan debidamente en cuenta las recomendaciones, observaciones y comentarios generales del Comité de los Derechos del Niño;

16. *Acoge con satisfacción* las medidas tomadas por el Comité de los Derechos del Niño para seguir y supervisar la aplicación de sus observaciones finales y de sus recomendaciones por los Estados partes y, a este respecto, pone especialmente de relieve los talleres regionales y la participación del Comité en iniciativas a nivel nacional;

17. *Celebra también* el papel que desempeña la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo que respecta a promover la aplicación de la Convención y de sus protocolos facultativos y, tomando nota con satisfacción del reciente establecimiento del grupo de tareas que se ocupa de los derechos del niño en toda la Oficina, alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros organismos competentes de las Naciones Unidas, vele por que la

cuestión de los derechos del niño se siga integrando sistemáticamente en sus programas y actividades;

18. *Exhorta* a todos los Estados partes a que, al aplicar la Convención y sus protocolos facultativos, trabajen en estrecha colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones dirigidas por niños y jóvenes;

19. *Afirma* su compromiso de integrar en su trabajo las disposiciones de la Convención y de sus protocolos facultativos de forma regular, sistemática y transparente, y pide a los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo que tengan en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención y de sus protocolos facultativos en el cumplimiento de sus mandatos;

20. *Pide* a los Estados partes que integren la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos en el proceso del examen periódico universal y alienta a los Estados partes a que tengan en cuenta las recomendaciones pertinentes dimanantes de este al aplicar la Convención y sus protocolos facultativos;

21. *Alienta* a los Estados partes a que, al aplicar las recomendaciones del Comité, soliciten, según proceda, la asistencia técnica de los organismos de las Naciones Unidas y de otras instituciones internacionales pertinentes de su país o región;

22. *Pide* a la Alta Comisionada que prepare un resumen de la reunión anual de un día entero sobre los derechos del niño a modo de seguimiento del párrafo 7 de la resolución 7/29 del Consejo;

23. *Recordando* la resolución 7/29 del Consejo y la resolución 63/241 de la Asamblea General, expresa su profunda preocupación por la demora en el nombramiento del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y pide al Secretario General que proceda urgentemente a ese nombramiento, conforme a la resolución 62/141 de la Asamblea General, y que informe al Consejo en su 11º período de sesiones sobre los progresos realizados a este respecto;

24. *Decide* continuar su examen de los derechos del niño de conformidad con su programa de trabajo y con su resolución 7/29, y centrar su próxima resolución y su reunión de un día entero en la lucha contra la violencia sexual contra los niños.

43.ª sesión  
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

## **10/15. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* su decisión 2/112, de 27 de noviembre de 2006, y sus resoluciones 6/28, de 14 de diciembre de 2007, y 7/7, de 27 de marzo de 2008, y las resoluciones de la Comisión de

Derechos Humanos 2003/68, de 25 de abril de 2003, 2004/87, de 21 de abril de 2004, y 2005/80, de 21 de abril de 2005, y recordando las resoluciones de la Asamblea General 57/219, de 18 de diciembre de 2002, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 61/171, de 19 de diciembre de 2006, 62/159, de 18 de diciembre de 2007, y 63/185, de 18 de diciembre de 2008, y acogiendo con satisfacción los esfuerzos de todos los interesados por llevar a efecto esas resoluciones,

1. *Pide* a los Estados que se cercioren de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo sean conformes al derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

2. *Expresa su grave preocupación* por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como del derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario, en el contexto de la lucha contra el terrorismo;

3. *Deplora profundamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familiares y expresa su profunda solidaridad con ellos, y subraya la importancia de proporcionarles la asistencia adecuada;

4. *Reafirma* su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos e independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, renueva su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo y, a ese respecto, exhorta a los Estados y a otros actores competentes, según corresponda, a que sigan aplicando la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, en la que, entre otras cosas, se reafirma que el respeto de los derechos humanos para todos y el estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

5. *Pide* a los Estados que, en la lucha contra el terrorismo, velen por que toda persona cuyos derechos humanos o libertades fundamentales hayan sido vulnerados disponga de acceso a un recurso efectivo y por que las víctimas obtengan una reparación adecuada, eficaz e inmediata cuando proceda, que incluya el enjuiciamiento de los autores de esas violaciones;

6. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, protejan todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo presente que ciertas medidas contra el terrorismo pueden afectar al disfrute de esos derechos;

7. *Insta también* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, respeten el derecho a la igualdad ante los tribunales y a un juicio imparcial, según lo establecido en el derecho internacional, particularmente en las disposiciones internacionales de derechos humanos, como el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en su caso, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados;

8. *Invita* a los Estados a que estudien la lista de principios elaborada recientemente por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de la privación de la libertad en el contexto de las medidas de lucha contra el terrorismo, en relación con los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/HRC/10/21);

9. *Considera* que el mecanismo del examen periódico universal puede servir de instrumento para la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, e insta a todos los interesados a que sigan intensificando sus esfuerzos a este respecto;

10. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo (A/HRC/10/3);

11. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y obligaciones de su mandato, en particular respondiendo prontamente a los llamamientos urgentes y proporcionando la información solicitada, y que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del Relator Especial para visitar su país;

12. *Pide* al Relator Especial que, de conformidad con su mandato y en consulta con los Estados y otros interesados, haga una recopilación de las buenas prácticas referentes a los marcos y las medidas de carácter jurídico e institucional que permitan garantizar el respeto de los derechos humanos por los servicios de inteligencia en la lucha contra el terrorismo, particularmente en lo que respecta a su supervisión, y que presente dicha recopilación en un informe al Consejo en su 13º período de sesiones;

13. *Toma nota* del informe sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (A/HRC/8/13) presentado al Consejo por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como de la labor de la Alta Comisionada en cumplimiento del mandato que le confirieron la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/80 y la Asamblea General en su resolución 60/158 en relación con la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, y pide a la Alta Comisionada que prosiga sus esfuerzos a este respecto;

14. *Pide* a la Alta Comisionada y al Relator Especial que contribuyan adecuadamente y en mayor medida al diálogo en curso sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas para asegurar el respeto de los derechos humanos y garantizar procedimientos justos y claros, particularmente en lo que respecta a la inclusión y la exclusión de personas y entidades en las listas de sanciones relacionadas con el terrorismo;

15. *Destaca* la importancia de que los órganos y entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, en particular los que participan en el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, que ofrecen asistencia técnica en relación con la prevención y la erradicación del terrorismo a los Estados que dan su consentimiento, incluyan, según proceda y de conformidad con sus mandatos, el respeto de las normas internacionales de derechos humanos y, en su caso, del derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados, así como del estado de derecho, como elemento importante de la asistencia técnica que suministran a los Estados en el ámbito de la lucha contra el terrorismo, en particular aprovechando el asesoramiento de los procedimientos especiales del Consejo, en el marco de sus respectivos mandatos, y de la Oficina del Alto Comisionado y otros interesados, y velando por que se mantenga el diálogo con ellos;

16. *Pide* a la Alta Comisionada y al Relator Especial que, teniendo en cuenta el contenido de la presente resolución, sometan sus informes al Consejo en su 13º período de sesiones en relación con el tema 3 de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

43.ª sesión  
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

## **10/16. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiándose* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

*Recordando* todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, por el Consejo y por la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas las resoluciones 7/15 del Consejo, de 27 de marzo de 2008, y 63/190 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2008, e instando a que se apliquen estas resoluciones,

*Teniendo presente* el párrafo 3 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando* las resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Teniendo presentes* los informes presentados por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (A/63/322 y A/HRC/10/18), e instando a que se apliquen las recomendaciones contenidas en estos informes,

*Habiendo examinado* el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

*Profundamente preocupado* por los persistentes informes de violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en la República Popular Democrática de Corea, y por las cuestiones sin resolver de interés internacional relacionadas con el secuestro de nacionales de otros Estados, e instando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Deplorando* las violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular el empleo de la tortura y campos de

trabajo contra los presos políticos y los ciudadanos repatriados de la República Popular Democrática de Corea,

*Lamentando profundamente* la negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer el mandato del Relator Especial o a prestarle su plena cooperación y permitirle el acceso al país,

*Alarmado* por la precaria situación humanitaria en el país,

*Reafirmando* que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea la responsabilidad de garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a toda su población,

*Consciente* de la vulnerabilidad de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los ancianos y la necesidad de asegurar su protección contra la negligencia, los abusos, la explotación y la violencia,

1. *Expresa* su profunda preocupación por las violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

2. *Felicita* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por las actividades llevadas a cabo hasta la fecha y por sus continuos esfuerzos en el desempeño de su mandato, pese al limitado acceso a la información;

3. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial, de conformidad con la resolución 7/15 del Consejo, por un período de un año;

4. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que coopere plenamente con el Relator Especial, le permita el acceso sin restricciones al país y le facilite toda la información necesaria para que pueda cumplir su mandato;

5. *Insta también* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a participar plena y constructivamente en el proceso del examen periódico universal en diciembre de 2009, con miras a mejorar la situación de los derechos humanos mediante una cooperación efectiva con la comunidad internacional;

6. *Insta además* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a asegurar el acceso pleno, rápido y sin restricciones de la asistencia humanitaria prestada en función de las necesidades, de conformidad con los principios humanitarios;

7. *Alienta* a las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales, a los titulares de mandatos, a las instituciones interesadas y a los expertos independientes y las organizaciones no gubernamentales, a que establezcan un diálogo y una cooperación regulares con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

8. *Pide* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia y el personal adecuado que sean necesarios para llevar a cabo su mandato eficazmente y para asegurar el funcionamiento de este mecanismo con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

9. *Invita* al Relator Especial a que presente regularmente informes sobre el desempeño de su mandato al Consejo y a la Asamblea General.

43.<sup>a</sup> sesión  
26 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 26 votos a favor contra 6 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Ghana, Italia, Japón, Jordania, Madagascar, Mauricio, México, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Indonesia, Nigeria.

*Abstenciones:* Angola, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Djibouti, Filipinas, Gabón, India, Malasia, Nicaragua, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica.]

## **10/17. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Profundamente preocupado* por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, causados por la violación sistemática y continuada por Israel de sus derechos fundamentales y de sus derechos humanos desde la ocupación militar israelí de 1967,

*Recordando* la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

*Recordando también* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de las cuales la más reciente es la resolución 63/99, de 5 de diciembre de 2008, en la que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exigió que se retirase de todo el Golán sirio ocupado,

*Reafirmando una vez más* la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

*Reafirmando* el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional,

*Tomando nota con profunda preocupación* del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/63/401), en el que el Comité se refirió al serio

deterioro de la situación de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado, y deplorando a este respecto las actividades de asentamiento israelíes en los territorios árabes ocupados, y expresando su consternación por la continua negativa de Israel a colaborar con el Comité Especial y a recibirlo,

*Guiándose* por las disposiciones pertinentes de la Carta, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

*Reafirmando* la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967 y 22 de octubre de 1973, respectivamente, y del principio de "territorio por paz", y expresando su preocupación por la interrupción del proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la cabal aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, con miras al logro de una paz justa y completa en la región,

*Reafirmando también* las anteriores resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 7/30 del Consejo, de 28 de marzo de 2008,

1. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión israelí de imponer su legislación, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. *Pide también* a Israel que desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y subraya la necesidad de permitir a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. *Pide además* a Israel que desista de imponer la nacionalidad israelí y las cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y que renuncie a sus medidas represivas contra ellos, así como a todas las demás prácticas que obstaculicen el disfrute de sus derechos fundamentales y de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, algunas de las cuales se mencionan en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;

4. *Pide* a Israel que permita a los habitantes sirios del Golán sirio ocupado que visiten a sus familias y parientes en la madre patria siria a través del paso de Quneitra y bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y que revoque su decisión de prohibir esas visitas, por ser claramente contraria al Cuarto Convenio de Ginebra y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. *Pide igualmente* a Israel que ponga inmediatamente en libertad a los presos sirios en cárceles israelíes, algunos de los cuales han permanecido privados de libertad durante más de 23 años, y que los trate de conformidad con el derecho internacional humanitario;

6. *Pide también* a Israel, a este respecto, que permita a los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja, acompañados de médicos especialistas, visitar a los presos de conciencia y detenidos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes, para determinar cuál es su estado de salud física y psicológica y salvar sus vidas;

7. *Decide* que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que ha adoptado o adopte Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y sin valor, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

8. *Pide una vez más* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no reconozcan ninguna de las medidas legislativas o administrativas mencionadas más arriba;

9. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que informe al Consejo a este respecto en su 13º período de sesiones;

10. *Decide* proseguir el examen de la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado en su 13º período de sesiones.

*43.ª sesión  
26 de marzo de 2009*

[Aprobada en votación registrada por 33 votos a favor contra 1 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Canadá.

*Abstenciones:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania.]

**10/18. Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiándose* por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

*Reafirmando* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes,

*Recordando* las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, y reiterando entre otras cosas el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

*Consciente* de que Israel es parte en el Cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable *de jure* al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio, y recordando la declaración adoptada el 5 de diciembre de 2001 en Ginebra por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra,

*Considerando* que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa es contrario al Cuarto Convenio de Ginebra y a las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las codificadas en el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (Protocolo I),

*Recordando* la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado y su conclusión de que los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, se establecieron en contravención del derecho internacional,

*Recordando también* la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004,

*Afirmando* que las actividades israelíes de creación de asentamientos en el territorio palestino ocupado constituyen violaciones muy graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí y socavan los esfuerzos internacionales, como la Conferencia de Paz de Annapolis de 27 de noviembre de 2007 y la Conferencia Internacional de Donantes de París para el Estado palestino de 17 de diciembre de 2007, destinados a revitalizar el proceso de paz y establecer para el final de 2008 un Estado palestino viable, contiguo, soberano e independiente,

*Recordando* la importancia que asigna a que ambas partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Hoja de Ruta del Cuarteto para avanzar hacia una solución biestatal permanente del conflicto israelopalestino (S/2003/529, anexo), y observando en particular que en esta se insta a que se congelen todas las actividades de asentamiento,

*Expresando su profunda preocupación* por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, siga construyendo y expandiendo asentamientos en el territorio palestino ocupado, en contravención del derecho internacional humanitario y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y de que tenga planes de expandir y conectar los asentamientos israelíes alrededor de la Jerusalén oriental ocupada, poniendo así en peligro la creación de un Estado palestino con continuidad geográfica,

*Expresando su preocupación* por las continuas actividades de Israel de creación de asentamientos, que son un obstáculo para alcanzar una solución biestatal del conflicto,

*Expresando su profunda preocupación* porque Israel sigue construyendo, en contravención del derecho internacional, el muro dentro del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparte de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual podría prejuzgar las negociaciones que se celebren en el futuro y hacer que la solución que prevé dos Estados resulte físicamente imposible de aplicar, agravando así la penosa situación humanitaria del pueblo palestino,

*Profundamente preocupado* porque el trazado del muro se ha diseñado de manera que incluye a la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

*Expresando su preocupación* porque el Gobierno de Israel no ha cooperado plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (A/HRC/10/20) e insta al Gobierno de Israel a cooperar con todos los relatores especiales pertinentes para que puedan cumplir cabalmente sus mandatos, conforme a lo previsto en la resolución S-9/1 del Consejo;
2. *Deplora* los recientes anuncios hechos por Israel acerca de la construcción de nuevas unidades de vivienda para colonos israelíes en el territorio palestino ocupado, especialmente en la Jerusalén oriental ocupada y sus alrededores, que atentan contra el proceso de paz y la creación de un Estado palestino contiguo, soberano e independiente y vulneran el derecho internacional y las promesas hechas por Israel en la Conferencia de Paz de Annapolis;
3. *Expresa su grave preocupación* ante lo siguiente:
  - a) La continuación de las actividades israelíes de creación de asentamientos y las actividades conexas en violación del derecho internacional, como la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, actividades que alteran las características físicas y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio, y constituyen una violación del Cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en particular el artículo 49 del Convenio, y recuerda que los asentamientos son un obstáculo de primer orden para el establecimiento de una

paz justa y global y para la creación de un Estado palestino independiente, viable, soberano y democrático;

b) La construcción proyectada de asentamientos, por parte de Israel, en las cercanías del de Adam, en la Ribera Occidental ocupada, que constituye un nuevo bloque de asentamientos;

c) El creciente número de nuevas construcciones, que en el año 2008 ascendieron a 1.257 e incluyen 748 edificios definitivos y 509 estructuras móviles, y obstaculizan los esfuerzos de la comunidad internacional por avanzar en el proceso de paz en el Oriente Medio;

d) Las consecuencias que en las negociaciones sobre el estatuto definitivo tendría el anuncio de Israel de mantener los principales bloques de asentamientos en el territorio palestino ocupado, comprendidos los asentamientos ubicados en el valle del Jordán;

e) La expansión de los asentamientos israelíes y la construcción de nuevos asentamientos en el territorio palestino ocupado, que es ahora inaccesible por estar detrás del muro, lo que constituye un hecho consumado que bien podría convertirse en permanente y que equivaldría a una anexión *de facto*;

f) El bloqueo continuado del territorio palestino ocupado y dentro de este y la restricción de la libertad de circulación de personas y bienes, incluidos los reiterados cierres de los pasos de la Franja de Gaza ocupada, que han creado una situación humanitaria sumamente precaria para la población civil y han menoscabado los derechos económicos y sociales del pueblo palestino;

g) La continuación de la construcción del muro dentro del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, en contravención del derecho internacional;

h) El más reciente plan israelí de demoler más de 88 viviendas en el barrio de Al-Bustan de Silwan, que provocará el desplazamiento de más de 1.500 palestinos residentes en Jerusalén oriental,

4. *Insta* a Israel, la Potencia ocupante, a lo siguiente:

a) Poner fin a su política de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio, y, como primera medida para su desmantelamiento, cesar inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, incluidos el "crecimiento natural" y las actividades conexas;

b) Impedir todo nuevo establecimiento de colonos en los territorios ocupados;

5. *Insta* a que se aplique plenamente el Acuerdo sobre el acceso y la circulación concertado el 15 de noviembre de 2005, en particular la reapertura urgente de los cruces de Rafah y Karni, que son cruciales para el paso de alimentos y suministros básicos, así como para el acceso de los organismos de las Naciones Unidas al territorio palestino ocupado y su desplazamiento dentro de este;

6. *Hace un llamamiento* a Israel para que adopte y aplique medidas severas, como la confiscación de armas y la imposición de sanciones penales, con el objeto de evitar actos de violencia de colonos israelíes, y tome otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

7. *Pide también* a Israel que aplique las recomendaciones relativas a los asentamientos hechas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos sobre su visita a los territorios palestinos ocupados, Israel, Egipto y Jordania (E/CN.4/2001/114);

8. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se indica en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia;

9. *Insta* a las partes a que den un nuevo impulso al proceso de paz, conforme a lo acordado en la Conferencia de Paz de Annapolis y la Conferencia Internacional de Donantes de París para el Estado palestino y apliquen plenamente la Hoja de Ruta que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, con el fin de llegar a un arreglo político amplio, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, celebrada en Madrid el 30 de octubre de 1991, los acuerdos de Oslo y acuerdos posteriores, que permita que dos Estados, Israel y Palestina, vivan en condiciones de paz y seguridad;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 13º período de sesiones en marzo de 2010.

*43.ª sesión  
26 de marzo de 2009*

[Aprobada en votación registrada por 46 votos a favor contra 1 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Italia, Japón, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Países Bajos, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Ucrania, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Canadá.]

## **10/19. Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques y operaciones militares israelíes en el territorio palestino ocupado**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiándose* por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos,

*Guiándose también* por el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza, consagrados en la Carta,

*Afirmando* la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

*Afirmando asimismo* la aplicabilidad de las normas internacionales de derechos humanos al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

*Expresando su profunda preocupación* por el incumplimiento por parte de la Potencia ocupante, Israel, de las resoluciones y recomendaciones aprobadas anteriormente por el Consejo en relación con la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

*Condenando* todas las formas de violencia contra civiles y deplorando la pérdida de vidas humanas en el contexto de la actual situación,

*Considerando* que los ataques y operaciones militares israelíes en el territorio palestino ocupado han causado graves violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí y socavan los esfuerzos internacionales encaminados al logro de una paz justa y duradera en la región sobre la base de la solución de dos Estados,

*Considerando asimismo* que el asedio impuesto por Israel a la Franja de Gaza ocupada, que incluye el cierre de los pasos fronterizos, tiene desastrosas consecuencias humanitarias, económicas y ambientales,

1. *Exige* que la Potencia ocupante, Israel, ponga fin a su ocupación de las tierras palestinas ocupadas desde 1967 y respete sus compromisos con el proceso de paz para avanzar hacia la creación de un Estado palestino soberano e independiente, con Jerusalén oriental como capital, que viva en paz y seguridad con todos sus vecinos;

2. *Condena enérgicamente* los ataques y operaciones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, en particular los que tuvieron lugar recientemente en la Franja de Gaza ocupada, que causaron miles de muertos y heridos civiles palestinos, incluido un gran número de mujeres y niños, como asimismo condena el lanzamiento de cohetes artesanales contra la población civil israelí;

3. *Exige* que la Potencia ocupante, Israel, deje de dirigir ataques contra la población civil y ponga fin a la destrucción sistemática del patrimonio cultural del pueblo palestino, así

como a la destrucción de bienes públicos y privados, y deje de dirigir ataques contra las instalaciones de las Naciones Unidas, según lo establecido en el Cuarto Convenio de Ginebra;

4. *Exige también* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin inmediatamente a todas las actuales excavaciones debajo y alrededor del complejo de la Mezquita de Al-Aqsa y se abstenga de realizar cualquier acto que pueda poner en peligro la estructura o modificar la naturaleza de los lugares sagrados, tanto islámicos como cristianos, en el territorio palestino ocupado, en particular en Jerusalén y sus alrededores;

5. *Pide* protección inmediata para todos los civiles, incluida protección internacional para el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, en cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, ambos aplicables en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

6. *Pide también* que cesen de inmediato todos los ataques y operaciones militares israelíes en toda la extensión del territorio palestino ocupado y el lanzamiento de cohetes artesanales por parte de combatientes palestinos contra el sur de Israel;

7. *Exige* que la Potencia ocupante, Israel, ponga fin inmediatamente a su decisión ilegal de demoler un gran número de casas palestinas en el barrio Al-Bustan de Jerusalén oriental, en la zona de Selwan, cerca de la Mezquita de Al-Aqsa, que originará el desplazamiento de más de 1.500 residentes palestinos de Jerusalén oriental;

8. *Exige* que la Potencia ocupante, Israel, ponga en libertad a los prisioneros y detenidos palestinos;

9. *Exhorta* a la Potencia ocupante, Israel, a que suprima los puestos de control y abra todos los pasos fronterizos y fronteras de conformidad con los acuerdos internacionales;

10. *Insta* a todas las partes interesadas a que respeten las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y se abstengan de ejercer violencia contra las poblaciones civiles;

11. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión en su 13º período de sesiones en marzo de 2010.

*43.ª sesión  
26 de marzo de 2009*

[Aprobada en votación registrada por 35 votos a favor contra 4 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Canadá, Italia, Países Bajos.

*Abstenciones:* Camerún, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania.]

## **10/20. Derecho del pueblo palestino a la libre determinación**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Inspirado* en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular en las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y reafirmando la necesidad de que se respete escrupulosamente el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, que se estableció en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), el 24 de octubre de 1970,

*Inspirado también* en las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

*Inspirado además* en los pactos internacionales de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), y en particular en los párrafos 2 y 3 de la parte I, relativos al derecho de libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002,

*Recordando además* la conclusión de la Corte Internacional de Justicia, expuesta en su opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004, de que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, junto con las medidas tomadas anteriormente, menoscaban gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación,

*Recordando* las resoluciones aprobadas sobre este asunto por la Comisión de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales fue la resolución 2005/1, de 7 de abril de 2005,

*Reafirmando* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, que es norma imperativa (*jus cogens*) de derecho internacional y condición fundamental para alcanzar una paz justa, duradera y global en la región del Oriente Medio,

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e incondicional del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a vivir en libertad, justicia y dignidad y a establecer su propio Estado contiguo soberano, independiente, democrático y viable;
2. *Reafirma también* su apoyo a la solución que aboga por que dos Estados, Palestina e Israel, vivan en paz y seguridad uno al lado del otro;
3. *Subraya* la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;
4. *Insta* a todos los Estados Miembros y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de su derecho a la libre determinación;
5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 13º período de sesiones en marzo de 2010.

*43.ª sesión  
26 de marzo de 2009*

[Aprobada sin votación.]

**10/21. Seguimiento de la resolución S-9/1 del Consejo, sobre las graves violaciones de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, particularmente debido a los recientes ataques militares israelíes contra la Franja de Gaza ocupada**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* su resolución S-9/1, de 12 de enero de 2009,

*Recordando también* su decisión de enviar urgentemente una misión internacional independiente de investigación, que sería designada por el Presidente del Consejo, para que investigara todas las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por la Potencia ocupante, Israel, contra el pueblo palestino en todo el territorio palestino ocupado, particularmente en la Franja de Gaza ocupada, debido a la agresión más reciente, y su petición a Israel de que no obstruyera el proceso de investigación y cooperara plenamente con la misión,

*Lamentando* que la resolución S-9/1 no se haya aplicado plenamente a la fecha,

1. *Pide* al Presidente del Consejo que no ceje en sus incansables esfuerzos por designar a la misión internacional independiente de investigación;
2. *Exhorta* a la Potencia ocupante, Israel, a que respete las obligaciones que le corresponden en virtud del derecho internacional, el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos;
3. *Exige* que la Potencia ocupante, Israel, coopere plenamente con todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes en el desempeño de su mandato;

4. *Exige también* que la Potencia ocupante, Israel, facilite y permita el acceso sin trabas de los integrantes de la misión internacional independiente de investigación;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

43.<sup>a</sup> sesión  
26 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 33 votos a favor contra 1 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Canadá.

*Abstenciones:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania.]

## **10/22. La lucha contra la difamación de las religiones**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* el compromiso contraído por todos los Estados, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

*Reafirmando también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Recordando* el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, aprobado por la Asamblea General en su resolución 60/1, de 16 de septiembre de 2005, en el que la Asamblea destacó la responsabilidad que incumbe a todos los Estados, de conformidad con la Carta, de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación de ningún tipo, y reconoció la importancia de que en el mundo entero se respete y comprenda la diversidad religiosa y cultural,

*Consciente* de la valiosa contribución que han aportado todas las religiones a la civilización moderna y la utilidad del diálogo entre civilizaciones para que se conozcan y comprendan mejor los valores comunes de la humanidad,

*Acogiendo con beneplácito* la decisión expresada en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, de adoptar medidas para eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades, y aguardando con interés su aplicación efectiva en todos los niveles,

*Subrayando* a este respecto la importancia de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) en 2001, acogiendo con satisfacción los progresos realizados en su aplicación y poniendo de relieve que constituyen una base sólida para la eliminación de todas las lacras y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

*Acogiendo con satisfacción* todas las iniciativas internacionales y regionales destinadas a promover la armonía entre las culturas y las religiones, incluidas la Alianza de Civilizaciones y el diálogo internacional sobre la cooperación interreligiosa en favor de la paz y la armonía, y sus valiosos esfuerzos para promover una cultura de paz y de diálogo a todos los niveles,

*Acogiendo asimismo con satisfacción* los informes del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, presentados al Consejo en sus períodos de sesiones cuarto, sexto y noveno (A/HRC/4/19, A/HRC/6/6 y A/HRC/9/12), en los que el Relator Especial señalaba la gravedad de la difamación de todas las religiones y la necesidad de complementar las estrategias legales,

*Observando con profunda preocupación* los casos de intolerancia y discriminación y los actos de violencia que se dan en muchas partes del mundo contra quienes profesan determinadas religiones, además de la proyección de una imagen negativa de determinadas religiones en los medios de comunicación y la adopción y aplicación de leyes y medidas administrativas que discriminan y van dirigidas especialmente a las personas de determinados orígenes étnicos y religiosos, en particular las minorías musulmanas tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, y que amenazan con obstaculizar el pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

*Destacando* que la difamación de las religiones constituye una ofensa grave contra la dignidad humana que conduce a la restricción de la libertad de religión de los fieles e incita a la violencia y al odio religiosos,

*Observando con preocupación* que la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general podrían acarrear desavenencia social y violaciones de los derechos humanos, y alarmado por la pasividad de algunos Estados en la lucha contra esta creciente tendencia y las consiguientes prácticas discriminatorias contra los fieles de algunas religiones y destacando, en ese contexto, la necesidad de combatir de manera efectiva la difamación de todas las religiones y la incitación al odio religioso en general y contra el islam y los musulmanes en particular,

*Convencido* de que el respeto de la diversidad cultural, étnica, religiosa y lingüística y el diálogo tanto entre civilizaciones como dentro de una misma civilización son esenciales para la paz y la comprensión en el mundo, mientras que toda manifestación de prejuicio cultural o étnico, intolerancia religiosa o xenofobia suscita odio y violencia entre los pueblos y las naciones,

*Subrayando* el importante papel de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte de la población,

*Tomando nota* de las diversas iniciativas regionales y nacionales para luchar contra la intolerancia religiosa y racial dirigida contra determinados grupos y comunidades y destacando,

en ese contexto, la necesidad de adoptar un criterio amplio y no discriminatorio para garantizar el respeto de todas las razas y religiones,

*Recordando* su resolución 7/19, de 27 de marzo de 2008, y la resolución 63/171 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2008,

1. *Toma nota* del estudio presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el que se compilan las legislaciones y la jurisprudencia vigentes sobre la difamación y el desprecio de las religiones (A/HRC/9/25) y del informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (A/HRC/9/12), presentados al Consejo en su noveno período de sesiones;

2. *Expresa profunda preocupación* por los estereotipos negativos y la difamación de las religiones y las manifestaciones de intolerancia y discriminación en materia de religión o creencias que existen todavía en el mundo, que han conducido a la intolerancia contra quienes profesan esas religiones;

3. *Lamenta profundamente* todos los actos de violencia física y psicológica y los ataques contra personas basados en su religión o sus creencias, así como la incitación a cometerlos, y los actos de ese tipo dirigidos contra sus empresas, bienes, centros culturales y lugares de culto, así como los ataques contra lugares sagrados, símbolos religiosos y personalidades veneradas de todas las religiones;

4. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que sigan produciéndose casos graves de creación deliberada de estereotipos de religiones, de sus fieles y de personas sagradas en los medios de información, así como por los programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos sobre determinadas religiones, especialmente cuando estos son tolerados por los gobiernos;

5. *Observa con profunda preocupación* la intensificación de la campaña general de difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general, en particular la caracterización negativa de que han sido objeto las minorías musulmanas en razón de su origen étnico y su religión a consecuencia de los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001;

6. *Reconoce* que, en el contexto de la lucha contra el terrorismo, la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general se han convertido en factores agravantes que contribuyen a la negación de los derechos y las libertades fundamentales de los miembros de los grupos afectados, así como a su exclusión económica y social;

7. *Expresa profunda preocupación* a este respecto por el hecho de que, con frecuencia y sin razón, se asocie al islam con violaciones de los derechos humanos y con el terrorismo y, en ese contexto, lamenta la adopción de leyes o disposiciones administrativas destinadas específicamente a controlar y vigilar a las minorías musulmanas, con lo que se las estigmatiza y se legitima la discriminación de que son objeto;

8. *Reafirma* la adhesión de todos los Estados a la aplicación, de manera integrada, de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, aprobada sin votación por la Asamblea General en su resolución 60/288, de 8 de septiembre de 2006, y reafirmada por la

Asamblea en su resolución 62/272, de 5 de septiembre de 2008, en la que se reitera claramente, en particular, que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico, así como la necesidad de fortalecer la voluntad de la comunidad internacional de promover, entre otras cosas, una cultura de paz y el respeto de todas las religiones, creencias y culturas y de impedir la difamación de las religiones;

9. *Deplora* el uso de la prensa y los medios de comunicación audiovisuales y electrónicos, incluida Internet, y cualquier otro medio utilizado para incitar a cometer actos de violencia, xenofobia o formas conexas de intolerancia y discriminación contra cualquier religión, así como para atacar símbolos religiosos y personas veneradas;

10. *Destaca* que, como prescriben las normas internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 19 y 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona tiene derecho a opinar sin ser molestada y derecho a la libertad de expresión, y que el ejercicio de esos derechos lleva consigo deberes y responsabilidades especiales y puede verse por tanto sujeto a las limitaciones que contemple la ley y que sean necesarias para la protección de los derechos o la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional o del orden público, la salud pública o la moralidad y el bienestar general;

11. *Reafirma* que la Observación general N° 15 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en la que el Comité afirmó que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial es compatible con la libertad de opinión y de expresión, es igualmente aplicable a la cuestión de la incitación al odio religioso;

12. *Condena enérgicamente* todas las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y los migrantes, así como los estereotipos que se les suelen aplicar, especialmente los basados en la religión o las creencias, e insta a todos los Estados a que apliquen y, en caso necesario, refuercen las leyes vigentes cuando ocurran tales actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia, a fin de que quienes cometan actos de racismo y xenofobia no queden impunes;

13. *Insta* a todos los Estados a que proporcionen, en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y constitucionales, protección adecuada contra los actos de odio, discriminación, intimidación y coacción derivados de la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general, y a que adopten todas las medidas posibles para promover la tolerancia y el respeto de todas las religiones y creencias;

14. *Subraya* la necesidad de combatir la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general planificando estratégicamente y armonizando las medidas a nivel local, nacional, regional e internacional mediante actividades de educación y concienciación;

15. *Exhorta* a todos los Estados a hacer todo lo posible, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, para garantizar que se respeten y protejan plenamente los lugares, santuarios y símbolos religiosos, y a adoptar medidas adicionales en los casos en que estos sean vulnerables a la profanación o la destrucción;

16. *Hace un llamamiento* para que se intensifiquen los esfuerzos a nivel internacional a fin de fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias, e insta a los Estados, las organizaciones no gubernamentales y los líderes religiosos, así como a la prensa y los medios de difusión electrónicos, a que apoyen y fomenten dicho diálogo;

17. *Expresa su reconocimiento* a la Alta Comisionada por haber celebrado, en octubre de 2008, un seminario sobre la libertad de expresión y la apología del odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia, y le pide que continúe desarrollando esa iniciativa a fin de contribuir de manera concreta a la prevención y la eliminación de todas esas formas de incitación y de las consecuencias que los estereotipos negativos de las religiones o las creencias, así como de sus fieles, tienen para los derechos humanos de esas personas y sus comunidades;

18. *Pide* al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que informe al Consejo, en su 12º período de sesiones, de todas las manifestaciones de difamación de las religiones y, en particular, de las graves consecuencias de la islamofobia para el disfrute de todos los derechos de quienes profesan esas religiones;

19. *Pide* a la Alta Comisionada que informe al Consejo, en su 12º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución, incluida la posible correlación entre la difamación de las religiones y el recrudecimiento de la incitación, la intolerancia y el odio en muchas partes del mundo.

*43.ª sesión  
26 de marzo de 2009*

[Aprobada en votación registrada por 23 votos a favor contra 11 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Indonesia, Jordania, Malasia, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica.

*Votos en contra:* Alemania, Canadá, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza, Ucrania.

*Abstenciones:* Argentina, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Ghana, India, Japón, Madagascar, Mauricio, México, República de Corea, Uruguay, Zambia.]

### **10/23. Experto independiente en la esfera de los derechos culturales**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiándose* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos, la Declaración y el Programa de Acción de Durban y todos los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

*Recordando también* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones de la Asamblea 62/155 y 63/22, de 18 de diciembre de 2007 y 13 de noviembre de 2008 respectivamente, y la resolución 6/6 del Consejo, de 28 de septiembre de 2007,

*Tomando nota* de las declaraciones sobre la diversidad cultural y la cooperación cultural internacional adoptadas en el marco del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional y la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1966 y 2001, respectivamente,

*Recordando* las resoluciones del Consejo 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Celebrando* el creciente número de Estados partes en la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 20 de octubre de 2005 y en vigor desde el 18 de marzo de 2007,

*Convencido* de que la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debe basarse en la comprensión de las especificidades económicas, sociales y culturales de cada país y en la plena realización y reconocimiento de la universalidad de todos los derechos humanos y de los principios de la libertad, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

*Considerando* que la diversidad cultural y el proceso de desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

*Resuelto* a tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí;
2. *Reconoce* el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
3. *Reafirma* que, sin dejar de tener presente la significación de las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

4. *Recuerda* que, según se expresa en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance;

5. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos culturales;

6. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de la diversidad cultural (A/HRC/10/60);

7. *Expresa su reconocimiento* a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que respondieron a las consultas celebradas en cumplimiento de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/26, de 22 de abril de 2002, 2003/26, de 22 de abril de 2003, 2004/20, de 16 de abril de 2004, y 2005/20, de 14 de abril de 2005, y de la resolución 6/6 del Consejo, de 28 de septiembre de 2007, o participaron en ellas;

8. *Reconoce* que el respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, hace que aumente el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del acervo cultural, promueve la aplicación y el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y las naciones de todo el mundo;

9. *Decide* establecer, por un período de tres años, un nuevo procedimiento especial titulado "Experto independiente en la esfera de los derechos culturales", según los instrumentos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas, y asignarle el siguiente mandato:

a) Identificar las mejores prácticas en la promoción y protección de los derechos culturales a nivel local, nacional, regional e internacional;

b) Detectar los obstáculos que pueden existir para la promoción y protección de los derechos culturales y presentar propuestas y/o recomendaciones al Consejo acerca de posibles medidas para superarlos;

c) Trabajar, en cooperación con los Estados, para fomentar la adopción de medidas de promoción y protección de los derechos culturales a nivel local, nacional, regional e internacional, mediante propuestas concretas destinadas a intensificar la cooperación subregional, regional e internacional a este respecto;

d) Estudiar la relación entre derechos culturales y diversidad cultural, en estrecha colaboración con los Estados y otros actores pertinentes, entre ellos, en particular, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el fin de promover aún más los derechos culturales;

e) Integrar en su labor la perspectiva de género y de la discapacidad;

f) Trabajar en estrecha coordinación, evitando las duplicaciones innecesarias, con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, otros procedimientos especiales del Consejo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como con otros actores pertinentes que representen la gama más amplia posible de intereses y experiencias, dentro de sus respectivos mandatos, en particular asistiendo a las conferencias y reuniones internacionales pertinentes y procediendo a su seguimiento;

10. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que cooperen con el experto independiente y lo asistan en el cumplimiento de su mandato, le faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda ejercer sus funciones eficazmente;

11. *Pide* a la Alta Comisionada que proporcione todos los recursos humanos y financieros necesarios para el efectivo cumplimiento del mandato del Experto independiente;

12. *Pide* al Experto independiente que presente su primer informe al Consejo en marzo de 2010 de conformidad con su programa de trabajo;

13. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

43.<sup>a</sup> sesión  
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

#### **10/24. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: la función y la responsabilidad del personal médico y otro personal de salud**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y sobre la medicina forense aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo,

*Recordando también* los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

*Reafirmando* que nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

*Recordando* que el derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción y debe estar protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de conflictos armados o disturbios internos o internacionales y bajo estado de emergencia, y que los instrumentos internacionales pertinentes afirman la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

*Observando* la obligación del personal médico y otro personal de salud de ejercer su profesión para el bien de los pacientes y nunca causar daño o injusticias, de conformidad con el juramento hipocrático y sus códigos deontológicos profesionales respectivos,

*Recordando* que constituye una violación patente de la ética médica la participación activa o pasiva de los médicos y otro personal de salud en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos, de conformidad con los Principios de ética médica,

*Subrayando* que el personal médico y otro personal de salud tienen el deber de prestar servicios médicos competentes con plena independencia profesional y moral, con compasión y respeto de la dignidad humana, y deben tener siempre presente la vida humana y actuar teniendo en cuenta el interés superior del paciente, con arreglo a sus códigos deontológicos profesionales respectivos,

*Observando* que todo el personal médico y otro personal de salud tienen la obligación de señalar o denunciar los actos de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes de que tengan conocimiento, a las autoridades médicas, judiciales, nacionales o internacionales competentes, en virtud de sus respectivos códigos deontológicos profesionales y conforme a lo dispuesto en ellos,

*Observando también* que, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949, la tortura y los tratos inhumanos constituyen una violación grave de sus disposiciones y que, en virtud del Estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los actos de tortura pueden constituir crímenes de lesa humanidad y, cuando se cometen en una situación de conflicto armado, constituyen crímenes de guerra,

1. *Condena* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluso los que se realizan mediante intimidación, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y todo lugar, y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los Estados a que apliquen plenamente la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Subraya* que los Estados deben adoptar medidas constantes, decididas y eficaces para prevenir y combatir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y destaca que todos los actos de tortura deben ser tipificados como delitos por el derecho penal interno;

3. *Subraya* que no podrá invocarse una orden o instrucción de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que los Estados nunca deben pedir ni exigir a nadie, en particular a ningún personal médico u otro personal de salud, que cometa acto alguno de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

4. *Insta* a los Estados a que respeten la independencia profesional y moral, las obligaciones y las responsabilidades del personal médico y otro personal de salud;
5. *Insta también* a los Estados a que velen por que todo personal médico y otro personal de salud puedan cumplir su obligación de señalar o denunciar a las autoridades médicas, judiciales, nacionales o internacionales competentes los actos de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes de que tengan conocimiento, en virtud de sus códigos deontológicos respectivos y conforme a lo dispuesto en ellos, sin temor de represalias o de hostigamiento;
6. *Destaca* que todas las denuncias de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deben ser examinadas sin dilación y de manera imparcial por las autoridades nacionales competentes y en particular, cuando proceda, mediante exámenes a cargo de expertos forenses y otro personal médico pertinente, a fin de que quienes fomentan, ordenan, toleran o perpetran tales actos sean declarados responsables, puestos a disposición de la justicia y castigados conforme a la gravedad del delito;
7. *Insta* a los Estados a que establezcan procedimientos de investigación y documentación eficaces, y toma nota de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que constituyen un instrumento útil a este respecto;
8. *Destaca* que los Estados no deben castigar ni intimidar por otros medios al personal médico y otro personal de salud por no acatar órdenes o instrucciones de cometer, facilitar o encubrir actos que constituyan tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni por denunciarlos;
9. *Insta* a todos los Estados a velar por que se practique a todas las personas privadas de libertad en prisiones u otros centros de detención, un examen médico profesional en el momento de su ingreso y cada vez que sean transferidas entre dichos establecimientos, y posteriormente de forma periódica, como medio de ayudar a prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
10. *Insta también* a todos los Estados a que aseguren a todas las personas privadas de su libertad la protección de su salud física y mental y la atención de toda enfermedad o los cuidados específicos que necesiten las personas con discapacidad, con un tratamiento de la misma calidad que el que brindan a las personas que no están privadas de libertad, como medio de ayudar a prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
11. *Considera* que la investigación forense puede desempeñar una función importante en la lucha contra la impunidad, al aportar la base probatoria que hace posible procesar eficazmente a las personas responsables de violaciones de los derechos humanos y, en su caso, de violaciones del derecho internacional humanitario, y alienta una mayor coordinación con respecto, entre otras cosas, a la planificación y realización de esas investigaciones, así como a la protección de los expertos forenses y de especialidades conexas, entre los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

12. *Exhorta* a todos los Estados a velar por que la educación y la información relativas a la prohibición absoluta de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes formen parte íntegramente de la formación del personal médico y otro personal de salud que puedan participar en la custodia, el interrogatorio y el tratamiento de toda persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión;

13. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, pasen a ser partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y exhorta a los Estados partes a que consideren cuanto antes la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención;

14. *Acoge con beneplácito* la designación o el establecimiento de mecanismos nacionales independientes para prevenir la tortura, con la participación de personal médico y otro personal de salud, alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a establecer tales mecanismos, y exhorta a los Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a que cumplan su obligación de designar o establecer mecanismos nacionales de prevención verdaderamente independientes y eficaces;

15. *Exhorta* al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a otros procedimientos especiales competentes, e invita a los órganos creados en virtud de tratados pertinentes a que, en el marco de sus mandatos respectivos:

a) Se mantengan alertas en lo que respecta a la participación activa o pasiva de personal médico u otro personal de salud en actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y con respecto a su independencia funcional de la institución en la que prestan servicios;

b) Examinen posibles esferas de cooperación con los órganos, organismos especializados y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, con el fin de abordar la función y la responsabilidad del personal médico y otro personal de salud en la documentación y prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

c) Respondan eficazmente ante la información fiable y creíble que se les señale sobre presuntos casos de participación activa o pasiva de personal médico u otro personal de salud en actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

d) Consideren la posibilidad de incluir en los informes que presentan al Consejo información sobre el problema de la participación de personal médico u otro personal de salud en actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

16. *Pide también* a los Estados que cooperen plenamente y de buena fe con los procedimientos especiales pertinentes;

17. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga prestando a los Estados servicios de asesoramiento sobre prevención de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular en lo que respecta a instrumentos para la investigación de presuntos casos de tortura;

18. *Toma nota* del informe del Relator Especial (A/HRC/10/44).

44.<sup>a</sup> sesión  
27 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 34 votos a favor contra ninguno y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, Angola, Argentina, Azerbaiyán, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, Cuba, Eslovaquia, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, Indonesia, Italia, Japón, Madagascar, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica, Suiza, Ucrania, Uruguay, Zambia.

*Abstenciones:* Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, China, Djibouti, Egipto, Ghana, India, Jordania, Malasia, Pakistán, Qatar, Senegal.]

#### **10/25. La discriminación basada en la religión o las creencias y sus efectos en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

*Recordando también* el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otras disposiciones pertinentes de derechos humanos,

*Recordando además* su resolución 6/37, de 14 de diciembre de 2007, y las resoluciones sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

*Tomando nota con interés* de la reciente aprobación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por la Asamblea General,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Firmemente convencido* de que es preciso redoblar y fortalecer los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, según se señaló también en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

*Observando* que una distinción formal o legal en el plano nacional entre diferentes tipos de comunidades confesionales puede constituir discriminación y perturbar el disfrute de la libertad de religión o de creencias,

*Consciente* de que las personas pertenecientes a minorías religiosas suelen ser especialmente vulnerables a la discriminación basada en la religión o las creencias en lo que respecta al disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales,

*Gravemente preocupado* por todos los ataques contra lugares y santuarios religiosos, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos, especialmente cuando infringen el derecho internacional, y en particular las normas de derechos humanos y el derecho humanitario,

*Reconociendo* la importancia de un mayor diálogo entre las religiones y dentro de ellas en el fomento de la tolerancia en asuntos relacionados con la religión o las creencias, y acogiendo con satisfacción las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

*Subrayando* que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de comunicación tienen un importante papel que desempeñar en el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y en la promoción y protección universal de los derechos humanos, en particular la libertad de religión o de creencias,

1. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o en las creencias, así como las violaciones de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;
2. *Subraya* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión se aplica por igual a todas las personas, independientemente de su religión o creencias, y sin discriminación alguna en lo que respecta a la igual protección de la ley;
3. *Acoge con satisfacción* el informe presentado por la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias (A/HRC/10/8), en el que se analiza la discriminación basada en la religión o las creencias y sus efectos en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y alienta a los Estados a que apliquen las recomendaciones que contiene;
4. *Subraya* que la discriminación basada en la religión o las creencias tiene efectos adversos en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular para las personas pertenecientes a minorías religiosas y otras personas en situación vulnerable;

5. *Insta* a los Estados a que:

a) Velen por que todos tengan derecho, entre otras cosas, a la educación, al trabajo, a un nivel de vida adecuado, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y a participar en la vida cultural sin ningún tipo de discriminación por motivos de religión o creencias;

b) Velen por que no se discrimine a nadie debido a su religión o creencias, en particular en lo tocante al acceso, entre otras cosas, a la asistencia humanitaria, las prestaciones sociales o los servicios públicos de su país;

c) Velen por que nadie se vea afectado a causa de su religión o creencias en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por, entre otras cosas, leyes discriminatorias en materia de vivienda, propiedad o fideicomisos de tierras o cualesquiera otras prácticas discriminatorias;

d) Tomen las medidas necesarias, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para luchar contra la discriminación basada en la religión o las creencias, por parte de actores no estatales, especialmente cuando se trate de miembros de minorías religiosas u otras personas en situación vulnerable;

e) Presten especial atención a las prácticas que discriminan a la mujer por su religión o creencias y que afectan adversamente a su disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;

f) Velen por que las personas que sufran actos de discriminación basados en la religión o las creencias que afecten a su disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales puedan disponer de recursos jurídicos y de otro tipo adecuados, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para obtener reparación;

g) Promuevan y alienten, por todos los medios a su alcance, en particular mediante la educación y el diálogo entre religiones, la comprensión, la tolerancia y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias y la tolerancia religiosa y no escatimen esfuerzo alguno para alentar a los docentes, así como a los trabajadores sociales, a promover la comprensión, la tolerancia y el respeto mutuos;

6. *Acoge con beneplácito y alienta* los constantes esfuerzos de todos los actores de la sociedad, especialmente las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, para promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y les alienta además en su labor de promover la libertad de religión o de creencias y poner de manifiesto los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos;

7. *Pide* a la Relatora Especial que presente su próximo informe anual al Consejo en su 13º período de sesiones;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias en relación con el mismo tema de la agenda.

44.<sup>a</sup> sesión  
27 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 22 votos a favor contra 1 y 24 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, Angola, Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, Federación de Rusia, Francia, India, Italia, Japón, Mauricio, México, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania, Uruguay.

*Votos en contra:* Sudáfrica.

*Abstenciones:* Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Filipinas, Gabón, Ghana, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Zambia.]

## **10/26. Genética forense y derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 y otros instrumentos pertinentes de la normativa internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

*Teniendo en cuenta* la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, la decisión 2/105 del Consejo, de 27 de noviembre de 2006, y su resolución 9/11, de 24 de septiembre de 2008, y los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2006/91 y A/HRC/5/7), sobre el derecho a la verdad,

*Teniendo en cuenta también* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1993/33, de 5 de marzo de 1993, 1994/31, de 4 de marzo de 1994, 1996/31, de 19 de abril de 1996, 1998/36, de 17 de abril de 1998, 2000/32, de 20 de abril de 2000, 2003/33, de 23 de abril de 2003, y 2005/26, de 19 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y la ciencia forense,

*Recordando* el artículo 32 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, que reconoce el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros, el artículo 33 del Protocolo Adicional I, que establece que, tan pronto como las circunstancias lo permitan, las partes en un conflicto armado buscarán a las personas cuya desaparición se haya señalado, y el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que reconoce el derecho de toda víctima de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la

evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida, y establece las obligaciones del Estado parte de tomar medidas apropiadas a este respecto,

*Recordando también* la resolución 61/155 de la Asamblea General sobre las personas desaparecidas, de 19 de diciembre de 2006, en la que la Asamblea subrayó la importancia de los métodos forenses en la identificación de esas personas y reconoció los avances logrados en ese ámbito con el desarrollo de la genética, así como el informe del Secretario General sobre las personas desaparecidas (A/63/299),

*Tomando nota* del informe del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre las personas desaparecidas y sus familiares, de febrero de 2003,

*Destacando* que también deben tomarse medidas adecuadas para identificar a las víctimas en situaciones de graves violaciones de los derechos humanos y, en el contexto de conflictos armados, de violaciones del derecho internacional humanitario,

*Consciente* de la importancia de restituir su identidad a las personas que fueron separadas de sus familias de origen, incluidos los casos en que fueron apartadas de sus familiares en la niñez, en situaciones de graves violaciones de los derechos humanos y, en el contexto de conflictos armados, de violaciones del derecho internacional humanitario,

*Consciente también* de que la genética forense, cuando se emplea de manera independiente y de conformidad con las normas internacionales, puede contribuir efectivamente a la posibilidad de identificar los restos de las víctimas, restituir su identidad a las personas que fueron ilegalmente apartadas de sus familiares y abordar la cuestión de la impunidad,

*Considerando* que las cuestiones éticas que surgen del rápido progreso de la ciencia y sus aplicaciones tecnológicas deben examinarse teniendo en cuenta no sólo el debido respeto a la dignidad del ser humano sino también la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y recordando a este respecto la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos, y la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura,

1. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de utilizar la genética forense para contribuir a la identificación de los restos de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y aborden la cuestión de la impunidad;
2. *Alienta también* a los Estados a que estudien la posibilidad de utilizar la genética forense para contribuir a la restitución de su identidad a aquellas personas que fueron separadas de sus familias, incluidas las que fueron apartadas de sus familiares en la niñez, en situaciones de graves violaciones de los derechos humanos y, en el contexto de conflictos armados, de violaciones del derecho internacional humanitario;
3. *Destaca* la importancia de proporcionar los resultados de las investigaciones de genética forense a las autoridades nacionales, en particular, cuando proceda, a las autoridades judiciales competentes;
4. *Celebra* la creciente utilización de la genética forense en las investigaciones de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y pide que

se intensifique la cooperación entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales en la planificación y realización de tales investigaciones, de conformidad con las normas pertinentes del derecho nacional e internacional;

5. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de utilizar la genética forense de conformidad con las normas internacionales aceptadas por la comunidad científica en materia de garantía y control de la calidad, y aseguren, según proceda, el estricto respeto de los principios de protección y confidencialidad de la información y la restricción del acceso a esta, y reconoce que muchos Estados cuentan con legislación interna destinada a proteger la privacidad de las personas;

6. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que pida información a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales sobre las mejores prácticas de utilización de la genética forense para identificar a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, con miras a considerar la posibilidad de redactar un manual que sirva de guía para la aplicación de la genética forense, incluidas, según proceda, la creación y gestión voluntarias de bancos genéticos, con las debidas garantías;

7. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que incluya la información solicitada en el párrafo 6 *supra* en un informe sobre el empleo de expertos forenses que presentará al Consejo en su 15º período de sesiones, de conformidad con la resolución 9/11 del Consejo;

8. *Decide* examinar este asunto en su 15º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

44.ª sesión  
27 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

## **10/27. Situación de los derechos humanos en Myanmar**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y reafirmando también las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos, las resoluciones del Consejo S-5/1 de 2 de octubre de 2007, 6/33 de 14 de diciembre de 2007, 7/31 de 28 de marzo de 2008 y 8/14 de 18 de junio de 2008, y las resoluciones de la Asamblea General, siendo la más reciente la resolución 63/245 de 24 de diciembre de 2008, todas ellas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

*Acogiendo con beneplácito* el acuerdo dado por el Gobierno de Myanmar a las visitas del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar del 3 al 7 de agosto de 2008 y del 14 al 19 de febrero de 2009, así como el informe del Relator Especial (A/HRC/10/19), e instando la aplicación de las recomendaciones que contiene, y alentando al Relator Especial a continuar sus visitas periódicas y a las autoridades de Myanmar a prestarle una plena cooperación,

*Acogiendo con agrado también* el acuerdo del Gobierno de Myanmar de recibir la visita del Representante Especial del Secretario General a Myanmar del 31 de enero al 3 de febrero de 2009, así como el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (A/HRC/10/17),

*Preocupado* por el hecho de que los urgentes llamamientos hechos en las resoluciones mencionadas y los formulados por otros órganos de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar no hayan sido atendidos, y subrayando además la necesidad de hacer progresos importantes para responder a esos llamamientos de la comunidad internacional,

*Preocupado también* porque no se hayan investigado la violenta represión de las manifestaciones masivas pacíficas de septiembre de 2007 y las consiguientes violaciones de los derechos humanos, como desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, torturas y malos tratos, y no se haya enjuiciado a sus autores,

*Expresando su preocupación* porque el proceso de elaboración de la Constitución y el referendo constitucional no hayan cumplido las expectativas de que el proceso político sería libre y equitativo, y reiterando sus llamamientos al Gobierno de Myanmar para que vele por que los procesos políticos del país sean transparentes, inclusivos, libres y equitativos,

*Preocupado* por el mantenimiento del arresto domiciliario de la Secretaria General de la Liga Democrática Nacional, Daw Aung San Suu Kyi, y por los informes de que, a pesar de la reciente puesta en libertad de 29 presos políticos, otros 2.100 siguen encarcelados en condiciones de rigor, en lugares desconocidos o sin haber sido inculcados,

*Reafirmando* que el Gobierno de Myanmar tiene la responsabilidad de velar por el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda la población, como se afirma en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

*Recordando* sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deben cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Condena* las violaciones sistemáticas y continuas de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Myanmar;

2. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que desista de hacer nuevas detenciones políticamente motivadas y ponga en libertad sin demora y sin condiciones a todos los presos políticos, incluidos la Secretaria General de la Liga Democrática Nacional, Daw Aung San Suu Kyi, el Presidente de la Liga de Nacionalidades Shan por la Democracia, U Khun Tun Oo, y el dirigente del grupo de estudiantes Generación 88, U Min Ko Naing;

3. *Pide* que tengan lugar audiencias públicas y con las debidas garantías ante tribunales independientes e imparciales establecidos por la ley, y expresa su preocupación por las deficiencias en los juicios que han conducido a la rigurosidad de las penas dictadas en Yangon y

Mandalay desde octubre de 2008, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que subsane esas deficiencias;

4. *Pide asimismo* que se investiguen plenamente y de manera transparente, eficaz, imparcial e independiente todas las denuncias de violación de los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias, las violaciones y otras formas de violencia sexual, las torturas y otras formas de malos tratos, y que se enjuicie a los responsables, para poner fin a la impunidad de las violaciones de derechos humanos;

5. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin a todas las formas de discriminación y proteja los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sobre la base de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en particular, a que cumpla las obligaciones en materia de derechos humanos que le incumben en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de la Convención sobre los Derechos del Niño;

6. *Acoge con satisfacción* la prórroga del período de prueba del protocolo de entendimiento complementario, suscrita en febrero de 2009 por la Organización Internacional del Trabajo y el Gobierno de Myanmar, e insta al Gobierno a que intensifique las medidas para poner fin a sus prácticas de trabajo forzoso, fortalezca su cooperación con la oficina de enlace de la Organización y vele por que no haya repercusiones negativas, en particular para quienes traten de obtener reparación;

7. *Exhorta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización por todas las partes, de niños soldados, en violación del derecho internacional, intensifique las medidas encaminadas a proteger a los niños de toda situación de conflicto armado y siga cooperando con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados;

8. *Observa con reconocimiento* la cooperación del Gobierno de Myanmar con la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas, en la prestación de asistencia humanitaria a las personas afectadas por el ciclón Nargis, y la reciente prórroga del mandato del mecanismo de coordinación del Grupo básico tripartito, consciente de que el acceso oportuno contribuye a reducir el sufrimiento y la pérdida de vidas;

9. *Pide* al Gobierno de Myanmar que trate de resolver urgentemente la horrible situación humanitaria y permita y facilite el acceso rápido y sin trabas del personal humanitario a todas las personas necesitadas en todo el territorio de Myanmar, a la vez que presta atención especial a los desplazados internos;

10. *Expresa su preocupación* por la situación de las personas pertenecientes a la minoría étnica rohingya del estado septentrional de Rakhine, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que reconozca el derecho a la ciudadanía de esas personas y proteja todos sus derechos humanos;

11. *Pide* al Gobierno de Myanmar que considere la posibilidad de adherirse a los principales tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte;

12. *Toma nota* de la información de que se ha encomendado el examen de varias leyes nacionales, pide al Gobierno de Myanmar que asegure un examen transparente, inclusivo y

amplio de la armonización de todas las leyes nacionales con las normas internacionales de derechos humanos, entable un diálogo constructivo con la oposición democrática y los grupos étnicos y se abstenga de aplicar las disposiciones legislativas nacionales que resulten contrarias a las normas internacionales de derechos humanos y las derogue;

13. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que asegure la independencia e imparcialidad del poder judicial y garantice el debido procedimiento legal, y celebra en este contexto las seguridades dadas por las autoridades de Myanmar al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar de que entablarán un diálogo sobre la reforma judicial, y exhorta a las autoridades a cumplir ese compromiso lo antes posible;

14. *Insta también* al Gobierno de Myanmar a que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, imparta una formación adecuada en derechos humanos y derecho internacional humanitario al personal de las fuerzas armadas, la policía y los establecimientos penitenciarios, a fin de que dicho personal respete rigurosamente las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y se le exija responsabilidad por cualquier violación de dichas normas;

15. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que inicie un proceso coherente, sustantivo y sujeto a plazos concretos de diálogo abierto y reconciliación nacional con la participación plena de los representantes de todos los partidos políticos y grupos étnicos;

16. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que garantice un proceso electoral libre e imparcial, transparente e inclusivo, que cuente con la participación plena y genuina de todas las partes interesadas;

17. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que garantice los derechos a la libertad de reunión, de asociación y de expresión, en particular a medios de comunicación libres e independientes, y a que elimine de inmediato todas las restricciones al ejercicio de esos derechos;

18. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar de conformidad con las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1992/58, de 3 de marzo de 1992, y 2005/10, de 14 de abril de 2005, y la resolución 7/32 del Consejo, de 28 de marzo de 2008;

19. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que siga respondiendo favorablemente a las solicitudes del Relator Especial para visitar el país y cooperando plenamente con él proporcionándole toda la información y el acceso a los órganos e instituciones y personas pertinentes que sean necesarios para que pueda cumplir efectivamente su mandato, y aplique las recomendaciones que figuran en sus informes (A/HRC/6/14, A/HRC/7/18, A/HRC/7/24, A/HRC/8/12 y A/HRC/10/19), y en las resoluciones del Consejo S-5/1, 6/33, 7/31 y 8/14;

20. *Pide* al Relator Especial que presente un informe de situación a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones y al Consejo de conformidad con su programa de trabajo anual;

21. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que proporcione al Relator Especial toda la asistencia y los recursos necesarios para que pueda cumplir plenamente su mandato;

22. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que siga manteniendo un diálogo con la Oficina del Alto Comisionado con miras a garantizar el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

23. *Expresa su firme apoyo* a la misión de buenos oficios y al compromiso del Secretario General, alienta al Gobierno de Myanmar a que permita las visitas periódicas de su Representante Especial en Myanmar, con objeto de facilitar un proceso político inclusivo y genuino, y pide al Gobierno que coopere plenamente con el Secretario General, su representante y el Relator Especial.

44.<sup>a</sup> sesión  
27 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

## **10/28. Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* su resolución 6/10 de 28 de septiembre de 2007, en la que pidió al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que preparara un proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos y lo sometiera a su consideración,

*Teniendo presentes y valorando* los esfuerzos realizados al respecto por la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como por otras partes interesadas, como los educadores y las organizaciones no gubernamentales,

*Destacando* en particular el papel que cabe a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción de la educación en derechos humanos,

*Celebrando* el interés expresado por gran número de partes interesadas en sus respuestas al cuestionario preparado por el Comité Asesor para recabar sus opiniones y aportaciones sobre los posibles elementos del contenido del proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos,

*Acogiendo con satisfacción* el informe sobre la marcha del proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos presentado al Consejo por el Comité en el actual período de sesiones,

1. *Insta* a todas las partes interesadas que todavía no lo hayan hecho a que presenten sus respuestas al cuestionario preparado por el Comité Asesor sobre los posibles elementos del contenido de la declaración y tengan en cuenta los instrumentos pertinentes ya existentes;

2. *Celebra* la iniciativa de la Plataforma para la educación y la formación en materia de derechos humanos de organizar un seminario, que cuente con la participación de expertos y de especialistas, así como con la asistencia y los conocimientos especializados de la Oficina del

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y todas las partes interesadas, a fin de promover la reflexión sobre los elementos que debe incluir el proyecto de declaración;

3. *Pide* al Comité Asesor que le presente su proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos para examinarlo en su 13º período de sesiones.

45.ª sesión  
27 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

## **10/29. El Foro Social**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones y decisiones anteriores aprobadas sobre el Foro Social por la antigua Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como por el Consejo Económico y Social,

*Recordando también* sus resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 6/13, de 28 de septiembre de 2007,

*Teniendo presente* que la reducción de la pobreza y la erradicación de la extrema pobreza siguen siendo un imperativo ético y moral de la humanidad, que se basa en el respeto de la dignidad humana, y tomando conocimiento del informe del Presidente-Relator del Foro Social de 2008, celebrado en Ginebra los días 1º a 3 de septiembre de 2008, que se centró en las cuestiones relacionadas con la erradicación de la pobreza en el contexto de los derechos humanos, las mejores prácticas en la lucha contra la pobreza y la dimensión social del proceso de globalización,

*Reafirmando* la singular naturaleza que tiene el Foro Social dentro de las Naciones Unidas, que hace posible el diálogo y el intercambio entre los representantes de los Estados Miembros, la sociedad civil, incluidas las organizaciones de base y las organizaciones intergubernamentales, y subrayando que en el actual proceso de reformas de las Naciones Unidas se deberá tener en cuenta la contribución del Foro Social como un espacio de vital importancia para el diálogo abierto y fructífero sobre cuestiones vinculadas con el entorno nacional e internacional necesario para la promoción del disfrute de todos los derechos humanos por todos,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Foro Social de 2008 presentado por el Presidente-Relator (A/HRC/10/65);

2. *Toma nota con interés* de las conclusiones y recomendaciones del Foro Social de 2008 y del carácter innovador de muchas de ellas, y exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales, en particular las que tienen como mandato la erradicación de la pobreza, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos y otros actores pertinentes, a que tengan en cuenta esas conclusiones y recomendaciones cuando preparen y apliquen programas y estrategias para la erradicación de la pobreza;

3. *Reafirma* que el Foro Social es un espacio singular para el diálogo interactivo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los distintos interesados, incluidas las organizaciones de base, y subraya la necesidad de lograr una participación más amplia de las organizaciones de base y de las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres, especialmente de los países en desarrollo, en las reuniones del Foro Social, y para ello considera, entre otras cosas, la posibilidad de crear un fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para proporcionar recursos a esas organizaciones a fin de que puedan participar en las futuras reuniones y contribuir a las deliberaciones;

4. *Subraya* la importancia de realizar esfuerzos coordinados a nivel nacional, regional e internacional para promover la cohesión social sobre la base de los principios de justicia social, equidad y solidaridad y de abordar la dimensión social y los desafíos del proceso de globalización en curso y los efectos negativos de las actuales crisis económicas y financieras;

5. *Pide* que la próxima reunión del Foro Social se celebre en Ginebra en 2009, en fechas que sean convenientes para la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la gama más amplia posible de otras partes interesadas, en particular de los países en desarrollo, y decide que en su próxima reunión el Foro Social se centre en:

a) Los efectos negativos de las crisis económicas y financieras en las iniciativas de lucha contra la pobreza;

b) Los programas nacionales de lucha contra la pobreza: mejores prácticas de los Estados en la ejecución de programas de seguridad social desde la perspectiva de los derechos humanos;

c) Asistencia y cooperación internacionales en la lucha contra la pobreza;

6. *Decide* que el Foro Social se reúna durante tres días laborables, de modo que pueda dedicar:

a) Dos días a los debates temáticos sobre los temas del Foro;

b) Un día a un debate interactivo con los correspondientes titulares de mandatos de procedimientos temáticos del Consejo acerca de las cuestiones relacionadas con los temas del Foro Social, y a la formulación de conclusiones y recomendaciones que puedan presentarse a los órganos competentes por conducto del Consejo;

7. *Pide* al Presidente del Consejo que, a la mayor brevedad, designe de entre los candidatos propuestos por los grupos regionales al Presidente-Relator del Foro Social de 2009, teniendo en cuenta el principio de la rotación regional;

8. *Invita* al Presidente-Relator designado a anunciar, a su debido tiempo, las fechas más convenientes para la celebración del Foro Social de 2009, tras celebrar consultas con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y otras partes interesadas;

9. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que consulte a todos los actores mencionados en la presente resolución sobre las cuestiones expuestas en el párrafo 5 y que presente un informe que sirva de documentación de antecedentes para los diálogos y debates que tendrán lugar en el Foro Social de 2009;

10. *Pide también* a la Alta Comisionada que facilite la participación en el Foro Social de 2009 de hasta cuatro titulares de mandatos de procedimientos temáticos, en particular el Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza y el Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, para que ayuden al Presidente-Relator en su calidad de especialistas;

11. *Decide* que el Foro Social siga abierto a la participación de los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todas las demás partes interesadas, como las organizaciones intergubernamentales, los diferentes componentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente los titulares de mandatos de procedimientos temáticos y los mecanismos del sistema de derechos humanos, las comisiones económicas regionales, los organismos especializados y organizaciones -en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial del Comercio y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo-, así como los representantes designados por las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social, y que siga también abierto a otras organizaciones no gubernamentales cuyos fines y propósitos sean conformes al espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los nuevos actores que han ido surgiendo, como los pequeños grupos y asociaciones rurales y urbanas del Sur y del Norte, los grupos que luchan contra la pobreza, las organizaciones de campesinos y agricultores y sus asociaciones nacionales e internacionales, las organizaciones de voluntarios, las asociaciones de jóvenes, las organizaciones comunitarias, los sindicatos y asociaciones de trabajadores, así como representantes del sector privado, los bancos regionales y otras instituciones financieras y los organismos internacionales de desarrollo, sobre la base de diversos acuerdos, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y de las prácticas observadas por la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, y velando por la aportación más eficaz posible de estas entidades;

12. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que busque medios eficaces para asegurar, en el Foro Social, la celebración de consultas y la participación más amplia posible de representantes de cada región, especialmente de los países en desarrollo, entre otras cosas, estableciendo acuerdos de colaboración con organizaciones no gubernamentales, el sector privado y las organizaciones internacionales;

13. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas adecuadas para difundir información sobre el Foro Social, invite a las personas y organizaciones competentes al Foro Social y tome todas las medidas prácticas que sean necesarias para el éxito de esta iniciativa;

14. *Invita* al Foro Social de 2009 a que presente un informe al Consejo;

15. *Pide* al Secretario General que proporcione al Foro Social todos los servicios e instalaciones necesarios para llevar a cabo sus actividades y pide también a la Alta Comisionada que brinde todo el apoyo que sea necesario para facilitar la organización y la celebración del Foro;

16. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el tema correspondiente de la agenda cuando se presente al Consejo el informe del Foro Social de 2009.

45.<sup>a</sup> sesión  
27 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

### **10/30. Elaboración de normas complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* su decisión 3/103, de 8 de diciembre de 2006, en la que en respuesta a la decisión e instrucciones de la Conferencia Mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia decidió establecer el Comité Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la elaboración de normas complementarias con el mandato de elaborar, como cuestión prioritaria y necesaria, normas complementarias en forma de convención o uno o varios protocolos adicionales de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que subsanaran las lagunas de ésta y que también establecieran una nueva normativa para combatir todas las formas del racismo contemporáneo, incluida la incitación al odio racial y religioso,

*Recordando también* su resolución 3/2, de 8 de diciembre de 2006, en la que reafirmaba que no habría una renegociación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

*Acogiendo con satisfacción* el progreso alcanzado en las reuniones celebradas durante las partes primera y segunda del primer período de sesiones del Comité Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la elaboración de normas complementarias y expresando el deseo común del sistema internacional de derechos humanos y la necesidad de dar más impulso a este proceso para que el Comité Especial desempeñe su mandato sin demora,

*Recordando* la necesidad de ofrecer adecuada protección y recursos apropiados a las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a la vez que se lucha contra todas las formas de impunidad en este sentido,

1. *Hace suya* la hoja de ruta aprobada por el Comité Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la elaboración de normas complementarias en la segunda parte de su primer período de sesiones como documento marco que orienta toda la labor futura en esta esfera;

2. *Pide* al Presidente-Relator que haga distribuir oportunamente entre todas las partes interesadas el documento final mencionado en la hoja de ruta a fin de que puedan elaborarse normas complementarias para fortalecer y actualizar los instrumentos internacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en todos sus aspectos a partir del segundo período de sesiones;

3. *Decide* que todos los períodos de sesiones sucesivos del Comité Especial se convoquen en un período consolidado de diez días hábiles consecutivos;

4. *Decide también* que el segundo período de sesiones del Comité Especial se celebre en octubre de 2009;

5. *Decide asimismo* mantener esta cuestión prioritaria en su programa de trabajo y examinar los progresos realizados en su 13° período de sesiones.

45.<sup>a</sup> sesión  
27 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 34 votos a favor contra 13 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania.]

#### **10/31. De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la resolución 56/266 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002, en la que la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/68, de 25 de abril de 2002, y 2003/30, de 23 de abril de 2003,

*Recordando también* sus resoluciones 1/5 de 30 de junio de 2006, 3/2 de 8 de diciembre de 2006 y 9/14 de 24 septiembre de 2008,

*Tomando nota con interés* de la labor del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana indicada en su mandato, que consiste en buscar los medios de cumplir su mandato de manera óptima, en particular en lo que se refiere a establecer vínculos y consultas directas con las comunidades afectadas de personas de ascendencia africana que viven en la diáspora, que incluyan contactos con instituciones financieras y de desarrollo con el fin de contribuir a programas de desarrollo en favor de las personas de ascendencia africana, así como la realización de visitas a los países,

*Conciente* de los obstáculos que han impedido al Grupo de cinco eminentes expertos independientes desempeñar plenamente su mandato de seguimiento de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

*Reconociendo* los esfuerzos hechos por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y su labor constructiva

encaminada a la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, de conformidad con su mandato,

1. *Toma nota* de la labor del Grupo de cinco eminentes expertos independientes sobre el seguimiento de la aplicación de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban de conformidad con su mandato;

2. *Toma nota también* del informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana y acoge con satisfacción su plan de trabajo para el período 2009-2011, subrayando la necesidad de asignar los recursos necesarios, y pide además a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que ponga a disposición del Grupo de Trabajo los recursos y el apoyo necesarios para que pueda desempeñar plenamente su mandato, en particular realizando visitas a los países y celebrando reuniones públicas con personas de ascendencia africana que viven en la diáspora;

3. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

4. *Decide* seguir examinando esta importante cuestión.

45.<sup>a</sup> sesión  
27 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

### **10/32. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Recordando* su resolución 7/35, de 28 de marzo de 2008,

*Reafirmando* su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

*Celebrando* los acontecimientos políticos positivos y los progresos hechos en el proceso de paz de Djibouti en Somalia, incluida la dimisión voluntaria del ex Presidente Abdullahi Yussuf Ahmed el 29 de diciembre de 2008, diez meses antes de que concluyera su mandato, la convocación del Parlamento Federal de Transición de Djibouti, la elección del Presidente, el jeque Sharif Sheikh Ahmed el 30 de enero de 2009, la aprobación por el Parlamento del nombramiento del Primer Ministro Omar Abdirashid Ali Sharmarke el 14 de febrero de 2009 y la posterior formación de un nuevo Gobierno,

*Recordando* sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007,

*Celebrando* el empeño de la Unión Africana y sus medidas en apoyo de los esfuerzos de los somalíes para lograr la reconciliación y la estabilidad y los esfuerzos de las partes internacionales y regionales para ayudar a Somalia a restablecer la estabilidad, la paz y la seguridad en su territorio nacional, y la reciente prórroga por tres meses más del mandato de la Misión de la Unión Africana en Somalia,

*Reiterando* que la ayuda humanitaria y la asistencia en materia de derechos humanos y para el desarrollo son sumamente importantes para mitigar la pobreza y promover una sociedad más pacífica, equitativa y democrática en Somalia,

1. *Expresa su profunda preocupación* por la situación humanitaria y de los derechos humanos en Somalia y pide que se ponga fin de inmediato a todas las violaciones de los derechos humanos;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la labor realizada por el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia y de su informe (A/HRC/10/85);

3. *Invita* al Experto independiente a proseguir su labor hasta el fin de septiembre de 2009, sin perjuicio de la disposición pertinente de la resolución 5/1 del Consejo;

4. *Alienta* mientras tanto a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a concertar con las autoridades somalíes un acuerdo amplio de cooperación técnica y desarrollo de las capacidades humanas e institucionales a nivel nacional y regional en la esfera de los derechos humanos dentro de Somalia, en particular en los ámbitos legislativo y judicial, entre las fuerzas del orden y en la educación, así como a organizar campañas de concienciación pública, teniendo en cuenta las prioridades y el marco establecidos por las autoridades somalíes, incluyendo, entre otras cosas, la creación de las condiciones más propicias para la labor del Experto independiente, a fin de renovar una vez más su mandato;

5. *Exhorta* a la comunidad internacional a respaldar las instituciones somalíes legítimas y prestarles un apoyo adecuado, oportuno y tangible a fin de fortalecer su capacidad, como parte de un enfoque integrado que abarque las dimensiones política, de seguridad y de derechos humanos;

6. *Pide* al Secretario General que facilite al Experto independiente toda la asistencia necesaria en recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento de su mandato;

7. *Pide* al Experto independiente que le presente en su 12º período de sesiones una versión actualizada de su informe;

8. *Decide* seguir examinando este asunto.

45.ª sesión  
27 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

### **10/33. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando también* la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007,

*Recordando asimismo* su resolución 7/20, de 27 de marzo de 2008, en la que pidió a la comunidad internacional que prestara a la República Democrática del Congo las distintas formas de asistencia que ésta solicitara con miras a mejorar la situación de los derechos humanos,

*Recordando* su resolución S-8/1, de 1º de diciembre de 2008, en la que condenó los actos de violencia, las violaciones de los derechos humanos y los abusos cometidos en Kivu, en particular la violencia sexual y el reclutamiento de niños soldados por las milicias,

*Expresando* su reconocimiento por el papel desempeñado por la comunidad internacional, en particular por la Unión Africana y la Unión Europea, en el fortalecimiento del estado de derecho y la mejora de la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo,

*Considerando* que la labor pertinente que realizan la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo complementa la de los relatores especiales temáticos y debe reforzarse debidamente,

*Considerando* que la presencia de la Oficina del Alto Comisionado en la República Democrática del Congo y la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo se han fusionado con el fin de aumentar la eficiencia de su labor con respecto a la situación de los derechos humanos en el país,

*Teniendo en cuenta* la existencia de un programa nacional de promoción y protección de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y la voluntad del Gobierno del país de aplicar ese programa, en particular mediante la asignación de mayores partidas presupuestarias al Ministerio de Derechos Humanos, cuyas estructuras deberán extenderse a las provincias para hacer posible una mayor protección de los derechos humanos,

*Habiendo examinado* la actividad de los relatores especiales temáticos en relación con la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo,

1. *Acoge con satisfacción* el compromiso de la República Democrática del Congo de impulsar la cooperación técnica con los diversos representantes temáticos y relatores especiales como parte del seguimiento de la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo;

2. *Acoge también con satisfacción* la cooperación de la República Democrática del Congo con los procedimientos temáticos especiales del Consejo y la invitación que ha dirigido a algunos de ellos, como el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y el Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de

los desplazados internos, para que formulen recomendaciones, en el marco de sus respectivos mandatos, sobre la mejor forma de prestar asistencia técnica a la República Democrática del Congo para enfrentar la situación de los derechos humanos, con el fin de conseguir mejoras tangibles sobre el terreno, teniendo en cuenta a la vez las necesidades indicadas por el Gobierno de la República Democrática del Congo;

3. *Alienta* a la República Democrática del Congo a que siga ratificando los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, y toma nota con satisfacción de la decisión del Gobierno de establecer un organismo nacional para combatir la violencia sexual contra mujeres y niños, en el marco de su política de lucha contra la impunidad;

4. *Alienta también* a la República Democrática del Congo a que concluya el proceso de establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos, en cumplimiento de los Principios de París, celebra la promulgación por el Presidente de la República de la ley relativa a la protección de la infancia, e invita al Gobierno a que cumpla su objetivo de promover la educación sobre derechos humanos en la escuela, las instituciones académicas, las fuerzas armadas, de la República Democrática del Congo, la policía nacional y los servicios de seguridad;

5. *Toma nota* del informe de los siete procedimientos temáticos especiales sobre la asistencia técnica al Gobierno de la República Democrática del Congo y el examen urgente de la situación en la zona oriental del país (A/HRC/10/59) presentado por el Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de los desplazados internos en nombre de los otros seis representantes y relatores especiales, y los invita a que presenten un nuevo informe al Consejo, en su 13º período de sesiones, sobre la evolución de la situación;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que incremente las diversas formas de asistencia solicitadas por la República Democrática del Congo con miras a mejorar la situación de los derechos humanos;

7. *Invita* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que mantenga informado al Consejo, en sus futuros períodos de sesiones, acerca de la situación de los derechos humanos sobre el terreno, indicando las dificultades que encuentre y sus necesidades al respecto;

8. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y las actividades realizadas en el país por la Oficina del Alto Comisionado (A/HRC/10/58) e invita a la Oficina a que presente un nuevo informe al Consejo, en su 13º período de sesiones, sobre la evolución de la situación y esas actividades;

9. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye el establecimiento de un mecanismo local de cooperación entre el Gobierno de la República Democrática del Congo, la Alta Comisionada y la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, denominado *Entité de liaison des droits de l'homme*;

10. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que, mediante su presencia en la República Democrática del Congo, aumente e intensifique sus programas y actividades de asistencia técnica, en consulta con las autoridades del país;

11. *Decide* seguir examinando en su 13º período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo.

45.ª sesión  
27 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 33 votos a favor contra ninguno y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

*Abstenciones:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania.]

## B. DECISIONES

### 10/101. Resultado del examen periódico universal: Botswana

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Botswana el 1º de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Botswana que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Botswana (A/HRC/10/69), junto con las opiniones de Botswana sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/69/Add.1).

27.ª sesión  
18 de marzo de 2009

[Adoptada sin votación.]

## **10/102. Resultado del examen periódico universal: Bahamas**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Bahamas el 1º de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Bahamas que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Bahamas (A/HRC/10/70 y Corr.1), junto con las opiniones de Bahamas sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/70/Add.1).

*27.ª sesión  
18 de marzo de 2009*

[Adoptada sin votación.]

## **10/103. Resultado del examen periódico universal: Burundi**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Burundi el 2 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Burundi que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Burundi (A/HRC/10/71), junto con las opiniones de Burundi sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI).

*27.ª sesión  
18 de marzo de 2009*

[Adoptada sin votación.]

#### **10/104. Resultado del examen periódico universal: Luxemburgo**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Luxemburgo el 2 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Luxemburgo que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Luxemburgo (A/HRC/10/72), junto con las opiniones de Luxemburgo sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/72/Add.1).

28.<sup>a</sup> sesión  
18 de marzo de 2009

[Adoptada sin votación.]

#### **10/105. Resultado del examen periódico universal: Barbados**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Barbados el 3 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Barbados que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Barbados (A/HRC/10/73), junto con las opiniones de Barbados sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/73/Add.1).

28.<sup>a</sup> sesión  
18 de marzo de 2009

[Adoptada sin votación.]

## **10/106. Resultado del examen periódico universal: Montenegro**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Montenegro el 3 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Montenegro que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Montenegro (A/HRC/10/74), junto con las opiniones de Montenegro sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/74/Add.1).

28.<sup>a</sup> sesión  
18 de marzo de 2009

[Adoptada sin votación.]

## **10/107. Resultado del examen periódico universal: Emiratos Árabes Unidos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de los Emiratos Árabes Unidos el 4 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre los Emiratos Árabes Unidos que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de los Emiratos Árabes Unidos (A/HRC/10/75), junto con las opiniones de los Emiratos Árabes Unidos sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI).

29.<sup>a</sup> sesión  
19 de marzo de 2009

[Adoptada sin votación.]

## **10/108. Resultado del examen periódico universal: Liechtenstein**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,*

*Habiendo realizado el examen de Liechtenstein el 5 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,*

*Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Liechtenstein que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Liechtenstein (A/HRC/10/77), junto con las opiniones de Liechtenstein sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/77/Add.1).*

*29.ª sesión  
19 de marzo de 2009*

[Adoptada sin votación.]

## **10/109. Resultado del examen periódico universal: Serbia**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,*

*Habiendo realizado el examen de Serbia el 5 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,*

*Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Serbia que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Serbia (A/HRC/10/78), junto con las opiniones de Serbia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/78/Add.1).*

*30.ª sesión  
19 de marzo de 2009*

[Adoptada sin votación.]

## **10/110. Resultado del examen periódico universal: Turkmenistán**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Turkmenistán el 9 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Turkmenistán que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Turkmenistán (A/HRC/10/79), junto con las opiniones de Turkmenistán sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/79/Add.1).

*30.ª sesión  
19 de marzo de 2009*

[Adoptada sin votación.]

## **10/111. Resultado del examen periódico universal: Burkina Faso**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Burkina Faso el 9 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Burkina Faso que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Burkina Faso (A/HRC/10/80 y Corr.1), junto con las opiniones de Burkina Faso sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI).

*30.ª sesión  
19 de marzo de 2009*

[Adoptada sin votación.]

## **10/112. Resultado del examen periódico universal: Israel**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Israel el 4 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Israel que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Israel (A/HRC/10/76), junto con las opiniones de Israel sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI).

*31.ª sesión  
20 de marzo de 2009*

[Adoptada sin votación.]

## **10/113. Resultado del examen periódico universal: Cabo Verde**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Cabo Verde el 10 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Cabo Verde que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Cabo Verde (A/HRC/10/81), junto con las opiniones de Cabo Verde sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI).

*31.ª sesión  
20 de marzo de 2009*

[Adoptada sin votación.]

#### **10/114. Resultado del examen periódico universal: Colombia**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Colombia el 10 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Colombia que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Colombia (A/HRC/10/82), junto con las opiniones de Colombia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/82/Add.1).

*31.ª sesión  
20 de marzo de 2009*

[Adoptada sin votación.]

#### **10/115. Resultado del examen periódico universal: Uzbekistán**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Uzbekistán el 11 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Uzbekistán que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Uzbekistán (A/HRC/10/83), junto con las opiniones de Uzbekistán sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/83/Add.1).

*31.ª sesión  
20 de marzo de 2009*

[Adoptada sin votación.]

## **10/116. Resultado del examen periódico universal: Tuvalu**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Tuvalu el 11 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Tuvalu que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Tuvalu (A/HRC/10/84), junto con las opiniones de Tuvalu sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI).

32.<sup>a</sup> sesión  
20 de marzo de 2009

[Adoptada sin votación.]

## **10/117. Publicación de los informes preparados por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos**

En su 45<sup>a</sup> sesión, el 27 de marzo de 2009, el Consejo de Derechos Humanos decidió, en votación registrada por 29 votos a favor contra 3 y 15 abstenciones, aprobar el siguiente texto:

*"El Consejo de Derechos Humanos,*

*Teniendo en cuenta* que todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos, incluida la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, fueron asumidos por el Consejo el 19 de junio de 2006, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General,

*Recordando* las funciones del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, descritas por el Consejo en su resolución 5/1, de 18 de junio de 2007,

*Decide* que todos los informes de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos encargados por la Comisión de Derechos Humanos que se hayan ultimado y presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento de las resoluciones y decisiones de la Subcomisión en su 58<sup>o</sup> período de sesiones se publiquen como documentos de las Naciones Unidas."

45.<sup>a</sup> sesión  
27 de marzo de 2009

[Adoptada en votación registrada por 29 votos a favor contra 3 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Canadá, Chile, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Gabón, Italia, Japón, Jordania, México, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania, Uruguay.

*Votos en contra:* Brasil, India, Mauricio.

*Abstenciones:* Angola, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Indonesia, Madagascar, Malasia, Nigeria, Senegal, Sudáfrica, Zambia.]

## C. DECLARACIONES DEL PRESIDENTE

### PRST/10/1. Informes del Comité Asesor

En la 45ª sesión, el 27 de marzo de 2009, el Presidente del Consejo dio lectura a la siguiente declaración:

*"El Consejo de Derechos Humanos,*

1. *Toma nota* del informe del primer período de sesiones del Comité Asesor (A/HRC/10/2-A/HRC/AC/2008/1/2) y observa que algunas de las sugerencias que contiene se han incorporado en el informe del Comité Asesor sobre su segundo período de sesiones o en otras decisiones y resoluciones del Consejo, y que otras sugerencias podrían estudiarse en futuros períodos de sesiones;

2. *Toma nota asimismo* del informe del segundo período de sesiones del Comité Asesor (A/HRC/AC/2/2), que comprende cinco sugerencias relativas a:

a) Un proyecto de declaración sobre la educación y la formación en materia de derechos humanos;

b) Un proyecto de conjunto de principios y directrices para la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares;

c) La incorporación de la perspectiva de género;

d) Una consulta de expertos sobre la cuestión de la protección de la población civil en los conflictos armados;

e) Un estudio sobre la crisis alimentaria;

3. *Señala que:*

a) Las sugerencias primera y quinta se han tratado en los proyectos de resolución A/HRC/10/L.16 y A/HRC/10/L.25, respectivamente, y la segunda en el contexto de la resolución 8/13 del Consejo;

b) La sugerencia al Comité Asesor con respecto a la incorporación de la perspectiva de género puede examinarse en el marco de la labor del Consejo en sus futuros períodos sesiones;

c) Con respecto a la sugerencia que se refiere a la participación de un experto del Comité Asesor en la consulta de expertos sobre la cuestión de la protección de la población civil en los conflictos armados, convocada con arreglo a la resolución 9/9 del Consejo, es en el entendimiento de que se realizaría en el marco de los recursos disponibles.

Tras consultar con los Estados Miembros, tengo entendido que este procedimiento no sienta precedentes para los informes futuros del Comité Asesor, que se examinarán de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo."

### III. 11° Período de sesiones

#### A. RESOLUCIONES

##### **11/1. Grupo de Trabajo abierto sobre un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño para establecer un procedimiento de comunicaciones**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

*Recordando también* que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), la Conferencia Mundial reiteró el principio de "los niños ante todo" y subrayó que los derechos del niño deberían ser prioritarios en la actividad de todo el sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos,

*Celebrando* la ratificación casi universal de la Convención sobre los Derechos del Niño y la ratificación de sus dos Protocolos Facultativos por más de 120 Estados,

*Tomando nota* de la resolución 10/14 del Consejo, de 26 de marzo de 2009, en la que el Consejo celebró el 20° aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño y pidió que todos los Estados partes la aplicaran efectivamente, a fin de que todos los niños pudieran gozar plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales,

*Tomando nota con interés* de la Observación general N° 5 (2003) del Comité de los Derechos del Niño, en la que el Comité subrayó que la situación especial y dependiente de los niños les creaba dificultades reales cuando querían interponer recursos por la violación de sus derechos,

*Observando* que se han establecido procedimientos de comunicaciones individuales para otros tratados internacionales básicos de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

*Observando además* que los niños y sus representantes carecen de un procedimiento de comunicaciones en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño para que las comunicaciones sobre el ejercicio efectivo de los derechos establecidos en la Convención puedan ser examinadas por un comité de expertos independientes adecuado,

*Recordando* la opinión del Comité de los Derechos del Niño, expresada por su Presidenta en su informe verbal a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo tercer período de sesiones, de que la creación de un procedimiento de comunicaciones para la Convención sobre los Derechos del Niño contribuiría notablemente a la protección general de los derechos del niño,

1. *Decide* establecer un grupo de trabajo abierto del Consejo de Derechos Humanos para estudiar la posibilidad de elaborar un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al establecimiento de un procedimiento de comunicaciones complementario al procedimiento de presentación de informes de la Convención;

2. *Decide además* que el grupo de trabajo celebre su primer período de sesiones durante cinco días laborables en Ginebra antes de finales de 2009, en el marco de los recursos disponibles;

3. *Decide además* invitar al período de sesiones del grupo de trabajo en calidad de especialista a un representante del Comité de los Derechos del Niño, y cuando proceda, a los correspondientes procedimientos especiales de las Naciones Unidas y a otros expertos independientes competentes, e invita también a estos a presentar sus aportaciones para que el grupo de trabajo las examine;

4. *Pide* al grupo de trabajo que presente un informe al Consejo sobre los progresos realizados a este respecto para que lo examine en su 13º período de sesiones.

27.ª sesión  
17 de junio de 2009

[Aprobada sin votación.]

## **11/2. Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación sexual es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación forma parte integrante de los esfuerzos por eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas,

*Reafirmando también* la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de el Cairo, las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI" y la Declaración aprobada en el 49º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

*Reafirmando además* las resoluciones del Consejo 6/30, de 14 de diciembre de 2007, sobre la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, 7/24, de 28 de marzo de 2008, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la resolución 63/155 de la Asamblea General, de 30 de enero de 2009, sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, todas las demás resoluciones de la Asamblea relativas a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, sobre la mujer, la paz y la seguridad,

*Profundamente preocupado* porque todas las formas de discriminación, tales como el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y las formas múltiples o agravadas de discriminación y de desventaja pueden cebarse especialmente en las niñas y algunos grupos de mujeres o aumentar su vulnerabilidad frente a la violencia, como las mujeres que pertenecen a grupos minoritarios, las indígenas, las refugiadas y desplazadas internas, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o apartadas, las indigentes, las que se encuentran en instituciones o detenidas, las mujeres con discapacidad, las ancianas, las viudas y las mujeres en situaciones de conflicto armado, las mujeres que sufren discriminación por otros motivos, como su condición de seropositivas, y las víctimas de la explotación sexual comercial,

*Recordando* la inclusión en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de los delitos relacionados con el género y los delitos de violencia sexual, y el reconocimiento por parte de los tribunales penales internacionales especiales de que la violación puede constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo con respecto al genocidio o la tortura,

*Subrayando* la importancia de que el sistema de las Naciones Unidas dé una respuesta amplia, bien coordinada, efectiva y con los recursos adecuados a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

*Subrayando también* la necesidad de que se renueve la voluntad política y de que se desplieguen mayores esfuerzos para superar los obstáculos y los retos con que se enfrentan los Estados para afrontar y prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, e investigar, enjuiciar y castigar a los autores de estas,

*Acogiendo con satisfacción* la celebración el 5 de junio de 2008 de la mesa redonda del Consejo sobre "La violencia contra la mujer; determinación de prioridades",

*Acogiendo también con satisfacción* el informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer (A/63/214),

1. *Subraya* que "violencia contra la mujer" significa todo acto de violencia basado en el género que resulta o puede resultar en daños o sufrimientos físicos, sexuales o psicológicos para la mujer, incluidas las amenazas de esos actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en público como en privado;

2. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, tanto si son cometidos por el Estado, por particulares o entidades no estatales, y exhorta a que se

eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad en general y dondequiera sean cometidas o toleradas por el Estado, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y destaca la necesidad de tratar toda forma de violencia contra las mujeres y las niñas como delito, punible por ley, y el deber de proporcionar a las víctimas acceso a medios de reparación justos y efectivos y a asistencia especializada, en particular asistencia médica y psicológica, y a una orientación efectiva;

3. *Subraya* que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y deben actuar con diligencia para prevenir, investigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, y enjuiciar y castigar a sus autores y ofrecer protección a las víctimas, y que de no hacerlo se viola y se menoscaba o anula el disfrute de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales;

4. *Exhorta* a los Estados a promulgar y, cuando sea necesario, reforzar o modificar la legislación nacional, incluidas las medidas para mejorar la protección de las víctimas; a investigar, enjuiciar, castigar y reparar los daños que sufran las mujeres y las niñas sometidas a cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, en el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, en detención o en situaciones de conflicto armado; a asegurar que dicha legislación se adecue a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y al derecho humanitario internacional; a abolir las leyes, normas, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra la mujer; a poner fin al sexismo en la administración de justicia, y a tomar medidas para investigar y castigar a las personas que cometan actos de violencia contra las mujeres y las niñas;

5. *Exhorta también* a los Estados a apoyar las iniciativas que tomen las organizaciones de mujeres y las organizaciones no gubernamentales sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas y a establecer o fortalecer, en el plano nacional, relaciones de colaboración con las organizaciones no gubernamentales y comunitarias pertinentes, y con las instituciones de los sectores público y privado, con el fin de desarrollar y aplicar efectivamente las disposiciones y políticas relativas a la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las relativas a los servicios de apoyo, la asistencia, la reparación y el empoderamiento de las víctimas;

6. *Insta* a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a prestar atención a la investigación sistemática y la recopilación, el análisis y difusión de datos, incluidos datos desglosados por sexo, edad y otra información pertinente, sobre el alcance, la naturaleza y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas, y sobre los efectos y la eficacia de las políticas y programas para combatir esos actos de violencia y alienta a aumentar la cooperación internacional a ese respecto y, en ese contexto, se felicita del establecimiento de la base de datos coordinada del Secretario General sobre la violencia contra la mujer, e insta a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a proporcionar información periódicamente para que se incluya en esa base de datos;

7. *Alienta* a los Estados a facilitar información sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los informes que presentan al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos de tratados pertinentes;

8. *Alienta también* a los Estados a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000) y 1820 (2008), a fin de contribuir a sus esfuerzos para eliminar todas las formas de la violencia contra las mujeres y las niñas;

9. *Toma nota con reconocimiento* de la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, así como de su último informe sobre la economía política de los derechos humanos de la mujer (A/HRC/11/6);

10. *Alienta* a la Relatora Especial a considerar en sus futuros informes las necesidades de las mujeres que sufren múltiples formas de discriminación y a examinar medidas efectivas para hacer frente a esas situaciones;

11. *Subraya* la importancia de acelerar los esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias en toda la labor del Consejo, y a este respecto:

a) *Alienta* a los Estados a procurar que se preste la debida atención a la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas en la labor del Consejo, incluidos los procesos y debates del Consejo al respecto, así como el informe periódico universal;

b) *Pide* a los procedimientos especiales del Consejo que velen por que se preste la debida atención a la violencia contra las mujeres y las niñas en sus respectivos mandatos;

c) *Alienta* a todos los interesados pertinentes a prestar la debida atención a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en su labor con el Consejo y sus mecanismos;

d) *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convoque en 2010, en el marco de los recursos disponibles y en cooperación con otras entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, un taller de expertos abierto a la participación de los gobiernos, las organizaciones regionales, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil y expertos de diferentes sistemas jurídicos con el fin de examinar medidas específicas para superar los obstáculos y los retos con que pueden enfrentarse los Estados para prevenir e investigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas y enjuiciar y castigar a sus autores, así como medidas para ofrecer protección, apoyo, asistencia y reparación a las víctimas, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe resumido al respecto y lo presente al Consejo;

e) *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que incluya el tema de la violencia contra las mujeres y las niñas en sus informes sobre la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas;

12. *Pide* a los órganos y entidades de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales que continúen prestando atención a la violencia contra las mujeres y las niñas en sus respectivos mandatos y alienta a ello a los órganos de tratados de derechos humanos;

13. *Exhorta* a las entidades competentes de las Naciones Unidas a que en sus respectivos mandatos apoyen, cuando se solicite, a los Estados en el seguimiento de las recomendaciones pertinentes de los procedimientos especiales, las observaciones finales de los órganos de tratados

y los resultados del examen periódico universal para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas, proteger a las víctimas de esa violencia y enjuiciar a los autores;

14. *Destaca* que persisten los retos y obstáculos en la aplicación de los criterios y normas internacionales para hacer frente a la desigualdad entre los hombres y las mujeres, y a la violencia contra las mujeres en particular, y se compromete a intensificar la acción para lograr su aplicación plena y acelerada;

15. *Decide* mantener en examen la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, como asunto de alta prioridad, de conformidad con su programa de trabajo anual.

27.<sup>a</sup> sesión  
17 de junio de 2009

[Aprobada sin votación.]

### **11/3. La trata de personas, especialmente mujeres y niños**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* todas las resoluciones anteriores sobre el problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en particular las resoluciones de la Asamblea General 63/156 y 63/194, de 18 de diciembre de 2008, así como su resolución 8/12, de 18 de junio de 2008, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Reafirmando* los principios enunciados en los correspondientes instrumentos y declaraciones de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo,

*Recordando* la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y reafirmando en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención, y recordando el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

*Considerando* que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que con frecuencia las mujeres y las niñas víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, entre otras cosas, por motivos de género, edad, origen étnico, cultura y religión, así como por su origen, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

*Considerando también* que la trata de personas viola los derechos humanos y menoscaba el disfrute de estos, sigue constituyendo un grave problema para la humanidad cuya erradicación impone una evaluación y respuesta internacional concertada y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, de tránsito y de destino,

*Teniendo presente* que todos los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar la trata de personas y castigar a los responsables, rescatar a las víctimas y proveer a su protección, y que con el incumplimiento de esa obligación se viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

*Reconociendo* la necesidad de hacer frente a las repercusiones de la globalización en el problema especial de la trata de mujeres y niños,

*Reconociendo además* los problemas que supone el combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños, debido a la falta de legislación adecuada y de aplicación de la legislación vigente, la no disponibilidad de estadísticas y datos fiables desglosados por sexo y edad y la escasez de recursos,

*Observando* que parte de la demanda con fines de prostitución y trabajo forzoso se satisface en algunas partes del mundo mediante la trata de personas,

*Reconociendo* que es preciso elaborar políticas y programas de prevención, rehabilitación, retorno y reintegración mediante un enfoque integral y multidisciplinario que tenga en cuenta el género y la edad, atendiendo a la seguridad de las víctimas y respetando el pleno ejercicio de sus derechos humanos, y con la participación de todos los interesados de los países de origen, tránsito y destino,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/10/16), presentado al Consejo en su décimo período de sesiones,

*Tomando nota también con reconocimiento* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la evolución reciente de las actividades de las Naciones Unidas en relación con la lucha contra la trata de personas, así como sobre las actividades de la Oficina al respecto (A/HRC/10/64), y tomando nota de los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas que figuraban en ese informe presentado al Consejo en su décimo período de sesiones,

*Tomando nota* de la reunión celebrada en Viena los días 14 y 15 de abril de 2009 por el Grupo de trabajo provisional de composición abierta sobre la trata de personas de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de las recomendaciones que en ella se formularon, así como del diálogo interactivo temático sobre la acción colectiva para poner fin a la trata de seres humanos ("Taking collective action to end human trafficking") mantenido por la Asamblea General el 13 de mayo de 2009, en el que se debatió la conveniencia de adoptar un plan de acción mundial de lucha contra la trata de personas,

*Celebrando en especial* los esfuerzos de los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

*Teniendo presente* la preocupación expresada por el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura por la persistencia de la trata y la vulnerabilidad de las víctimas a las violaciones de los derechos humanos,

1. *Afirma* que es fundamental hacer de la protección de los derechos humanos el principio rector de las medidas adoptadas para prevenir y poner fin a la trata de personas, y proteger y prestar asistencia a las víctimas y facilitarles el acceso a una reparación adecuada, incluida la posibilidad de ser indemnizadas por los autores;

2. *Reitera* su preocupación por:

a) El elevado número de personas, especialmente mujeres y niños, en particular de países en desarrollo y países con economías en transición, que son objeto de trata con destino a países desarrollados, así como dentro de una misma región o Estado o de una región o Estado a otro;

b) La intensificación de las actividades de la delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran con la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las leyes nacionales e internacionales y en contravención de las normas internacionales;

c) El uso de las nuevas tecnologías de la información, en particular Internet, para la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, así como la trata de mujeres con fines matrimoniales y de turismo sexual, la utilización de niños en la pornografía, la pedofilia y cualquier otra forma de explotación sexual de niños;

d) El alto nivel de impunidad de que se benefician los traficantes y sus cómplices y la denegación de derechos y justicia a las víctimas de la trata;

3. *Insta* a los gobiernos a:

a) Adoptar medidas apropiadas para combatir las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que propician la trata de personas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, el matrimonio forzado y el trabajo forzoso, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, entre otras cosas fortaleciendo las leyes vigentes o considerando la posibilidad de promulgar leyes contra la trata de personas y adoptar planes de acción nacionales;

b) Tipificar como delito la trata de personas en todas sus formas y condenar y castigar a los traficantes, facilitadores e intermediarios, en particular mediante la imposición, cuando proceda, de sanciones a las personas jurídicas involucradas en el proceso de trata, sin que la participación de las víctimas o la presentación de acusaciones por parte de estas sea una condición previa para el enjuiciamiento de los traficantes;

- c) Velar por que se proporcione protección y asistencia a las víctimas de la trata con pleno respeto de sus derechos humanos, incluso, cuando proceda, mediante la legislación;
- d) Proporcionar recursos, según corresponda, para brindar a las víctimas de la trata protección y asistencia integrales, que incluyan el acceso a la atención y los servicios sociales adecuados y a los servicios médicos y psicológicos necesarios, incluidos los relacionados con el VIH/SIDA, así como refugio, asistencia jurídica en un idioma que puedan entender y líneas telefónicas de ayuda, y cooperar a tal efecto, según proceda, con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para que las víctimas de la trata no resulten penalizadas a causa de su situación y no vuelvan a convertirse en víctimas como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales, teniendo presente que son víctimas de la explotación, y alentar a los gobiernos a que proporcionen a las víctimas de la trata acceso a apoyo y asistencia especializados, independientemente de su situación de inmigración;
- f) Concebir, aplicar y reforzar medidas eficaces que tengan en cuenta el género y la edad para combatir y eliminar todas las formas de trata de personas, especialmente mujeres y niños, incluso con fines de explotación sexual y laboral, como parte de una estrategia integral contra la trata que integre una perspectiva de derechos humanos, y elaborar, en su caso, planes de acción nacionales a ese respecto;
- g) Adoptar o reforzar las medidas legislativas o de otra índole para desalentar la demanda que promueve todas las formas de explotación de personas y que da lugar a la trata de personas, incluida la demanda creada por el turismo sexual, en particular de niños, y el trabajo forzoso y, a ese respecto, mejorar las medidas preventivas, entre ellas las de carácter legislativo, para disuadir a los posibles explotadores de víctimas de la trata y velar por que los infractores rindan cuentas de sus actos;
- h) Establecer mecanismos cuando proceda, en cooperación con la comunidad internacional, para luchar contra el uso de Internet destinado a facilitar la trata de personas y los delitos relacionados con la explotación sexual y de otra índole y para fortalecer la cooperación internacional en la investigación y el enjuiciamiento de las actividades de trata facilitadas por el uso de Internet;
- i) Proporcionar a las fuerzas del orden, los funcionarios de inmigración, los funcionarios de justicia penal y otros funcionarios competentes, incluido el personal que participa en operaciones de mantenimiento de la paz, formación en la prevención de la trata de personas y las formas de responder a ella de forma eficaz, entre otras cosas la identificación y el tratamiento de las víctimas con el debido respeto de sus derechos humanos;
- j) Realizar campañas informativas para el público en general, incluidos los niños, con el fin de crear conciencia sobre los peligros de todas las formas de trata, y alentar al público, especialmente a las propias víctimas, a denunciar los casos de trata;
- k) Contribuir a la asignación de los recursos necesarios, según corresponda, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para potenciar la acción preventiva, en particular para educar a las mujeres y los hombres, así como a las niñas

y los niños, en los derechos humanos de las mujeres y los niños, la igualdad entre los géneros, la autoestima y el respeto mutuo;

*l)* Considerar la posibilidad de establecer un mecanismo nacional de coordinación, por ejemplo un relator nacional o un órgano interinstitucional o de reforzar el mecanismo existente, con la participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de fomentar el intercambio de información y dar a conocer datos, causas subyacentes, factores y tendencias relacionados con la trata;

*m)* Mejorar el intercambio de información y la capacidad de reunión de datos como forma de promover la cooperación para hacer frente al problema de la trata, en particular mediante la reunión sistemática de datos desglosados por sexo y por edad;

*n)* Mejorar la cooperación entre sí y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes para garantizar unas medidas eficaces de prevención y lucha contra la trata de personas, y considerar la posibilidad de fortalecer la cooperación y los mecanismos regionales existentes destinados a combatir la trata de personas o crear ese tipo de mecanismos donde no existan;

*o)* En el caso de que aún no lo hayan hecho, considerar la posibilidad de firmar y ratificar, con carácter prioritario, y en el caso de los Estados partes, aplicar los instrumentos jurídicos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención, y a que adopten de inmediato medidas para incorporar las disposiciones del Protocolo en sus ordenamientos jurídicos nacionales;

4. *Insta* a todos los gobiernos a que sigan cooperando con la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, estudien la posibilidad de acceder a las solicitudes para visitar sus países y le proporcionen toda la información necesaria relacionada con el mandato para que pueda cumplirlo cabalmente y, a ese respecto, expresa su reconocimiento al gran número de gobiernos que han respondido al cuestionario inicial sobre el tema de la trata elaborado por la Relatora Especial;

5. *Invita* a los gobiernos a que incluyan información sobre las medidas y las mejores prácticas para combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en sus informes nacionales presentados al mecanismo del examen periódico universal;

6. *Alienta* a los gobiernos a que tengan en cuenta, como herramienta útil para incorporar un enfoque de derechos humanos, los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas (E/2002/68/Add.1) elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluso, cuando proceda, en la formulación, revisión y aplicación de las leyes, políticas y programas destinados a prevenir y erradicar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y prestar asistencia a las víctimas;

7. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que proporcione o apoye, en el marco de los recursos disponibles, la capacitación a nivel nacional de todos los interesados sobre la integración de un enfoque de derechos humanos en la prevención y respuesta a la trata de

personas, en particular la identificación y el tratamiento de las víctimas respetando plenamente sus derechos humanos;

8. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que redoble sus esfuerzos en el marco del Grupo Interinstitucional de coordinación contra la trata de personas para promover e integrar un enfoque basado en los derechos humanos en las actividades para combatir la trata de personas;

9. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que organice, con sujeción a los recursos disponibles y en estrecha colaboración con la Relatora Especial, un seminario de dos días para determinar las oportunidades y dificultades en la búsqueda de soluciones basadas en derechos al problema de la trata de personas, con miras a reconocer las buenas prácticas emergentes y seguir promoviendo la aplicación práctica de los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, con la participación de los gobiernos, la Relatora Especial y otros procedimientos especiales, los órganos de tratados, los organismos y programas especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios académicos, el personal médico especializado y los representantes de las víctimas, y que presente un informe al Consejo sobre el desarrollo del seminario;

10. *Pide además* a la Oficina del Alto Comisionado que difunda los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas y recabe las opiniones de los interesados, incluidos los gobiernos, los observadores de las Naciones Unidas, los órganos, organismos especializados y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos regionales, las ONG y las instituciones nacionales de derechos humanos sobre los Principios y Directrices recomendados, así como sobre las experiencias y las buenas prácticas emergentes, dándoles aplicación, y ponga a disposición del Consejo una recopilación de esas opiniones como adición al informe antes mencionado;

11. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado recursos suficientes para cumplir su mandato en relación con la lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

12. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo anual.

27.<sup>a</sup> sesión  
17 de junio de 2009

[Aprobada sin votación.]

#### **11/4. Promoción del derecho de los pueblos a la paz**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones anteriores sobre la promoción del derecho de los pueblos a la paz aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

*Tomando nota* de la resolución 39/11 de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1984, titulada "Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz", y de la Declaración del Milenio,

*Decidido* a fomentar el estricto respeto de los Propósitos y Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

*Teniendo presente* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Subrayando*, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, su apoyo pleno y activo a las Naciones Unidas y a la potenciación de su papel y eficacia en el fortalecimiento de la paz, la seguridad y la justicia internacionales y en la promoción de la solución de los problemas internacionales, así como al desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

*Reafirmando* la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos de manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales, los derechos humanos ni la justicia,

*Destacando* su objetivo de promover mejores relaciones entre todos los Estados y contribuir a la creación de las condiciones para que sus pueblos puedan vivir en una paz genuina y duradera, libres de toda amenaza o atentado a su seguridad,

*Reafirmando* la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir al uso o a la amenaza de uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de actuar de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* también su adhesión a la paz, la seguridad y la justicia, el respeto de los derechos humanos y el continuo desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

*Rechazando* el uso de la violencia en la persecución de objetivos políticos y destacando que sólo las soluciones políticas pacíficas podrán garantizar un futuro estable y democrático a todos los pueblos del mundo,

*Reafirmando* la importancia de velar por el respeto de los Propósitos y Principios de la Carta y del derecho internacional, en particular la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados,

*Reafirmando también* que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen libremente a su desarrollo económico, social y cultural,

*Reafirmando además* la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta,

*Consciente* de que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

*Afirmando* que los derechos humanos incluyen los derechos sociales, económicos y culturales y el derecho a la paz, a un entorno sano y al desarrollo, y que el desarrollo es, de hecho, la realización de esos derechos,

*Subrayando* que la sujeción de pueblos a subyugación, dominación o explotación extranjera constituye una denegación de los derechos fundamentales, es contraria a la Carta y es un obstáculo a la promoción de la paz y la cooperación mundiales,

*Recordando* que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional que permita que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos,

*Convencido* del propósito de crear condiciones de estabilidad y bienestar, que son necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos,

*Convencido también* de que una vida sin guerras constituye el requisito internacional primordial para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y para el ejercicio pleno de los derechos y las libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas,

*Convencido además* de que la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos contribuye a la creación de un entorno internacional de paz y estabilidad,

1. *Reafirma* que los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz;
2. *Reafirma también* que proteger el derecho de los pueblos a la paz y promover su efectividad constituyen una obligación fundamental de todos los Estados;
3. *Destaca* la importancia de la paz para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas;
4. *Destaca también* que la profunda fractura que divide a la sociedad humana entre ricos y pobres y la brecha cada vez mayor que existe entre el mundo desarrollado y el mundo en desarrollo plantean una grave amenaza para la prosperidad, la paz, los derechos humanos, la seguridad y la estabilidad mundiales;
5. *Insiste* en que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los fundamentos de la seguridad y el bienestar colectivo;
6. *Subraya* que para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz y su promoción es preciso que la política de los Estados esté orientada hacia la eliminación de la

amenaza de la guerra, sobre todo la guerra nuclear, la renuncia al uso o la amenaza de uso de la fuerza en las relaciones internacionales y el arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Afirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y un sistema internacional basado en el respeto de los Principios consagrados en la Carta y la promoción de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a la libre determinación;

8. *Insta* a todos los Estados a respetar y poner en práctica los Principios y Propósitos de la Carta en sus relaciones con todos los demás Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos o sociales, o su extensión, ubicación geográfica o nivel de desarrollo económico;

9. *Reafirma* el deber de todos los Estados, de conformidad con los Principios de la Carta, de emplear medios pacíficos para resolver toda controversia en la que sean partes y cuya continuación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y alienta a los Estados a que resuelvan sus controversias lo antes posible, como contribución importante a la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas y de todos los pueblos;

10. *Subraya* la importancia fundamental de la educación para la paz como instrumento para promover el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz y alienta a los Estados, los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan activamente a ese empeño;

11. *Reitera* su petición a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que convoque, antes de febrero de 2010 y teniendo en cuenta las prácticas anteriores, un taller sobre el derecho de los pueblos a la paz, con la participación de expertos de todas las regiones del mundo, con el objeto de:

- a) Aclarar mejor el contenido y el alcance de ese derecho;
- b) Proponer medidas para crear conciencia de la importancia del ejercicio de ese derecho;
- c) Sugerir medidas concretas para movilizar a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para la promoción del derecho de los pueblos a la paz;

12. *Pide* a la Alta Comisionada que informe del resultado de ese taller al Consejo en su 14º período de sesiones;

13. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas a seguir prestando atención a la importancia de la cooperación mutua, la comprensión y el diálogo para la promoción y protección de todos los derechos humanos;

14. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 14º período de sesiones, en relación con el mismo tema de la agenda.

27.ª sesión  
17 de junio de 2009

[Aprobada en votación registrada de 32 votos contra 13 y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia;

*Votos en contra:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania;

*Abstenciones:* India.]

**11/5. Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiándose* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

*Reiterando* todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre las consecuencias que tienen las políticas de ajuste estructural y reforma económica y la deuda externa para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas las resoluciones 1998/24 de 17 de abril de 1998, 1999/22 de 23 de abril de 1999, 2000/82 de 26 de abril de 2000, 2004/18 de 16 de abril de 2004 y 2005/19 de 14 de abril de 2005, así como la resolución 7/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008,

*Reafirmando también* su resolución S-10/1, de 23 de febrero de 2009, sobre los efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la realización universal y el goce efectivo de los derechos humanos,

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Subrayando* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

*Destacando* que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convino en exhortar a la comunidad internacional a que hiciera cuanto pudiera por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que desplegaban los gobiernos de esos países para realizar plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos,

*Destacando* la determinación expresada en la Declaración del Milenio de abordar de manera global y eficaz los problemas de la deuda de los países en desarrollo de ingresos bajos y medios adoptando diversas medidas en los planos nacional e internacional para que su deuda sea sostenible a largo plazo,

*Observando con preocupación* que la cuantía total de la deuda externa de los países de ingresos bajos y medios aumentó de 1.951 millardos de dólares de los EE.UU. en 1995 a 2.983 millardos de dólares en 2006, y que los pagos totales por concepto de servicio de la deuda de los países en desarrollo pasaron de 220.000 millones de dólares en 1995 a 523.000 millones de dólares en 2007,

*Reconociendo* que se acepta cada vez más que el aumento de la carga de la deuda de los países en desarrollo más endeudados, en particular los países menos adelantados, es insostenible y constituye uno de los principales obstáculos que se oponen tanto al desarrollo sostenible centrado en el ser humano como a la erradicación de la pobreza, y que el excesivo costo del servicio de la deuda ha limitado sobremanera la capacidad de un gran número de países en desarrollo y países con economías en transición para promover el desarrollo social y ofrecer servicios básicos para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales,

*Expresando su preocupación* porque, a pesar de los repetidos reescalonamientos de la deuda, todos los años los países en desarrollo siguen pagando más de lo que reciben en realidad en concepto de asistencia oficial para el desarrollo,

*Afirmando* que la carga de la deuda agrava los numerosos problemas que enfrentan los países en desarrollo, coadyuva a la existencia de la extrema pobreza y representa un obstáculo para el desarrollo humano sostenible y es, por ende, un serio impedimento para la realización de todos los derechos humanos,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales (A/HRC/11/10);

2. *Toma nota con reconocimiento* de los elementos propuestos de un marco conceptual para comprender la relación existente entre la deuda externa y los derechos humanos, y alienta al Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, a que siga desarrollándolos con vistas a hacer frente a la crisis de la deuda de manera justa, equitativa y sostenible;

3. *Acoge con satisfacción* las esferas de interés señaladas por el Experto independiente para el período 2009-2010, en particular la elaboración del proyecto de directrices generales sobre la deuda externa y los derechos humanos y la cuestión de la deuda ilegítima, y a ese

respecto pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste asistencia al Experto independiente en la organización y celebración de consultas regionales sobre esos asuntos, entre otras cosas mediante la asignación de recursos presupuestarios suficientes;

4. *Recuerda* que todo Estado tiene la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de su pueblo y, a tal efecto, tiene el derecho y la responsabilidad de elegir sus objetivos y medios de desarrollo y no debe verse condicionado por fórmulas externas específicas de política económica;

5. *Considera* que los programas de reforma de ajuste estructural limitan el gasto público, imponen límites de gastos fijos y no conceden la debida atención a la prestación de servicios sociales, y que tan sólo unos pocos países han logrado un mayor crecimiento sostenible gracias a esos programas;

6. *Afirma* que las actuales crisis financieras y económicas mundiales no deberían dar lugar a una disminución del alivio de la deuda ni utilizarse como excusa para poner fin a las medidas de alivio de deuda, ya que eso tendría repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos en los países afectados;

7. *Expresa su preocupación* porque el nivel de aplicación y de reducción de la deuda total en virtud de la Iniciativa Ampliada en favor de los países pobres muy endeudados sigue siendo bajo, y porque la Iniciativa no tiene por finalidad brindar una solución general al problema de la carga de la deuda a largo plazo;

8. *Reitera su convicción* de que, para que los países pobres muy endeudados alcancen la sostenibilidad de la deuda, el crecimiento a largo plazo y los objetivos de reducción de la pobreza, el alivio de la deuda que permite la Iniciativa no será suficiente, y serán necesarias transferencias adicionales de recursos en forma de concesiones y préstamos en condiciones favorables, así como la eliminación de las barreras al comercio y el mejoramiento de los precios de las exportaciones de esos países, para garantizar la sostenibilidad y la liberación permanente de la carga de la deuda pendiente;

9. *Lamenta* que no existan mecanismos que permitan encontrar soluciones adecuadas a la carga insostenible de la deuda externa de los países de ingresos medios y bajos muy endeudados, y que hasta la fecha no haya fructificado el intento de corregir las injusticias del actual sistema de solución del problema de la deuda, que sigue poniendo los intereses de los prestamistas por encima de los de los países endeudados y de los pobres que viven en ellos, y, por consiguiente, insta a que se intensifiquen los esfuerzos para concebir mecanismos eficaces y justos destinados a cancelar o reducir sustancialmente la carga de la deuda externa de todos los países en desarrollo, y en particular los que han sido gravemente afectados por la devastación provocada por desastres naturales como *tsunamis* y huracanes, y por conflictos armados;

10. *Reconoce* que en los países menos adelantados y en varios países de ingresos bajos y medios los niveles insostenibles de la deuda externa siguen constituyendo un obstáculo considerable para el desarrollo económico y social y aumentan el riesgo de que no se alcancen los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativos al desarrollo y la reducción de la pobreza;

11. *Considera* que el alivio de la deuda puede desempeñar un papel fundamental en la liberación de recursos que deberían encauzarse hacia actividades que promuevan un crecimiento y un desarrollo sostenibles, incluidas la reducción de la pobreza y la consecución de los objetivos de desarrollo comprendidos los enunciados en la Declaración del Milenio y, que, por lo tanto, es preciso que cuando corresponda se recurra a las medidas de alivio de la deuda con vigor y rápidamente, velando por que no reemplacen a las fuentes alternativas de financiación y por que vayan acompañadas de un aumento de la asistencia oficial para el desarrollo;

12. *Reitera* el llamamiento a los países industrializados, expresado en la Declaración del Milenio, para que apliquen sin más demora el programa mejorado de alivio de la deuda de los países pobres muy endeudados y convengan en cancelar todas las deudas oficiales bilaterales de esos países a cambio de que estos demuestren su firme determinación de reducir la pobreza;

13. *Exhorta* a la comunidad internacional, incluidos el sistema de las Naciones Unidas, las instituciones de Bretton Woods y el sector privado, a adoptar las medidas y disposiciones apropiadas para el cumplimiento de las promesas y los compromisos, acuerdos y decisiones de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, como la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, especialmente los relacionados con el problema de la deuda externa de los países en desarrollo, en particular los países pobres muy endeudados, los países menos adelantados y los países con economías en transición;

14. *Recuerda* el compromiso de la Declaración política que figura en el anexo de la resolución S-24/2 de la Asamblea General, aprobada el 1º de julio de 2000, de buscar soluciones al problema de la deuda externa y la carga del servicio de la deuda de los países en desarrollo que sean eficaces, equitativas, duraderas y estén orientadas al desarrollo;

15. *Destaca* la necesidad de que sean los propios países quienes dirijan los programas de reforma económica adoptados a raíz de la deuda externa, y de que cualesquiera negociaciones y acuerdos de alivio de la deuda y nuevos acuerdos de préstamo se celebren y formulen con conocimiento público y con transparencia, que se establezcan marcos legislativos, arreglos institucionales y mecanismos de consulta para garantizar la participación efectiva de todos los sectores de la sociedad, en particular los órganos legislativos populares y las instituciones de derechos humanos, y sobre todo los sectores más vulnerables y desfavorecidos, en la elaboración, ejecución y evaluación de estrategias, políticas y programas, así como en el seguimiento y la supervisión nacional sistemática de su ejecución, y que las cuestiones de política macroeconómica y financiera se integren, en pie de igualdad y de manera coherente, en la realización de los objetivos de desarrollo social más generales, teniendo en cuenta el contexto nacional y las necesidades y prioridades de los países deudores para asignar los recursos de forma que se logre un desarrollo equilibrado que propicie la realización general de los derechos humanos;

16. *Destaca también* que los programas de reforma económica adoptados a causa de la deuda externa deben potenciar el espacio de política que permita a los países en desarrollo mantener sus iniciativas de desarrollo nacionales, teniendo en cuenta las opiniones de los interesados pertinentes a fin de hacer posible un desarrollo equilibrado que propicie la realización general de todos los derechos humanos;

17. *Destaca además* que los programas económicos derivados del alivio y la cancelación de la deuda externa no deben reproducir las políticas anteriores de ajuste estructural que no han prosperado, tales como las exigencias dogmáticas de privatización y reducción de los servicios públicos;

18. *Exhorta* a los Estados, al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial a que sigan cooperando estrechamente para asegurarse de que los recursos adicionales disponibles gracias a la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria y otras nuevas iniciativas sean recibidos y utilizados en los países receptores sin que se vean afectados otros programas en curso;

19. *Pide* tanto a los acreedores, particularmente las instituciones financieras internacionales, como a los deudores que consideren la posibilidad de preparar una evaluación de los efectos en los derechos humanos de los proyectos de desarrollo, los acuerdos de préstamo o los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza;

20. *Reafirma* que el ejercicio de los derechos básicos de la población de los países deudores a la alimentación, la vivienda, el vestido, el empleo, la educación, los servicios de salud y un medio ambiente saludable no puede subordinarse a la aplicación de las políticas de ajuste estructural, los programas de crecimiento y las reformas económicas emprendidos a causa de la deuda;

21. *Insta* a los Estados, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que tomen urgentemente medidas para aliviar el problema de la deuda de los países en desarrollo especialmente afectados por el VIH/SIDA, de manera que puedan liberarse más recursos financieros y dedicarse a la atención de salud, la investigación y el tratamiento de la población en los países afectados;

22. *Reitera* su opinión de que, para encontrar una solución duradera al problema de la deuda y para estudiar todo nuevo mecanismo de resolución de la deuda, es necesario un diálogo político amplio entre los países deudores y acreedores y las instituciones financieras multilaterales, dentro del sistema de las Naciones Unidas, basado en el principio de los intereses y responsabilidades comunes;

23. *Reitera* su solicitud a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste más atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y especialmente a las repercusiones sociales de las medidas adoptadas a raíz de la deuda externa;

24. *Pide* al Experto independiente que siga estudiando las interconexiones con el comercio y otras cuestiones, como el VIH/SIDA, cuando examine las repercusiones de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa, y también que contribuya según corresponda al proceso de seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo con miras a señalar a su atención la cuestión de las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce de todos los derechos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales;

25. *Pide asimismo* al Experto independiente que siga solicitando a los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las

comisiones económicas regionales, las instituciones financieras internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de directrices generales y su propuesta de los elementos que podrían tenerse en cuenta, y exhorta a todos ellos a que respondan a las solicitudes del Experto independiente;

26. *Alienta* al Experto independiente a que, en su labor de elaboración del proyecto de directrices generales, siga cooperando, con arreglo a su mandato, con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los relatores especiales, los expertos independientes y los miembros de los grupos de trabajo de expertos del Consejo y su Comité Asesor en las cuestiones relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

27. *Pide* al Experto independiente que informe a la Asamblea General sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales;

28. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición del Experto independiente toda la asistencia que precise, en particular todo el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;

29. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que cooperen plenamente con el Experto independiente en el desempeño de su mandato;

30. *Pide* al Experto independiente que en 2009 presente al Consejo un informe analítico sobre la aplicación de la presente resolución, de conformidad con su programa anual de trabajo, y que presente un informe sobre el avance del tema a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones;

31. *Decide* seguir examinando este asunto en su 14º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

*27.ª sesión  
17 de junio de 2009*

[Aprobada en votación registrada de 31 votos contra 13 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania.

*Abstenciones:* Chile, México.]

## **11/6. El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* su resolución 8/4 de 18 de junio de 2008, y recordando las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación,

*Reafirmando también* que todas las personas deben poder gozar del derecho humano a la educación, proclamado, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros instrumentos internacionales pertinentes,

*Consciente* de la importante evolución reciente de los hechos y de los retos que aún queda por afrontar en la labor de promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel nacional, regional e internacional,

*Profundamente preocupado* porque, si se mantienen las tendencias actuales, no se lograrán para 2015 algunos de los objetivos principales de la Iniciativa de Educación para Todos acordada en el Foro Mundial de la Educación, celebrado en Dakar en abril de 2000, en particular el objetivo de la educación primaria universal, pese a los progresos realizados en los últimos años en la persecución de dichos objetivos,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar la resolución 8/4 del Consejo con miras a lograr la plena efectividad del derecho a la educación para todos;
2. *Acoge con satisfacción* la labor del Relator Especial sobre el derecho a la educación, en particular su informe sobre el derecho a la educación de las personas privadas de libertad en el sistema de justicia penal (A/HRC/11/8);
3. *Acoge también con satisfacción* la labor que realizan los órganos de tratados de las Naciones Unidas en la promoción del derecho a la educación, y toma nota con interés de la celebración, por el Comité de Derechos del Niño, de un día de debate general sobre el tema "El derecho del niño a la educación en las situaciones de emergencia";
4. *Acoge además con satisfacción* la contribución del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio de lograr la universalización de la enseñanza primaria y eliminar las disparidades de género en la educación, así como los objetivos de la Iniciativa de Educación para Todos, acordada en el Foro Mundial de la Educación;
5. *Celebra* que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura haya convocado cuatro grandes conferencias sobre la educación en 2008 y 2009, a saber la 48ª Conferencia Internacional de Educación, celebrada del 25 al 28 de noviembre de 2008 en Ginebra, la Conferencia Mundial sobre Educación para el Desarrollo Sostenible, celebrada del 31 de marzo al 2 de abril de 2009 en Bonn, la Sexta Conferencia Internacional de

Educación de Adultos, celebrada en 2009 en Belén (Brasil) y la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, celebrada del 5 al 8 de julio de 2009 en París;

6. *Toma nota con interés* de las actividades del grupo mixto de expertos sobre el seguimiento del derecho a la educación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Comité de Convenciones y Recomendaciones relativas a la enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

7. *Acoge con satisfacción* la labor de promoción del derecho a la educación realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en los planos nacional y regional y en la sede;

8. *Insta* a todas las partes interesadas a que intensifiquen sus esfuerzos a fin de que puedan alcanzarse para 2015 los objetivos de la Iniciativa de Educación para Todos, en particular tratando de eliminar las desigualdades persistentes basadas en los ingresos, el género, la ubicación, la etnia, el idioma, la discapacidad y otros factores, y señala la función que puede desempeñar a este respecto la buena gobernanza;

9. *Subraya* que es necesario elaborar programas culturales y educativos para crear mayor conciencia sobre los derechos humanos, e insta a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos a este respecto;

10. *Insta* a todos los Estados a que garanticen el derecho a la educación, como imperativo por derecho propio, de las personas privadas de libertad en el sistema de justicia penal y a que proporcionen una educación que permita promover la reinserción de los reclusos en la sociedad y ayude a reducir la reincidencia, en particular haciendo todo lo posible para:

a) Garantizar la igualdad de acceso a la educación a todos los reclusos, tanto hombres como mujeres;

b) Formular una política coherente sobre la educación en los establecimientos de privación de libertad;

c) Eliminar los obstáculos a la educación en los establecimientos de privación de libertad, en particular sus posibles repercusiones negativas sobre las oportunidades de obtener remuneración en la prisión;

d) Ofrecer a todos los reclusos programas educativos amplios destinados al desarrollo pleno de sus potencialidades;

e) Incorporar en los programas la educación sobre los derechos humanos;

f) Elaborar planes de educación individuales con la plena participación del recluso, teniendo en cuenta las diferencias en la formación y las necesidades de las personas privadas de libertad, en particular las mujeres, las personas pertenecientes a las minorías y a los grupos indígenas, las personas de origen extranjero y las personas con discapacidades físicas, psicosociales y de aprendizaje, teniendo presente que un recluso puede pertenecer a más de uno de esos grupos;

- g) Integrar los programas educativos en el sistema escolar público, a fin de de que el recluso pueda continuar su educación una vez que sea puesto en libertad;
- h) Velar por que los profesores de los establecimientos de privación de libertad tengan formación profesional y condiciones de trabajo adecuadas y un entorno de trabajo seguro;
- i) Evaluar y supervisar todos los programas educativos en los establecimientos de privación de libertad y realizar investigaciones multidisciplinarias y detalladas al respecto;
- j) Intercambiar las mejores prácticas en relación con los programas educativos en los establecimientos de privación de libertad;
- k) Elaborar materiales pedagógicos adecuados y ponerlos a disposición de las personas privadas de libertad brindándoles oportunidades adecuadas para recibir educación y capacitación en el uso de las nuevas tecnologías de la información;
- l) Velar por que la educación primaria sea obligatoria y accesible y esté disponible gratuitamente para todos, incluidos los niños privados de libertad o que viven en las cárceles;
- m) Velar por que los programas de estudio y las prácticas educativas en los establecimientos de privación de libertad tengan en cuenta las diferencias de género, pero sin basarse en estereotipos, a fin de hacer efectivo el derecho de las mujeres y las niñas a la educación;

11. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado, a los órganos de tratados, a los procedimientos especiales del Consejo y a otros órganos y mecanismos, organismos especializados o programas competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, prosigan sus esfuerzos para promover el ejercicio del derecho a la educación en todo el mundo e intensifiquen su cooperación en ese sentido;

12. *Toma nota con reconocimiento* del propósito del Relator Especial de centrar su informe anual de 2010 en el derecho a la educación de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo;

13. *Decide* seguir ocupándose de este asunto.

*27.ª sesión  
17 de junio de 2009*

[Aprobada sin votación.]

## **11/7. Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños**

[Véase cap. I.]

## 11/8. La mortalidad y morbilidad materna prevenible y los derechos humanos

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y sus conferencias de examen y las metas y los compromisos respecto de la reducción de la mortalidad materna y el acceso universal a la salud reproductiva, en particular los que figuran en la Declaración del Milenio de 2000 (resolución 55/2 de la Asamblea General) y en el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 (resolución 60/1 de la Asamblea General),

*Reafirmando también* los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular los relativos al mejoramiento de la salud materna, la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, la reducción de la mortalidad infantil y neonatal y la creación de una alianza mundial<sup>4</sup>,

*Recordando* las obligaciones de los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

*Convencido* de que se necesita urgentemente que aumenten la voluntad política y el compromiso, la cooperación y la asistencia técnica en los planos internacional y nacional para reducir la tasa mundial inaceptablemente alta de mortalidad y morbilidad materna prevenible,

*Reconociendo* el papel pionero de la Organización Mundial de la Salud en relación con la salud materna y la labor que se realiza en el marco del tema anual del programa de la Asamblea Mundial de la Salud relativo al monitoreo del logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la salud,

*Reconociendo también* que la tasa mundial inaceptablemente alta de mortalidad y morbilidad materna prevenible supone un desafío en materia de salud, desarrollo y derechos humanos, y que el análisis de la mortalidad y morbilidad materna prevenible desde el punto de vista de los derechos humanos y la integración de una perspectiva de los derechos humanos en la actuación internacional y nacional respecto de la mortalidad y morbilidad materna prevenible podrían contribuir positivamente al objetivo común de reducir esa tasa, con miras a eliminar la mortalidad y morbilidad materna prevenible,

*Acogiendo con agrado* los esfuerzos en curso de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos por poner de relieve los aspectos de la mortalidad y morbilidad materna prevenible relacionados con los derechos humanos, especialmente los del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos

---

<sup>4</sup> Objetivos de Desarrollo del Milenio Nos. 5, 3, 4 y 8, respectivamente.

Económicos, Sociales y Culturales y los procedimientos especiales, en particular los descritos en el informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (A/61/338),

*Reconociendo* que el Consejo puede desempeñar un papel constructivo de concienciación sobre los aspectos de derechos humanos de la tasa mundial inaceptablemente alta de mortalidad y morbilidad materna y de apoyo, promoción y refuerzo de la acción nacional e internacional destinada a reducir esa tasa,

*Felicitándose* por su iniciativa de celebrar en su octavo período ordinario de sesiones, el 5 de junio de 2008, un diálogo interactivo sobre la mortalidad materna y los derechos humanos de la mujer,

*Consciente* de que el problema de la mortalidad y la morbilidad materna prevenible afecta a las mujeres y sus familias en todas las regiones y culturas y se ve agravado por factores tales como la pobreza, la desigualdad entre los géneros, la edad y múltiples formas de discriminación, así como la falta de acceso a servicios y tecnología de salud adecuados y la falta de infraestructura,

1. *Expresa grave preocupación* por la tasa mundial inaceptablemente alta de mortalidad y morbilidad materna prevenible y señala a ese respecto que la Organización Mundial de la Salud ha calculado que más de 1.500 mujeres y niñas mueren todos los días como resultado de complicaciones prevenibles que aparecen antes, durante y después del embarazo y el parto y que, en el ámbito mundial, la mortalidad materna es la principal causa de muerte entre las mujeres y niñas en edad reproductiva;

2. *Reconoce* que la mayoría de los casos de mortalidad y morbilidad materna son prevenibles, y que la mortalidad y morbilidad materna prevenible supone un problema de salud, desarrollo y derechos humanos que también exige la promoción y protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, en particular su derecho a la vida, a ser iguales en dignidad, a la educación, a ser libres para buscar, recibir y difundir información, a gozar de los beneficios del progreso científico, a estar a salvo de la discriminación y a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva;

3. *Pide* a todos los Estados que renueven su compromiso político de eliminar la mortalidad y morbilidad materna prevenible en los planos local, nacional, regional e internacional y que redoblen sus esfuerzos en pro del cumplimiento pleno y efectivo de sus obligaciones en materia de derechos humanos y de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y sus conferencias de examen y la Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular los Objetivos relativos al mejoramiento de la salud materna y la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer<sup>5</sup>, especialmente asignando los recursos internos necesarios a los sistemas de salud;

4. *Pide también* a los Estados que hagan un mayor hincapié en las iniciativas sobre la mortalidad y morbilidad materna en sus asociaciones para el desarrollo y sus arreglos de

---

<sup>5</sup> Objetivos de Desarrollo del Milenio Nos. 5 y 3.

cooperación, en particular cumpliendo los compromisos pendientes y considerando la posibilidad de contraer nuevos compromisos, y en el intercambio de prácticas eficaces y asistencia técnica para reforzar la capacidad nacional, y que integren en esas iniciativas una perspectiva de derechos humanos que aborde los efectos de la discriminación contra la mujer en la mortalidad y morbilidad materna;

5. *Alienta* a los Estados y a las demás partes interesadas, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que destinen mayor atención y más recursos a la mortalidad y morbilidad materna prevenible en su labor conjunta con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos de tratados de derechos humanos, el examen periódico universal y los procedimientos especiales;

6. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un estudio temático sobre la mortalidad y morbilidad materna prevenible y los derechos humanos, en consulta con los Estados, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Banco Mundial y todos los interesados pertinentes, y pide que el estudio incluya la determinación de las dimensiones de derechos humanos de la mortalidad y morbilidad materna prevenible en el actual marco jurídico internacional; una visión general de las iniciativas y actividades del sistema de las Naciones Unidas para abordar todas las causas de mortalidad y morbilidad materna prevenible; la determinación del modo en que el Consejo puede aportar valor a las iniciativas existentes mediante un análisis desde la perspectiva de los derechos humanos, incluidos los esfuerzos por alcanzar el Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo al mejoramiento de la salud materna<sup>6</sup> y la recomendación de opciones para abordar mejor la dimensión de derechos humanos de la mortalidad y morbilidad materna prevenible en todo el sistema de las Naciones Unidas;

7. *Decide* abordar el estudio temático solicitado en el párrafo 6 *supra* como parte del programa de trabajo de su 14º período de sesiones, y considerar la posible adopción de nuevas medidas sobre la mortalidad y morbilidad materna prevenible y los derechos humanos en ese período de sesiones, e invita a la Oficina del Alto Comisionado, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental a que participen en un diálogo interactivo en el Consejo sobre ese estudio.

27.<sup>a</sup> sesión  
17 de junio de 2009

[Aprobada sin votación.]

## **11/9. Los derechos humanos de los migrantes en los centros de detención**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* las anteriores resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes y la labor

---

<sup>6</sup> Objetivo de Desarrollo del Milenio N° 5.

de diversos mecanismos especiales del Consejo que han informado de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, en particular los que son retenidos en centros de internamiento,

*Tomando nota* del informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/11/7), que se centra en la protección de los niños en el contexto de la migración,

*Tomando nota también* del informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (A/HRC/7/4),

*Destacando* la importancia de abordar la situación de los migrantes en centros de detención y sometidos a detención administrativa, que crea condiciones para la eventual violación de los derechos humanos, mediante un enfoque global, integrado, concertado y equilibrado,

1. *Decide* organizar en su 12º período de sesiones una mesa redonda sobre el tema con la participación equitativa desde el punto de vista geográfico y de género de los gobiernos, expertos competentes y representantes de la sociedad civil, incluidas las instituciones nacionales;

2. *Invita* a los participantes en la mesa redonda a:

a) Examinar las tendencias actuales, las buenas prácticas, los retos y los posibles enfoques para abordar la cuestión de la detención de los migrantes y explorar las formas de promover y proteger sus derechos humanos;

b) Examinar la manera de reducir el recurso a la detención de las personas que entran o permanecen en un país de forma irregular y la duración de esa detención, así como la manera de garantizarles el debido acceso a los procedimientos judiciales apropiados;

3. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste la asistencia y el apoyo necesarios para celebrar la mesa redonda.

29.ª sesión  
18 de junio de 2009

[Aprobada sin votación.]

## **11/10. Situación de los derechos humanos en el Sudán**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

*Recordando* sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que todo titular de un mandato debe desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Reafirmando* la resolución 2005/82 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2005, y las resoluciones del Consejo 6/34 y 6/35 de 14 de diciembre de 2007, 7/16 de 27 de marzo de 2008 y 9/17 de 24 de septiembre de 2008, y exhortando al Gobierno del Sudán a que prosiga e intensifique los esfuerzos para aplicar esas resoluciones,

*Recordando* que, en su resolución 5/1, el Consejo estipula, que el examen, la mejora y la racionalización de los mandatos, así como la creación de nuevos mandatos, deben guiarse por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, y de ese modo propiciar una cooperación y un diálogo internacionales constructivos, con miras a mejorar la promoción y la protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo,

*Destacando* que en la resolución 5/1 también se dispone que debería hacerse todo lo posible para evitar duplicaciones innecesarias,

*Recordando* que los principios fundamentales del Consejo son la objetividad, la no selectividad y la eliminación del doble rasero y de la politización,

1. *Toma nota* de los informes de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (A/HRC/11/14) y sobre la situación de la aplicación de las recomendaciones recopiladas por el Grupo de Expertos sobre Darfur (A/HRC/11/14/Add.1);
2. *Reconoce* los progresos hechos en la aplicación del Acuerdo General de Paz y las medidas tomadas por el Gobierno de Unidad Nacional para fortalecer el marco jurídico e institucional de derechos humanos, principalmente en lo que respecta a la reforma legislativa, y exhorta al Gobierno del Sudán a intensificar esos esfuerzos;
3. *Reconoce también* la decisión del Gobierno de Unidad Nacional de celebrar elecciones generales en febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Paz, y confía en que las elecciones llevarán a la delegación de poderes democrática y pacífica;
4. *Exhorta* al Gobierno de Unidad Nacional a proseguir y redoblar sus esfuerzos en pro de la promoción y protección de los derechos humanos tomando todas las medidas concretas que sea posible para mejorar la situación de los derechos humanos;
5. *Destaca* la responsabilidad primordial del Gobierno de Unidad Nacional de proteger a todos sus ciudadanos;
6. *Acoge con satisfacción* las medidas iniciales adoptadas por el Gobierno de Unidad Nacional para aplicar las recomendaciones del Grupo de Expertos y para atender a los problemas de derechos humanos, en particular el despliegue de personal de policía en Darfur y la condena de varios autores de graves violaciones de los derechos humanos, pero observa que varias de las recomendaciones no se han aplicado todavía;

7. *Reitera* su llamamiento a los signatarios del Acuerdo de Paz de Darfur para que cumplan sus obligaciones en virtud del Acuerdo, y exhorta a las partes que no lo hayan suscrito a que se sumen y adhieran al proceso de paz en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;
8. *Recuerda* que en el Acuerdo de Paz de Darfur se estipulan los principios del mejoramiento de la rendición de cuentas y de la prevención de la impunidad;
9. *Celebra* que se haya llevado a cabo el censo de la población de todo el país como condición indispensable para la celebración de las elecciones generales nacionales;
10. *Acoge con satisfacción* la comunicación del Gobierno de Unidad Nacional sobre la controversia de Abyei a la Corte Permanente de Arbitraje;
11. *Observa con satisfacción* que el Gobierno de Unidad Nacional ha aprobado el despliegue de más de 75 observadores de la situación de los derechos humanos en todo el país;
12. *Acoge con satisfacción* la invitación del Gobierno de Unidad Nacional a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que visite el país;
13. *Toma nota* del comunicado de prensa sobre la reunión consultiva entre el Gobierno de Unidad Nacional, la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica, en que se tomaba nota, entre otras cosas, de los informes de la Operación Híbrida de la Unión África y las Naciones Unidas en Darfur;
14. *Toma nota también* de las comunicaciones, solicitudes, declaraciones e informes de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado y los titulares de mandatos temáticos acerca de los derechos humanos en el Sudán;
15. *Observa* que las atribuciones del Foro de Derechos Humanos son:
  - a) Informar al Gobierno de Unidad Nacional en forma sistemática y oportuna sobre las violaciones de los derechos humanos en Darfur identificadas por el componente de derechos humanos de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur;
  - b) Tratar de encontrar los mejores medios posibles para poner fin a las violaciones de los derechos humanos en Darfur y determinar la forma de mejorar la situación de los derechos humanos en Darfur;
  - c) Establecer un foro para tratar de los proyectos, las actividades o iniciativas de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, el Gobierno de Unidad Nacional y otros agentes con el apoyo del Gobierno para hacer frente a los problemas de derechos humanos;
  - d) Crear un foro abierto y constructivo para tratar de la aplicación por parte del Gobierno de las recomendaciones del Grupo de Expertos sobre Darfur;
  - e) Recabar apoyo para las iniciativas destinadas a abordar los problemas de derechos humanos;

16. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a intervenir por medio de los componentes adecuados del Foro en el seguimiento y la verificación de la situación de los derechos humanos en Darfur, a fin de informar debidamente al Consejo sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán;

17. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que determine las esferas prioritarias específicas para la prestación de asistencia técnica y que evalúe las necesidades de asistencia técnica y financiera del Gobierno de Unidad Nacional;

18. *Reconoce* la labor de la Unión Africana y de los mecanismos existentes, y pide que aumente la coordinación y que se eliminen las duplicaciones;

19. *Decide* crear el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán por un período de un año, que asumirá el mandato y las obligaciones establecidas por el Consejo en sus resoluciones 6/34, 6/35, 7/16 y 9/17, pide al Experto independiente que coopere con los foros de derechos humanos recién creados en el Sudán y con las secciones de derechos humanos de la Unión Africana, la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán y la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y presente un informe al Consejo para que este lo examine en su 14º período de sesiones, y pide al Secretario General que preste al Experto independiente toda la asistencia necesaria para cumplir plenamente su mandato.

20. *Expresa* su convencimiento de que la existencia de varios mecanismos de derechos humanos que aseguren la cooperación y fomenten el diálogo con el Gobierno de Unidad Nacional puede servir para alcanzar en forma efectiva y duradera el objetivo de la promoción y la protección de los derechos humanos en el país, y observa en este contexto el valor de los mecanismos del examen periódico universal.

29.ª sesión  
18 de junio de 2009

[Aprobada en votación registrada de 20 votos contra 18 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, Argentina, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Mauricio, México, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Indonesia, Jordania, Malasia, Nigeria, Pakistán, Qatar, Sudáfrica.

*Abstenciones:* Angola, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Gabón, Ghana, India, Madagascar, Nicaragua, Senegal.]

## 11/11. El sistema de procedimientos especiales

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiándose* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y todos los demás instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

*Teniendo presente* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que se creó el Consejo de Derechos Humanos,

*Recordando* sus resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y sus anexos sobre la construcción institucional del Consejo, la resolución 62/219 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2007, y la declaración del Presidente PRST/8/2, de 18 de junio de 2008,

*Expresando su reconocimiento* por la valiosa contribución de todos los procedimientos especiales a la promoción y protección de todos los derechos humanos, es decir, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, y la necesidad de que todos los titulares de mandatos actúen de manera objetiva, independiente, no selectiva, imparcial y no politizada, y recordando la necesidad de que todos los Estados cooperen y colaboren con los procedimientos especiales en el desempeño de sus tareas, proporcionen toda la información pertinente de manera oportuna y respondan sin demoras indebidas a las comunicaciones que les transmitan los procedimientos especiales,

1. *Reafirma* que el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales está destinado a fortalecer la capacidad de los titulares de mandatos para ejercer sus funciones, realizando al mismo tiempo su autoridad moral y su credibilidad, y que es necesario que cuente con el apoyo de todas las partes interesadas, y en particular de los Estados;
2. *Recuerda* que es obligación de los titulares de los procedimientos especiales ejercer sus funciones con pleno respeto y en estricta observancia de sus mandatos, como se señala en las resoluciones pertinentes del Consejo que prevén esos mandatos, y cumplir cabalmente las disposiciones del código de conducta;
3. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, de conformidad con la resolución 5/2 del Consejo, siga brindando asistencia a los procedimientos especiales con miras a que tengan pleno conocimiento del código de conducta y lo cumplan a cabalidad;
4. *Decide* seguir ocupándose de este asunto.

29.<sup>a</sup> sesión  
18 de junio de 2009

[Aprobada sin votación.]

## **11/12. Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/68, de 25 de abril de 2002, y 2003/30, de 23 de abril de 2003,

*Recordando asimismo* la resolución 1/5 del Consejo, de 30 de junio de 2006,

*Destacando* que la Declaración y el Programa de Acción de Durban, adoptados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, constituyen una sólida base para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

*Tomando nota con reconocimiento* del Documento Final la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en el marco de la Asamblea General los días 20 a 24 de abril de 2009, en particular el párrafo 124 de ese documento,

1. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;
2. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el tema correspondiente de la agenda.

*29.ª sesión  
18 de junio de 2009*

[Aprobada sin votación.]

## **B. DECISIONES**

### **11/101. Resultado del examen periódico universal: Alemania**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Alemania el 2 de febrero de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Alemania que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Alemania (A/HRC/11/15), junto con las opiniones de Alemania sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/11/37 y A/HRC/11/15/Add.1).

14.<sup>a</sup> sesión  
9 de junio de 2009

[Adoptada sin votación.]

### **11/102. Resultado del examen periódico universal: Djibouti**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Djibouti el 2 de febrero de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Djibouti que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Djibout (A/HRC/11/16), junto con las opiniones de Djibouti sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/11/37).

14.<sup>a</sup> sesión  
9 de junio de 2009

[Adoptada sin votación.]

### **11/103. Resultado del examen periódico universal: Canadá**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen del Canadá el 3 de febrero de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre el Canadá que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen del Canadá (A/HRC/11/17), junto con las opiniones del Canadá sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/11/37 y A/HRC/11/17/Add.1).

14.<sup>a</sup> sesión  
9 de junio de 2009

[Adoptada sin votación.]

#### **11/104. Resultado del examen periódico universal: Bangladesh**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Bangladesh el 3 de febrero de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Bangladesh que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Bangladesh (A/HRC/11/18), junto con las opiniones de Bangladesh sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/11/37 y A/HRC/11/18/Add.1).

15.<sup>a</sup> sesión  
10 de junio de 2009

[Adoptada sin votación.]

#### **11/105. Resultado del examen periódico universal: Federación de Rusia**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de la Federación de Rusia el 4 de febrero de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre la Federación de Rusia que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de la Federación de Rusia (A/HRC/11/19) junto con las opiniones de la Federación de Rusia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/11/37 y A/HRC/11/19/Add.1/Rev.1).

15.<sup>a</sup> sesión  
10 de junio de 2009

[Adoptada sin votación.]

### **11/106. Resultado del examen periódico universal: Camerún**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen del Camerún el 5 de febrero de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre el Camerún que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen del Camerún (A/HRC/11/21), junto con las opiniones del Camerún sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/11/37 y A/HRC/11/21/Add.1).

16.<sup>a</sup> sesión  
10 de junio de 2009

[Adoptada sin votación.]

### **11/107. Resultado del examen periódico universal: Cuba**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Cuba el 5 de febrero de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Cuba que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Cuba (A/HRC/11/22), junto con las opiniones de Cuba sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/11/37 y la información escrita adicional presentada por Cuba).

16.<sup>a</sup> sesión  
10 de junio de 2009

[Adoptada sin votación.]

### **11/108. Resultado del examen periódico universal: Arabia Saudita**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de la Arabia Saudita el 6 de febrero de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre la Arabia Saudita que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de la Arabia Saudita (A/HRC/11/23), junto con las opiniones de la Arabia Saudita sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/11/37 y A/HRC/11/23/Add.1).

16.<sup>a</sup> sesión  
10 de junio de 2009

[Adoptada sin votación.]

### **11/109. Resultado del examen periódico universal: Senegal**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen del Senegal el 6 de febrero de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre el Senegal que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen del Senegal (A/HRC/11/24), junto con las opiniones del Senegal sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/11/37 y A/HRC/11/24/Add.1).

17.<sup>a</sup> sesión  
11 de junio de 2009

[Adoptada sin votación.]

### **11/110. Resultado del examen periódico universal: China**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de China el 9 de febrero de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre China que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de China (A/HRC/11/25), junto con las opiniones de China sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/11/37).

17.<sup>a</sup> sesión  
11 de junio de 2009

[Adoptada sin votación.]

### **11/111. Resultado del examen periódico universal: Azerbaiyán**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Azerbaiyán el 4 de febrero de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Azerbaiyán que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Azerbaiyán (A/HRC/11/20), junto con las opiniones de Azerbaiyán sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/11/37 y A/HRC/11/20/Add.1).

18.<sup>a</sup> sesión  
11 de junio de 2009

[Adoptada sin votación.]

### **11/112. Resultado del examen periódico universal: Nigeria**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Nigeria el 9 de febrero de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Nigeria que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Nigeria (A/HRC/11/26), junto con las opiniones de Nigeria sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/11/37).

18.<sup>a</sup> sesión  
11 de junio de 2009

[Adoptada sin votación.]

### **11/113. Resultado del examen periódico universal: México**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de México el 10 de febrero de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre México que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de México (A/HRC/11/27), junto con las opiniones de México sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/11/37 y la información escrita adicional presentada por México).

18.<sup>a</sup> sesión  
11 de junio de 2009

[Adoptada sin votación.]

#### **11/114. Resultado del examen periódico universal: Mauricio**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Mauricio el 10 de febrero de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Mauricio que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Mauricio (A/HRC/11/28), junto con las opiniones de Mauricio sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/11/37 y A/HRC/11/28/Add.1).

18.<sup>a</sup> sesión  
11 de junio de 2009

[Adoptada sin votación.]

#### **11/115. Resultado del examen periódico universal: Jordania**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Jordania el 11 de febrero de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Jordania que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Jordania (A/HRC/11/29), junto con las opiniones de Jordania sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/11/37).

19.<sup>a</sup> sesión  
12 de junio de 2009

[Adoptada sin votación.]

#### **11/116. Resultado del examen periódico universal: Malasia**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Malasia el 11 de febrero de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Malasia que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Malasia (A/HRC/11/30), junto con las opiniones de Malasia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/11/37 y A/HRC/11/30/Add.1).

19.<sup>a</sup> sesión  
12 de junio de 2009

[Adoptada sin votación.]

#### **11/117. Publicación de los informes del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas**

[Véase cap. I.]

## IV. Octavo período extraordinario de sesiones

### S-8/1. Situación de los derechos humanos en la zona oriental de la República Democrática del Congo

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 61/296, de 17 de septiembre de 2007,

*Reiterando* sus resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y 7/20, de 27 de marzo de 2008,

*Reiterando también* los principios y objetivos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de derechos humanos,

*Recordando* la decisión del décimo período de sesiones de la Asamblea de la Unión Africana sobre la paz y la seguridad en África,

*Recordando también* las disposiciones del Pacto sobre la seguridad, la estabilidad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos,

*Recordando además* los esfuerzos realizados por África para tratar de resolver la situación en la República Democrática del Congo, en particular: a) la declaración de compromiso de Goma, firmada por las partes en el proceso de paz de la región de Kivu en el marco de la Conferencia para la Paz, la Seguridad y el Desarrollo en las Provincias de Kivu del Norte y Kivu del Sur, celebrada en Goma los días 6 a 23 de enero de 2008; b) la cumbre de la Región de los Grandes Lagos sobre la situación en la República Democrática del Congo, de 7 de noviembre de 2008; c) la cumbre extraordinaria de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, celebrada el 9 de noviembre de 2008; y d) la cumbre de los Jefes de Estado de los países miembros de la Comisión del Golfo de Guinea, celebrada el 25 de noviembre de 2008,

1. *Expresa* su grave preocupación por el deterioro de la situación humanitaria y de derechos humanos en Kivu del Norte desde que se reanudaron las hostilidades el 28 de agosto de 2008, e *insta* a todas las partes interesadas a cumplir plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, la normativa de derechos humanos y el derecho de los refugiados, a fin de garantizar la protección de la población civil y facilitar la labor de los organismos humanitarios;
2. *Pide* que se ponga fin inmediatamente a todas las violaciones de los derechos humanos y que se respeten incondicionalmente los derechos de los civiles;
3. *Expresa preocupación* por el deterioro de la situación de los refugiados y los desplazados internos debido a la intensificación del conflicto en Kivu;
4. *Insta* a todas las partes a que permitan y faciliten la asistencia humanitaria y apoyen los esfuerzos que se realizan actualmente para establecer corredores humanitarios en toda la zona

a fin de permitir el acceso y la libre circulación de personas y bienes, así como para crear las condiciones para que los organismos humanitarios puedan suministrar los alimentos, el agua, los medicamentos y el alojamiento que tanto se precisan;

5. *Condena* los actos de violencia, las violaciones de los derechos humanos y los abusos cometidos en Kivu, en particular la violencia sexual y el reclutamiento de niños soldados por las milicias, y subraya la importancia de llevar a los culpables ante la justicia;

6. *Subraya* que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de hacer todo lo posible por reforzar la protección de la población civil e investigar y llevar ante la justicia a los autores de violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y exhorta a la comunidad internacional a apoyar los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo por estabilizar la situación en el país;

7. *Expresa* su apoyo a las actividades del Enviado Especial del Secretario General para el conflicto en la zona oriental de la República Democrática del Congo, ex Presidente Olusegun Obasanjo, la Unión Africana, la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la comunidad internacional y el Gobierno de la República Democrática del Congo en la búsqueda de una solución para restaurar la paz y la estabilidad en la región a largo plazo, en particular en el marco del proceso de Goma y el proceso de Nairobi, e insta a todas las partes a cooperar con el Enviado Especial del Secretario General;

8. *Destaca* la importancia de reforzar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo con el fin de aumentar su capacidad para proteger a la población civil y restaurar la paz, la seguridad y la estabilidad en la región de Kivu de la República Democrática del Congo, y exhorta a todos los Estados a prestar asistencia inmediata a la Misión a fin de aumentar su capacidad para hacer frente a la penosa situación humanitaria y de la seguridad en la región;

9. *Exhorta* a la comunidad internacional a:

a) Abordar seriamente las causas fundamentales del conflicto, en particular la explotación ilícita de los recursos naturales y el establecimiento de milicias, que son los factores subyacentes de las violaciones de los derechos humanos y de la crisis humanitaria en la región;

b) Seguir contribuyendo a la paz y la estabilidad en la República Democrática del Congo, y ayudar al Gobierno de la República Democrática del Congo en la rehabilitación y la reconstrucción económica del país; y

c) Brindar al Gobierno de la República Democrática del Congo las distintas formas de asistencia que solicite, con el fin de mejorar la situación humanitaria y de los derechos humanos;

10. *Acoge con satisfacción* la cooperación de la República Democrática del Congo con los procedimientos especiales temáticos del Consejo y la invitación que ha dirigido a algunos procedimientos especiales, y alienta al Gobierno de la República Democrática del Congo a fortalecer su cooperación a este respecto;

11. *Invita* a todos los procedimientos especiales temáticos mencionados en su resolución 7/20 a que examinen con urgencia la situación actual en la zona oriental de la República Democrática del Congo a fin de informar cabalmente al Consejo en su décimo período de sesiones sobre la mejor manera de facilitar ayuda técnica a la República Democrática del Congo para que se ocupe de la situación de los derechos humanos, con miras a obtener mejoras tangibles sobre el terreno, teniendo en cuenta también las necesidades expresadas por el Gobierno de la República Democrática del Congo;

12. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que informe al Consejo en su décimo período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la zona oriental de la República Democrática del Congo y sobre las actividades realizadas en la región por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

*Segunda sesión  
1º de diciembre de 2008*

[Aprobada sin votación.]

## V. Noveno período extraordinario de sesiones

### **S-9/1. Las graves violaciones de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, particularmente debido a los recientes ataques militares israelíes contra la Franja de Gaza ocupada**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Consciente* de que la paz, la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas,

*Guiado* por el derecho a la libre determinación del pueblo palestino y la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Afirmando* la aplicabilidad de las normas internacionales de derechos humanos al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

*Afirmando también* la aplicabilidad al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, del derecho internacional humanitario, concretamente el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra,

*Destacando* que las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

*Recordando* las obligaciones de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra,

*Reafirmando* que cada Alta Parte Contratante en el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra está obligada a respetar y garantizar el respeto de las obligaciones dimanantes de ese Convenio,

*Subrayando* que el derecho a la vida constituye el más fundamental de todos los derechos humanos,

*Expresando su profunda preocupación* por el incumplimiento por parte de la Potencia ocupante, Israel, de las resoluciones y recomendaciones aprobadas anteriormente por el Consejo en relación con la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

*Constatando* que la masiva operación militar en curso de Israel en el territorio palestino ocupado, en particular en la Franja de Gaza ocupada, ha causado violaciones graves de los derechos humanos de los civiles palestinos que allí viven, exacerbando la grave crisis humanitaria

en el territorio palestino ocupado y socavado los esfuerzos internacionales por lograr una paz justa y duradera en la región,

*Condenando* todas las formas de violencia contra la población civil y deplorando la pérdida de vidas humanas en el contexto de la situación actual,

*Constatando* que el asedio impuesto por Israel a la Franja de Gaza ocupada, que incluye el cierre de los pasos fronterizos y la interrupción del suministro de combustible, alimentos y medicamentos, constituye un castigo colectivo para los civiles palestinos y tiene desastrosas consecuencias humanitarias y ambientales,

1. *Condena enérgicamente* la operación militar de Israel que tiene lugar actualmente en el territorio palestino ocupado, particularmente en la Franja de Gaza ocupada, que ha resultado en violaciones masivas de los derechos humanos del pueblo palestino y en la destrucción sistemática de las infraestructuras palestinas;

2. *Hace un llamamiento* para que cesen inmediatamente los ataques militares israelíes en todo el territorio palestino ocupado, en particular en la Franja de Gaza ocupada, que hasta la fecha han resultado en más de 900 muertos y más de 4.000 heridos palestinos, entre ellos gran número de mujeres y niños, así como el lanzamiento de cohetes artesanales contra civiles israelíes, que han tenido como resultado cuatro muertos civiles y algunos heridos;

3. *Exige* que la Potencia ocupante, Israel, retire inmediatamente sus fuerzas militares de la Franja de Gaza ocupada;

4. *Hace un llamamiento* a la Potencia ocupante, Israel, para que ponga fin a su ocupación de todas las tierras palestinas ocupadas desde 1967 y respete su compromiso con el proceso de paz para avanzar hacia la creación de un Estado Palestino soberano e independiente, con Jerusalén Oriental como capital, que viva en paz y seguridad con todos sus vecinos;

5. *Exige* a la Potencia ocupante, Israel, que deje de dirigir ataques contra la población civil y contra instalaciones y personal médicos y ponga fin a la destrucción sistemática del patrimonio cultural del pueblo palestino, así como a la destrucción de bienes públicos y privados, con arreglo a lo dispuesto en el Cuarto Convenio de Ginebra;

6. *Exige también* a la Potencia ocupante, Israel, que levante su asedio, abra todas las fronteras para permitir el acceso y la libre circulación de la ayuda humanitaria a la Franja de Gaza ocupada, así como el inmediato establecimiento de corredores humanitarios, en cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al derecho internacional humanitario, y que garantice el libre acceso de los medios de comunicación a las zonas de conflicto por corredores destinados a los medios de comunicación;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye la actual iniciativa destinada a poner fin de inmediato a la actual agresión militar en Gaza;

8. *Pide* que se adopten medidas internacionales urgentes para poner fin inmediatamente a las graves violaciones cometidas por la Potencia ocupante, Israel, en el territorio palestino ocupado, particularmente en la Franja de Gaza ocupada;

9. *Pide también* protección internacional inmediata para el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, en cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

10. *Insta* a todas las partes interesadas a que respeten las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y se abstengan de ejercer la violencia contra la población civil;

11. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informe sobre las violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino por parte de la Potencia ocupante, Israel:

a) Reforzando la presencia sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado en el territorio palestino ocupado, en particular en la Franja de Gaza ocupada, y enviando al personal y los expertos que sean necesarios para que vigilen y documenten las violaciones por los israelíes de los derechos humanos de los palestinos y la destrucción de sus bienes; y

b) Presentando informes periódicos al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Pide* a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, en particular al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Representante Especial del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre el derecho a la educación y el Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, que, con carácter urgente, busquen y recojan información sobre las violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino y presenten sus informes al Consejo en su próximo período de sesiones;

13. *Pide* a la Potencia ocupante, Israel, que coopere plenamente con todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales arriba mencionados y que deje de obstaculizar la labor del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967;

14. *Decide* enviar una misión internacional urgente e independiente de investigación, que será designada por el Presidente del Consejo, para que investigue todas las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario por parte de la Potencia ocupante, Israel, contra el pueblo palestino en todo el territorio palestino ocupado, particularmente en la Franja de Gaza ocupada, debido a la agresión actual, y exhorta a Israel a no obstruir el proceso de investigación y a cooperar plenamente con la misión;

15. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada que brinden toda la asistencia administrativa, técnica y logística que sea necesaria para permitir a los titulares de mandatos de

procedimientos especiales antes mencionados y a la misión de investigación cumplir sus mandatos con prontitud y eficiencia;

16. *Pide* al Secretario General que investigue los últimos ataques dirigidos específicamente contra instalaciones de Gaza del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, así como contra escuelas, que han resultado en la muerte de decenas de civiles palestinos, entre ellos mujeres y niños, y que presente un informe a la Asamblea General al respecto;

17. *Decide* seguir ocupándose de la aplicación de la presente resolución en su próximo período de sesiones.

*Tercera sesión,  
12 de enero de 2009.*

[Resolución aprobada en votación registrada por 33 votos contra 1 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Canadá.

*Abstenciones:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania.]

## **VI. Décimo período extraordinario de sesiones**

### **S-10/1. Efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la realización universal y el goce efectivo de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,*

*Reafirmando que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares interrelacionados del sistema de las Naciones Unidas,*

*Reafirmando además que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,*

*Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, en que se afirma que el Consejo de Derechos Humanos será responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo, y servirá, entre otras cosas, de foro para el diálogo sobre cuestiones temáticas relativas a todos los derechos humanos, y que la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino y obedecer al propósito de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de toda la humanidad,*

*Recordando además que en la resolución 60/251 de la Asamblea General se afirma que la labor del Consejo estará guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación a fin de impulsar la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo,*

*Recordando que toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia, como se enuncia en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,*

*Decidido a alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los que figuran en la Declaración del Milenio y en los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, porque contribuyen a la realización universal y al goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,*

*Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular su disposición de que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, y recordando la Declaración Universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición y la Declaración del Milenio, en*

particular el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo a la erradicación del hambre y la pobreza extrema para 2015,

*Recordando* que la existencia de la pobreza extrema generalizada inhibe el goce pleno y efectivo de los derechos humanos, por lo que su alivio inmediato y su eliminación en última instancia deben seguir siendo una cuestión de alta prioridad para la comunidad internacional,

*Consciente* de que, como resultado de la globalización, las economías nacionales se encuentran actualmente interrelacionadas y de que la buena gobernanza a nivel nacional e internacional, así como unos sistemas financieros, monetarios y comerciales justos, eficaces, transparentes y responsables, son condiciones fundamentales para alcanzar el desarrollo sostenible y eliminar la pobreza,

*Expresando* grave inquietud por los efectos negativos de las crisis económicas y financieras mundiales en el desarrollo económico y social y en el pleno goce de todos los derechos humanos en todos los países y reconociendo que los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, están en una situación más vulnerable ante esos efectos,

*Lamentando* que las crisis económicas y financieras mundiales hayan tenido como resultado la disminución de las exportaciones, la inversión extranjera directa y las remesas, factores fundamentales que contribuyen al crecimiento de las economías de los países en desarrollo, y hayan causado dificultades respecto del endeudamiento externo y la realización de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

*Reafirmando* que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que el aumento del desempleo no acreciente las posibilidades de discriminación, en particular contra los migrantes y otros grupos vulnerables,

*Reconociendo* que las crisis económicas y financieras son de alcance mundial y exigen soluciones mundiales concertadas, elaboradas por la comunidad internacional actuando en asociación con miras a prevenir y aliviar todo efecto que puedan tener en la realización universal y el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. *Expresa* honda inquietud porque la realización universal y el goce efectivo de los derechos humanos estén en peligro a causa de las crisis económicas y financieras mundiales múltiples e interrelacionadas;
2. *Reconoce* los graves efectos que están causando las crisis económicas y financieras en la capacidad de los países, especialmente los países en desarrollo, para movilizar recursos en pro del desarrollo y paliar los efectos de esas crisis y, en ese contexto, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que alivien, de manera inclusiva y orientada al desarrollo, los efectos negativos que puedan tener las crisis en la realización y el goce efectivo de todos los derechos humanos;
3. *Subraya* la necesidad urgente de establecer un sistema internacional equitativo, transparente y democrático para reforzar y ampliar la participación de los países en desarrollo en la adopción de decisiones y normas económicas internacionales;

4. *Expresa* grave inquietud por el hecho de que esas crisis amenazan con dificultar todavía más el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de reducir los recursos financieros internacionales para el desarrollo, en particular la asistencia oficial para el desarrollo, y de imponer medidas proteccionistas y a que se atengan a sus compromisos de movilizar recursos financieros para el desarrollo y mantenerlos, de conformidad con el Consenso de Monterrey sobre la financiación para el desarrollo, y hagan esfuerzos concertados y constantes para contribuir a una pronta recuperación;

5. *Exhorta* a los Estados a que tengan presente que las crisis económicas y financieras mundiales no disminuyen la responsabilidad de las autoridades nacionales y la comunidad internacional en la realización de los derechos humanos y los exhorta a que presten asistencia, en particular, a los más vulnerables a ese respecto, y en ese contexto insta a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos nacionales para, entre otras cosas, establecer y conservar las redes que aseguran la protección de los segmentos más vulnerables de su sociedad;

6. *Exhorta* a los Estados a que se aseguren de que quienes estén en peligro de resultar los más afectados por las crisis económicas y financieras mundiales estén protegidos de manera no discriminatoria;

7. *Reafirma* que un sistema de comercio multilateral que sea abierto, equitativo, previsible y no discriminatorio puede estimular considerablemente el desarrollo en todo el mundo y beneficiar a todos los países, especialmente los países en desarrollo, y contribuir de ese modo a la realización universal y el goce efectivo de todos los derechos humanos;

8. *Reconoce* el papel fundamental que desempeñan las Naciones Unidas en el sistema internacional y acoge con beneplácito la decisión de la Asamblea General de celebrar una conferencia de alto nivel sobre las crisis económicas y financieras mundiales y sus efectos en el desarrollo, prevista para los días 1º a 4 de junio de 2009 y, en ese contexto, recomienda que la Asamblea General curse una invitación a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que participe en esa reunión de alto nivel y presente un informe en que sugiera recomendaciones, sobre la base de las deliberaciones del presente período extraordinario de sesiones, para incluir la perspectiva de los derechos humanos en el análisis de las crisis económicas y financieras mundiales;

9. *Invita* a los procedimientos especiales temáticos a que, dentro de sus mandatos respectivos y sobre la base de las deliberaciones del presente período extraordinario de sesiones, examinen distintos efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la realización y el goce efectivo de todos los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales, e integren sus conclusiones al respecto en los informes periódicos que presenten al Consejo de Derechos Humanos, con especial atención a la no discriminación y a los medios para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables y marginados, especialmente las mujeres, los niños, los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familiares, los pueblos indígenas y las personas que viven en la pobreza, y a la eliminación de los actos de racismo y xenofobia y la promoción de una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades;

10. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados a que, dentro de sus mandatos respectivos, examinen distintos efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la

realización y el goce efectivo de todos los derechos humanos y consideren la posibilidad de presentar recomendaciones al respecto;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que continúen aportando sus contribuciones financieras a las organizaciones internacionales, especialmente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

12. *Decide* seguir ocupándose de la aplicación de la presente resolución.

*Tercera sesión,  
23 de febrero de 2009.*

[Resolución aprobada en votación registrada por 31 votos contra ninguno y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay;

*Abstenciones:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, México, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania.]

## VII. 11º período extraordinario de sesiones

### S-11/1. Asistencia a Sri Lanka en la promoción y protección de los derechos humanos

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

*Reafirmando* los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta, en particular el principio de la no intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados,

*Teniendo presente* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando* sus resoluciones 5/1 y 5/2 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos,

*Recordando también* que los Estados tienen el deber y la responsabilidad de ofrecer protección y asistencia humanitaria a todos los segmentos de la población, incluidos los desplazados internos, sin discriminación,

*Recordando asimismo* su decisión 2/112 y sus resoluciones 6/28, 7/7 y 10/15, y recordando las resoluciones de la Asamblea General 57/219, 58/187, 59/191, 60/158, 61/171, 62/159 y 63/185, y felicitándose de los esfuerzos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y reafirmando las obligaciones de los Estados de respetar las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario al tiempo que luchan contra el terrorismo,

*Reafirmando* el respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia de Sri Lanka y sus derechos soberanos en relación con la protección de sus ciudadanos y la lucha contra el terrorismo,

*Condenando* todos los ataques dirigidos contra la población civil por los Tigres de Liberación del Eelam Tamil y la práctica de éstos de utilizar a civiles como escudos humanos,

*Reafirmando* su determinación de promover la cooperación internacional de conformidad con la Carta, en particular el Artículo 1, párrafo 3, así como con las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, para fomentar una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

*Considerando* que la promoción y protección de los derechos humanos deberían basarse en el principio de la cooperación y el auténtico diálogo y estar orientadas a reforzar la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos para beneficio de todos los seres humanos,

*Acogiendo complacido* la cesación de las hostilidades y la liberación por el Gobierno de Sri Lanka de miles de sus ciudadanos que, contra su voluntad, se encontraban en poder de los Tigres de Liberación del Eelam Tamil como rehenes, así como los esfuerzos del Gobierno por garantizar la seguridad y la integridad de toda su población y por instaurar la paz de forma permanente en el país,

*Acogiendo complacido además* las seguridades que ha dado recientemente el Presidente de Sri Lanka de que no considera que la solución militar sea una solución definitiva, así como su empeño en alcanzar una solución política aplicando la 13ª Enmienda para lograr una paz duradera y la reconciliación en Sri Lanka,

*Subrayando* que tras la cesación de las hostilidades, la prioridad, por lo que hace a los derechos humanos, sigue siendo la prestación de asistencia para el socorro y la rehabilitación de las personas afectadas por el conflicto, en particular las desplazadas, así como la reconstrucción de la economía y las infraestructuras del país,

*Alentado* por la asistencia humanitaria básica, en particular, agua potable, saneamiento, alimentos y servicios de asistencia médica y de salud, provista a los desplazados internos por el Gobierno de Sri Lanka, con la asistencia de los organismos de las Naciones Unidas,

*Alentado también* por el reciente anuncio de que el Gobierno de Sri Lanka se ha propuesto reasentar en condiciones de seguridad a la mayor parte de los desplazados internos en un plazo de seis meses,

*Celebrando* la rehabilitación y reintegración de los ex niños soldados tras el final del conflicto en la Provincia Oriental de Sri Lanka,

*Reconociendo* la permanente disposición del Gobierno de Sri Lanka a informar y mantener al Consejo, de forma periódica y transparente, al tanto de la situación de los derechos humanos sobre el terreno y de las medidas tomadas al respecto,

1. *Elogia* las medidas adoptadas por el Gobierno de Sri Lanka para hacer frente a las apremiantes necesidades de los desplazados internos;
2. *Celebra* el permanente compromiso de Sri Lanka con la promoción y protección de todos los derechos humanos y alienta a Sri Lanka a que siga cumpliendo sus obligaciones de derechos humanos y las normas del derecho internacional en la materia;
3. *Alienta* al Gobierno de Sri Lanka a que mantenga su cooperación con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de que estos puedan prestar, en la medida de sus posibilidades y en cooperación con el Gobierno de Sri Lanka, asistencia humanitaria básica a los desplazados internos, en particular, agua potable, saneamiento, alimentos y servicios médicos y atención de la salud;

4. *Celebra* el anuncio reciente de que el Gobierno de Sri Lanka se ha propuesto reasentar en condiciones de seguridad a la mayor parte de los desplazados internos en un plazo de seis meses y alienta al Gobierno de Sri Lanka a que continúe en ese empeño, con el debido respeto a las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas;

5. *Reconoce* la disposición del Gobierno de Sri Lanka a permitir el acceso, según proceda, a los organismos humanitarios internacionales a fin de que presten asistencia humanitaria a la población afectada por el pasado conflicto, en particular los desplazados internos, a fin de atender sus necesidades urgentes, y alienta a las autoridades de Sri Lanka a que sigan facilitando la labor al respecto;

6. *Alienta* al Gobierno de Sri Lanka a perseverar en sus esfuerzos por lograr el desarme, la desmovilización y la rehabilitación de los ex niños soldados, reclutados por los grupos armados no estatales que participaron en el conflicto de Sri Lanka, y su posterior recuperación física y psicológica y reintegración en la sociedad, en particular mediante medidas educativas que tengan en cuenta los derechos y las necesidades y capacidades especiales de las niñas y en cooperación con los organismos competentes de las Naciones Unidas;

7. *Insta* al Gobierno de Sri Lanka a que siga redoblando sus actividades para velar por que no exista discriminación contra las minorías étnicas en cuanto al disfrute de los derechos humanos en su conjunto;

8. *Acoge con satisfacción* la cooperación que mantienen el Gobierno de Sri Lanka y los organismos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias en la prestación de asistencia humanitaria a los afectados y los alienta a seguir cooperando con el Gobierno de Sri Lanka;

9. *Acoge con satisfacción también* las recientes visitas a Sri Lanka del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos y los alienta a seguir cooperando en la movilización y provisión de asistencia humanitaria a las poblaciones afectadas;

10. *Acoge con satisfacción además* la visita a Sri Lanka del Secretario General, invitado por el Presidente de Sri Lanka, y hace suyo el comunicado conjunto emitido al concluir la visita, así como los puntos de acuerdo que incluye;

11. *Celebra* la determinación de las autoridades de Sri Lanka de iniciar un diálogo más amplio con todas las partes a fin de coadyuvar al proceso de concertación política y lograr una paz duradera y el desarrollo en Sri Lanka, sobre la base del consenso entre todos los grupos étnicos y religiosos que viven en el país y el respeto mutuo de los derechos, e invita a todas las partes interesadas a que participen activamente en él;

12. *Insta* a la comunidad internacional a cooperar con el Gobierno de Sri Lanka en las actividades de reconstrucción, en particular aumentando la prestación de asistencia financiera, incluida la asistencia oficial para el desarrollo, a fin de ayudar al país a luchar contra la pobreza y el subdesarrollo y de seguir fomentando la promoción y protección de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales.

*Tercera sesión,  
27 de mayo de 2009.*

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 12 y 6 abstenciones.] El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia;

*Votos en contra:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, México, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza;

*Abstenciones:* Argentina, Gabón, Japón, Mauricio, República de Corea, Ucrania.]

## Índice de temas tratados en las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos y las declaraciones del Presidente

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
<b>Alimentación</b>	
<i>El derecho a la alimentación .....</i>	<i>res. 10/12</i> 55
<b>Asistencia técnica y fomento de la capacidad</b>	
<i>Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos.....</i>	<i>res. 10/32</i> 111
<i>Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento.....</i>	<i>res. 10/33</i> 113
<i>Asistencia a Sri Lanka en la promoción y protección de los derechos humanos.....</i>	<i>res. S-11/1</i> 177
<b>Cambio climático</b>	
<i>Los derechos humanos y el cambio climático.....</i>	<i>res. 10/4</i> 36
<b>Comité Asesor</b>	
<i>Informes del Comité Asesor .....</i>	<i>PRST/10/1</i> 124
<b>Comunicaciones</b>	
<i>Grupo de Trabajo abierto sobre un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño para establecer un procedimiento de comunicaciones.....</i>	<i>res. 11/1</i> 126
<b>Cooperación y solidaridad internacionales</b>	
<i>Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos.....</i>	<i>res. 10/6</i> 40
<b>Crisis económicas y financieras</b>	
<i>Efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la realización universal y el goce efectivo de los derechos humanos .....</i>	<i>res. S-10/1</i> 173
<b>Declaración y Programa de Acción de Durban</b>	
<i>Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.....</i>	<i>res. 11/12</i> 157
<b>Derechos culturales</b>	
<i>Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales: seguimiento de la resolución 4/1 del Consejo de Derechos Humanos .....</i>	<i>res. 10/1</i> 29
<i>Experto independiente en la esfera de los derechos culturales .....</i>	<i>res. 10/23</i> 89
<i>La discriminación basada en la religión o las creencias y sus efectos en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales .....</i>	<i>res. 10/25</i> 96
<i>Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales.....</i>	<i>res. 11/5</i> 140

## Índice de temas (continuación)

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
<b>Derechos económicos, sociales y culturales</b>	
<i>Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales: seguimiento de la resolución 4/1 del Consejo de Derechos Humanos.....</i>	<i>res. 10/1</i> 29
<i>La discriminación basada en la religión o las creencias y sus efectos en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales .....</i>	<i>res. 10/25</i> 96
<i>Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales.....</i>	<i>res. 11/5</i> 140
<b>Detención</b>	
<i>La detención arbitraria.....</i>	<i>res. 10/9</i> 45
<i>Los derechos humanos de los migrantes en los centros de detención.....</i>	<i>res. 11/9</i> 151
<b>Deuda externa</b>	
<i>Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales.....</i>	<i>res. 11/5</i> 140
<b>Discapacidad</b>	
<i>Derechos humanos de las personas con discapacidad: marcos nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad .....</i>	<i>res. 10/7</i> 42
<b>Discriminación</b>	
<i>La discriminación basada en la religión o las creencias y sus efectos en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales .....</i>	<i>res. 10/25</i> 96
<i>Elaboración de normas complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.....</i>	<i>res. 10/30</i> 109
<i>De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia .....</i>	<i>res. 10/31</i> 110
<b>Educación</b>	
<i>Programa Mundial para la educación en derechos humanos .....</i>	<i>res. 10/3</i> 34
<i>Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos.....</i>	<i>res. 10/28</i> 105
<i>El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos .....</i>	<i>res. 11/6</i> 146

## Índice de temas (continuación)

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
<b>Examen periódico universal</b>	
<i>Resultado del examen periódico universal: Botswana.....</i>	<i>dec. 10/101 115</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Bahamas .....</i>	<i>dec. 10/102 116</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Burundi.....</i>	<i>dec. 10/103 116</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Luxemburgo .....</i>	<i>dec. 10/104 117</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Barbados.....</i>	<i>dec. 10/105 117</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Montenegro.....</i>	<i>dec. 10/106 118</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Emiratos Árabes Unidos.....</i>	<i>dec. 10/107 118</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Liechtenstein .....</i>	<i>dec. 10/108 119</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Serbia.....</i>	<i>dec. 10/109 119</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Turkmenistán .....</i>	<i>dec. 10/110 120</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Burkina Faso .....</i>	<i>dec. 10/111 120</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Israel.....</i>	<i>dec. 10/112 121</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Cabo Verde.....</i>	<i>dec. 10/113 121</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Colombia.....</i>	<i>dec. 10/114 122</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Uzbekistán.....</i>	<i>dec. 10/115 122</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Tuvalu .....</i>	<i>dec. 10/116 123</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Alemania.....</i>	<i>dec. 11/101 157</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Djibouti.....</i>	<i>dec. 11/102 158</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Canadá.....</i>	<i>dec. 11/103 158</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Bangladesh .....</i>	<i>dec. 11/104 159</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Federación de Rusia.....</i>	<i>dec. 11/105 159</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Camerún .....</i>	<i>dec. 11/106 160</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Cuba.....</i>	<i>dec. 11/107 160</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Arabia Saudita.....</i>	<i>dec. 11/108 161</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Senegal.....</i>	<i>dec. 11/109 161</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: China .....</i>	<i>dec. 11/110 162</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Azerbaiyán .....</i>	<i>dec. 11/111 162</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Nigeria.....</i>	<i>dec. 11/112 163</i>

## Índice de temas (continuación)

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
<b>Examen periódico universal (continuación)</b>	
<i>Resultado del examen periódico universal: México.....</i>	<i>dec. 11/113 163</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Mauricio .....</i>	<i>dec. 11/114 164</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Jordania.....</i>	<i>dec. 11/115 164</i>
<i>Resultado del examen periódico universal: Malasia .....</i>	<i>dec. 11/116 165</i>
<i>Publicación de los informes del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas .....</i>	<i>dec. 11/117 165</i>
<b>Foro Social</b> .....	<i>res. 10/29 106</i>
<b>Genética</b>	
<i>Genética forense y derechos humanos.....</i>	<i>res. 10/26 99</i>
<b>Golán sirio</b>	
<i>Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado .....</i>	<i>res. 10/17 74</i>
<i>Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado.....</i>	<i>res. 10/18 77</i>
<b>Israel</b>	
<i>Las graves violaciones de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, particularmente debido a los recientes ataques militares israelíes contra la Franja de Gaza ocupada .....</i>	<i>res. S-9/1 169</i>
<i>Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado.....</i>	<i>res. 10/18 77</i>
<i>Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques y operaciones militares israelíes en el territorio palestino ocupado .....</i>	<i>res. 10/19 81</i>
<i>Seguimiento de la resolución S-9/1 del Consejo, sobre las graves violaciones de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, particularmente debido a los recientes ataques militares israelíes contra la Franja de Gaza ocupada .....</i>	<i>res. 10/21 84</i>
<b>Justicia de menores</b>	
<i>Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores .....</i>	<i>res. 10/2 30</i>
<b>Libre determinación</b>	
<i>La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación .....</i>	<i>res. 10/11 51</i>
<i>Derecho del pueblo palestino a la libre determinación.....</i>	<i>res. 10/20 83</i>

## Índice de temas (continuación)

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
<b>Mercenarios</b>	
<i>La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.....</i>	<i>res. 10/11 51</i>
<b>Migrantes</b>	
<i>Los derechos humanos de los migrantes en los centros de detención.....</i>	<i>res. 11/9 151</i>
<b>Mujer</b>	
<i>Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.....</i>	<i>res. 11/2 127</i>
<i>La trata de personas, especialmente mujeres y niños.....</i>	<i>res. 11/3 131</i>
<i>La mortalidad y morbilidad materna prevenible y los derechos humanos.....</i>	<i>res. 11/8 149</i>
<b>Myanmar</b>	
<i>Situación de los derechos humanos en Myanmar.....</i>	<i>res. 10/27 101</i>
<b>Nacionalidad</b>	
<i>Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad.....</i>	<i>res. 10/13 63</i>
<b>Niños</b>	
<i>Proyecto de directrices de las Naciones Unidas sobre la utilización apropiada y las condiciones del cuidado de los niños privados del medio familiar.....</i>	<i>res. 10/8 45</i>
<i>Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos.....</i>	<i>res. 10/14 66</i>
<i>Grupo de Trabajo abierto sobre un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño para establecer un procedimiento de comunicaciones.....</i>	<i>res. 11/1 126</i>
<i>La trata de personas, especialmente mujeres y niños.....</i>	<i>res. 11/3 131</i>
<i>Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.....</i>	<i>res. 11/7 148</i>
<b>Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos</b>	
<i>Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....</i>	<i>res. 10/5 37</i>
<b>Órganos y mecanismos de derechos humanos</b>	
<i>Informes del Comité Asesor.....</i>	<i>PRST/10/1 124</i>
<i>El Foro Social.....</i>	<i>res. 10/29 106</i>
<i>Publicación de los informes preparados por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.....</i>	<i>dec. 10/117 123</i>
<i>Grupo de Trabajo abierto sobre un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño para establecer un procedimiento de comunicaciones.....</i>	<i>res. 11/1 126</i>

## Índice de temas (continuación)

Tema	Página
<b>Órganos y mecanismos de derechos humanos (continuación)</b>	
<i>El sistema de procedimientos especiales</i> .....	res. 11/11 156
<i>Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban</i> .....	res. 11/12 157
<i>Publicación de los informes del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas</i> .....	dec. 11/117 165
<b>Palestina (véase Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios palestinos ocupados)</b>	
<b>Paz</b>	
<i>Promoción del derecho de los pueblos a la paz</i> .....	res. 11/4 136
<b>Personas desaparecidas</b>	
<i>Desapariciones forzadas o involuntarias</i> .....	res. 10/10 47
<b>Procedimientos especiales</b>	
<i>El sistema de procedimientos especiales</i> .....	res. 11/11 156
<b>Racismo</b>	
<i>Elaboración de normas complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial</i> .....	res. 10/30 109
<i>De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia</i> .....	res. 10/31 110
<i>Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban</i> .....	res. 11/12 157
<b>Religión</b>	
<i>La lucha contra la difamación de las religiones</i> .....	res. 10/22 85
<i>La discriminación basada en la religión o las creencias y sus efectos en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales</i> .....	res. 10/25 96
<b>República Democrática del Congo</b>	
<i>Situación de los derechos humanos en la zona oriental de la República Democrática del Congo</i> .....	res. S-8/1 166
<i>Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento</i> .....	res. 10/33 113
<b>República Popular Democrática de Corea</b>	
<i>Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea</i> .....	res. 10/16 72

## Índice de temas (continuación)

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
<b>Salud</b>	
<i>La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: la función y la responsabilidad del personal médico y otro personal de salud.....</i>	<i>res. 10/24</i> 92
<i>La mortalidad y morbilidad materna prevenible y los derechos humanos.....</i>	<i>res. 11/8</i> 149
<b>Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios palestinos ocupados</b>	
<i>Las graves violaciones de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, particularmente debido a los recientes ataques militares israelíes contra la Franja de Gaza ocupada.....</i>	<i>res. S-9/1</i> 169
<i>Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado.....</i>	<i>res. 10/17</i> 74
<i>Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado.....</i>	<i>res. 10/18</i> 77
<i>Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques y operaciones militares israelíes en el territorio palestino ocupado.....</i>	<i>res. 10/19</i> 81
<i>Derecho del pueblo palestino a la libre determinación.....</i>	<i>res. 10/20</i> 83
<i>Seguimiento de la resolución S-9/1 del Consejo, sobre las graves violaciones de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, particularmente debido a los recientes ataques militares israelíes contra la Franja de Gaza ocupada.....</i>	<i>res. 10/21</i> 84
<b>Somalia</b>	
<i>Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos.....</i>	<i>res. 10/32</i> 111
<b>Sri Lanka</b>	
<i>Asistencia a Sri Lanka en la promoción y protección de los derechos humanos.....</i>	<i>res. S-11/1</i> 177
<b>Sudán</b>	
<i>Situación de los derechos humanos en el Sudán.....</i>	<i>res. 11/10</i> 152
<b>Terrorismo</b>	
<i>La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.....</i>	<i>res. 10/15</i> 69
<b>Tortura</b>	
<i>La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: la función y la responsabilidad del personal médico y otro personal de salud.....</i>	<i>res. 10/24</i> 92
<b>Trata</b>	
<i>La trata de personas, especialmente mujeres y niños.....</i>	<i>res. 11/3</i> 131
<b>Violencia contra la mujer</b>	
<i>Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.....</i>	<i>res. 11/2</i> 127

-----